



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



“Propuesta de modificación a las reglas de operación del programa de apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019”

Memoria de experiencia laboral

**Que para obtener el título de:
Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública**

**Presenta:
Rodrigo Ernesto De La Mora Aguilera**

***Directora:
Dra. Martha E. Gómez Collado***

Toluca, México. Marzo 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: Teoría de la Administración Pública, Relaciones Intergubernamentales y Marco Jurídico del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	6
1.1. Concepto de Administración Pública	6
1.2. Administración Pública en México	7
1.2.1. Poder Ejecutivo y Administración Pública Federal	8
1.3. Concepto de Relaciones Intergubernamentales	11
1.4. Características de las Relaciones Intergubernamentales	12
1.5. Causas de la Coordinación Intergubernamental	14
1.6. Condiciones que favorecen la Cooperación en las Relaciones Intergubernamentales	15
1.7. Marco Jurídico Aplicable del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	18
1.8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	18
1.9. Ley Federal de Procedimiento Administrativo	21
1.10. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	22
1.11. Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019	23
1.12. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil	26
1.13. Interés Superior de la Niñez	28
1.13.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	34
1.13.2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	36
1.14. Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, relacionados con la prestación del servicio de cuidado y atención infantil	39
1.14.1. Convención sobre los Derechos del Niño	40
1.14.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW	43
CAPÍTULO 2: Evolución del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras al Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras (2007 -2019)	46
2.1. Descripción General del funcionamiento de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018	53

2.2. Descripción General de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019	64
2.2.1. Lineamiento para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.	74
2.3. Descripción de las problemáticas que se observan en el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019	77
2.3.1. Ausencia de información sobre el tema de acceso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil.	77
2.3.2. Falta de precisiones sobre el funcionamiento y operación del Programa.	79
CAPÍTULO 3: Descripción del puesto e informe detallado de las actividades realizadas como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Bienestar, antes Secretaría de Desarrollo Social	81
3.1. Descripción del Puesto de Jefe de Departamento de Honorarios adscrito a la Dirección de Supervisión.	81
3.2. Informe Detallado de las Actividades Realizadas como Jefe de Departamento de Honorarios adscrito a la Dirección de Supervisión	83
3.2.1. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2013.	84
3.2.2. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2014.	86
3.2.3. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2015.	88
3.3.4. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2016.	92
3.3.5. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2017.	97
3.3.6. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2018.	101
3.3.7. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2019.	104
Capítulo 4. Propuesta de Modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019	105
4.1. Propuesta de brindar información de los Centros de Atención Infantil que cumplan con la normatividad aplicable, a las Personas Beneficiarias del Programa para que bajo libre elección, puedan acceder a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	105
4.1.1. Convenios de Coordinación entre la Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a la prestación del Servicio de Cuidado y Atención Infantil.	111
4.1.1.1. Ventajas de que la Secretaría de Bienestar celebre Convenios de Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Integrantes del Consejo	

<i>Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.</i>	113
<i>4.1.1.2 Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Bienestar y DIF Nacional.</i>	116
<i>4.1.1.3 Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación.</i>	116
<i>4.1.1.4 Ventajas de que la Secretaría de Bienestar Celebre Convenios de Coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, desde la visión de la LGDNN y de la LGPSACDII.</i>	118
<i>4.1.1.5 Ventajas de que la Secretaría de Bienestar Celebre Convenios de Coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, desde la perspectiva de la Convención de los Derechos del Niño.</i>	120
4.1.2. Convenios de Concertación entre la Secretaría de Bienestar y los sectores social y privado, en relación a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil.	121
4.2. Propuesta de Modificaciones en el contenido actual de las Reglas de Operación, sobre algunos de los Procesos y su Funcionamiento	129
4.2.1. Proceso de Integración del Padrón de Beneficiarios.	129
4.2.2. Proceso de Incorporación al Programa.	134
4.2.3. Proceso de Cambio de Domicilio de la persona Beneficiaria en la misma o distinta entidad federativa.	136
4.2.4. Causales de Baja o Suspensión de las personas beneficiarias.	138
4.2.5. Cambio de la persona Beneficiaria a cargo del cuidado de las(os) niñas(os) inscritas(os) en el Programa.	139
4.2.6. Aviso de Defunción de la persona Beneficiaria.	139
Conclusiones	141
Bibliografía	145
GLOSARIO	149

INTRODUCCIÓN

El Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, es un Programa Social del Ramo Administrativo “20” Bienestar, operado a nivel nacional por la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, el cual se encuentra dirigido a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, en especial a madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, que tienen bajo su cuidado a niñas(os) en el rango de edad de 1 a 4 años y de 1 a 6 años en caso de niñas(os) que presenten alguna discapacidad y que no cuentan con acceso directo o por parentesco a los sistemas de seguridad social, en específico a los servicios de cuidado y atención infantil. El Programa otorga un monto de apoyo económico bimestral a las personas beneficiarias para que puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, mientras ellas trabajan, buscan empleo o estudian.

El presente trabajo tiene como propósito fundamental mostrar y exponer la experiencia laboral obtenida en el desempeño de las funciones y actividades realizadas como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Políticas Sociales, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar, en el periodo comprendido del 01 de abril del año 2013 al 05 de agosto del año 2019.

El desempeño de mi labor como Jefe de Departamento durante más de seis años, me brindó la posibilidad de capacitar y asesorar a los operadores del Programa en distintas Delegaciones Federales de la Secretaría en las entidades federativas, conociendo a detalle la problemática que enfrentan las personas beneficiarias del Programa para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil; y las características de los servicios que se otorgan a las(os) niñas(os) en los Centros de Atención Infantil. Por esta razón también es un propósito de este trabajo presentar propuestas de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, con la visión de brindar información a las madres, padres solos o tutores, sobre los Centros de Atención Infantil considerando el principio del interés superior de la niñez, para que bajo libre elección puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

Durante el año 2014 participé como uno de los representantes de la Dirección General de Políticas Sociales, en las reuniones de trabajo realizadas entre la Secretaría de Desarrollo Social (Dirección General de Políticas Sociales y Delegación Federal de la SEDESOL en el entonces Distrito Federal) y el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia (CODIACI) del Gobierno del Distrito Federal, estableciendo acuerdos de colaboración para que el DIF-DF y las Secretarías de Protección Civil y Salud del Gobierno del Distrito Federal, realizarán en el ámbito de sus competencias, visitas de verificación administrativa a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa durante el ejercicio fiscal 2014, informando el resultado de dichas visitas a la Secretaría de Desarrollo Social, lo anterior con la finalidad de que las Estancias Infantiles fuesen espacios seguros para las(os) niñas(os), donde la población beneficiaria del Programa accediera sin preocupaciones a los servicios de cuidado y atención infantil.

Durante el periodo comprendido entre los años 2014 a 2019, participé como representante de la Dirección de Supervisión en los procesos de modificación anual a las Reglas de Operación del Programa, generando propuestas de modificación en todos los procesos, especialmente en el proceso de supervisión a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa y en el Contenido del Anexo A “Criterios de Afiliación y Permanencia”.

Durante el periodo comprendido entre los años 2015 a 2018, participé como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social en el proceso de elaboración de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, lo cual me permitió plantear en las reuniones de trabajo las condiciones reales en las que operan los Centros de Atención Infantil en el país, conocer la normatividad aplicable a dichos Centros y aportar propuestas para que las(os) niñas(os) cuenten con espacios seguros donde se les preste el servicio de cuidado y atención infantil.

Durante los años 2017 y 2018, participé como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social en el proceso de actualización de la NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, lo cual me permitió conocer de cerca las

problemáticas y generar propuestas de mejora para brindar servicios de asistencia social a las(os) niñas(os) que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Durante los años 2017 y 2018, asistí a diversas reuniones de trabajo en el marco del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil como uno de los representantes de la Dirección General de Políticas Sociales, lo cual me permitió observar la forma en la cual se construyen políticas públicas en beneficio de las(os) niñas(os) que acuden a los Centros de Atención Infantil.

En los años 2017 y 2018 participé como uno de los representantes en las reuniones de trabajo celebradas entre la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General Adjunta de Estancias Infantiles del DIF Nacional, lo anterior con la finalidad de intercambiar información sobre la operación de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa (Centros de Atención Infantil) y de manera conjunta mejorar las condiciones de seguridad y la prestación de los servicios en las Estancias Infantiles en beneficio de las(os) niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa.

La metodología utilizada para realizar este trabajo tiene su base en los Métodos Deductivo y Descriptivo, con un enfoque documental, ya que busca especificar las características, variables, conceptos y leyes que se involucran en la operación y el funcionamiento de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.

La memoria de experiencia laboral que se presenta consta de cuatro capítulos, en el primero se muestran aspectos relevantes de la Teoría de la Administración Pública, describiendo las características de la Administración Pública Federal Mexicana y del Poder Ejecutivo Federal, además se desarrolla el tema de Relaciones Intergubernamentales, contemplando concepto, características, causas y condiciones que las favorecen, aspectos importantes para el análisis y desarrollo de este trabajo. También se realiza un recorrido por el marco jurídico internacional y nacional aplicable al Programa y a la prestación de servicios de cuidado y atención infantil, desde un enfoque de derechos de las(os) niñas(os) y bajo el principio del interés superior de la niñez, analizando el contenido de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas Leyes Federales y Generales.

El segundo capítulo presenta la evolución del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras desde su creación en el año 2007, hasta el actual Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras (2019), mostrando los principales cambios en el contenido de las Reglas de Operación por ejercicio fiscal, de acuerdo a la publicación de Normas Oficiales Mexicanas, Leyes Generales y noticias que marcaron al país, relacionadas a la prestación de los servicios de cuidado y atención infantil en los Centros de Atención Infantil. Además describe la problemática observada en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, en cuanto a la falta de información sobre el tema de acceso a los servicios de cuidado y atención infantil a las personas beneficiarias.

El tercer capítulo expone un informe detallado de la experiencia profesional obtenida en el desarrollo de las actividades realizadas en la Jefatura de Departamento adscrita a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Políticas Sociales, durante el periodo comprendido del 01 de abril del año 2013 al 05 de agosto del año 2019, describiendo las funciones del puesto, actividades realizadas por ejercicio fiscal, las soluciones desarrolladas en cada caso y el impacto de la experiencia laboral.

El cuarto capítulo presenta una propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para brindar información a las personas beneficiarias del Programa sobre los Centros de Atención Infantil que prestan los servicios de cuidado y atención infantil en condiciones de calidad y salubridad, con medidas de seguridad y protección civil; con pleno respeto a los derechos de las(os) niñas(os) considerando el principio del interés superior de la niñez, para que bajo libre elección puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

Lo anterior a través de que la Secretaría de Bienestar establezca Relaciones Intergubernamentales que se verán reflejadas en Convenios de Coordinación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal para obtener información de los Centros de Atención Infantil, que cumplen con la normatividad aplicable. Además se propone la posibilidad de que la Secretaría de Bienestar genere Convenios de Concertación con los sectores social y

privado involucrados en la prestación de los servicios de cuidado y atención infantil, para que la población beneficiaria cuente con información para acceder a dichos servicios.

Finalmente en este capítulo se proponen modificaciones en distintos procesos de operación que involucran a las personas beneficiarias del Programa y que se encuentran marcados en las Reglas de Operación y su Lineamiento, con la finalidad de que dichos procesos se apeguen a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dotando de mayor información a las personas beneficiarias que realicen dichos procesos.

Gracias a las experiencias vividas en el desempeño de mi labor en la Administración Pública Federal y con el deseo de mejorar las condiciones de vida de las(os) niñas(os); así como la de sus madres, padres o tutores (beneficiarios del Programa), presento esta propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Programa, teniendo como eje central siempre y por encima de cualquier cuestión, el interés superior de la niñez.

CAPÍTULO 1: Teoría de la Administración Pública, Relaciones Intergubernamentales y Marco Jurídico del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras

1.1. Concepto de Administración Pública

La administración se encuentra presente en la vida cotidiana de la sociedad como una forma de lograr que las cosas se realicen lo mejor posible con eficiencia y eficacia, planeando, organizando, coordinando y controlando las actividades que se deben realizar para alcanzar un fin. La palabra "...administración viene del latín ad (dirección, tendencia) y minister (subordinación u obediencia), y significa cumplimiento de una función bajo el mando de otro; esto es, prestación de un servicio a otro..." (Chiavenato, 2000, pág.5), bajo esta lógica la Administración Pública aparece como una organización que da cumplimiento a las funciones y decisiones determinadas por el Estado, con la finalidad de otorgar la prestación de servicios públicos.

Para el desarrollo de este trabajo es importante contextualizar la Teoría de la Administración Pública, debido a que su aplicación comprende los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), centrandó la atención en el gobierno federal, el cual opera el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras antes Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

Bonnin define a la Administración Pública como aquella que "...tiene la gestión de los asuntos comunes respecto de la persona, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público" (Bonnin en Guerrero; 2010, p. 261), presentándola como gestora de los bienes e intereses compartidos o comunes de los miembros de un Estado.

Para Wilson "la administración pública es la ejecución detallada y sistemática del derecho público; de manera que los planes generales de acción gubernamental no son administrativos, pero si su ejecución detallada." (Wilson en Guerrero; 2010, p. 259), es decir la ejecución de las leyes y normas que regulan las relaciones entre personas, es la forma más clara de intervención de la Administración Pública.

La Administración Pública puede ser definida como la ciencia de las relaciones que se presentan entre “...la comunidad y los individuos, y de los medios de conservación de esas mismas relaciones por la acción de las leyes y de los magistrados sobre las personas y las propiedades, en todo a lo que interesa el orden social” (Bonnin en Guerrero; 2000, p. 36), por tanto la Administración Pública se ve reflejada en la interacción de los ciudadanos con los servidores públicos, dicha interacción se encuentra acotada y regulada por las leyes, las cuales son el marco de actuación que faculta y limita a los servidores públicos para prestar servicios públicos con base en criterios legales, justos y objetivos; y a los ciudadanos para acceder a los servicios públicos regulados. En el desarrollo de este trabajo cobra vital importancia el marco jurídico aplicable al servicio de cuidado y atención infantil, ya que es obligación del Estado Mexicano y por tanto de la Administración Pública Mexicana, que lo que se encuentra escrito en las Leyes Federales, Generales y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil, se traduzca y ejecute en acciones y actos concretos en beneficio de las(os) niñas(os) que acuden a los Centros de Atención Infantil en todo el territorio nacional.

“Las funciones ejecutivas del Estado se atribuyen a la administración pública como responsabilidad institucional.”(Hegel en Guerrero; 2010, p. 81), por tanto el Estado tiene en la Administración Pública el contacto directo con la población a través de la creación, prestación y ejecución de servicios públicos, que buscan brindar solución a las diversas necesidades demandas por la sociedad que gobierna, en nuestro caso de estudio la necesidad de acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

1.2. Administración Pública en México

El Estado Mexicano encuentra sus atribuciones legales descritas en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos en lo sucesivo la Constitución, donde se determina que es “voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...” (CPEUM, 2019, p. 50), integrada por Estados libres y soberanos (incluida la Ciudad de México) en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución. En este mismo orden de ideas el artículo 39 de la Constitución describe que la soberanía

nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, se instituye para beneficio del mismo y es el que tiene el derecho inalienable de alterar o modificar su forma de gobierno. El artículo 41 de la Constitución menciona que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión los cuales se dividen para su ejercicio en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

A continuación se realizará un breve pero sustancial resumen de las características de cada uno de los Poderes de la Unión, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro No. 1 Poderes de la Unión			
ESTADO MEXICANO	PODERES DE LA UNIÓN	INTEGRACIÓN	FUNCIÓN PRINCIPAL
	Ejecutivo	1 sola persona denominada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Gobierno y Administración Pública Federal
	Legislativo	Congreso dividido en dos Cámaras: - Cámara de Diputados (500) - Cámara de Senadores (128)	Estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten
	Judicial	- Suprema Corte de Justicia - Tribunal Electoral - Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito - Juzgados de Distrito	Judicial y control constitucional

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.1. Poder Ejecutivo y Administración Pública Federal.

El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y una de sus principales facultades es nombrar libremente a los Secretarios de Estado de la Administración Pública Federal. La Constitución señala en su artículo 90 que “La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado...” (CPEUM, 2019, p. 89). Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo LOAPF, precisa que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados forman parte de la Administración Pública Centralizada. La LOAPF describe la organización del Poder Ejecutivo (Administración Pública Federal), así como las competencias y asuntos que corresponden a cada una de las Secretarías de Estado. En el artículo 26 de la LOAPF se describe que para el despacho de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo de la Unión

contará con las siguientes dependencias: 1) Secretaría de Gobernación, 2) Secretaría de Relaciones Exteriores, 3) Secretaría de la Defensa Nacional, 4) Secretaría de Marina, 5) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 6) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 7) Secretaría de Bienestar, 8) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 9) Secretaría de Energía, 10) Secretaría de Economía, 11) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, 12) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 13) Secretaría de la Función Pública, 14) Secretaría de Educación Pública, 15) Secretaría de Salud, 16) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 17) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 18) Secretaría de Cultura, 19) Secretaría de Turismo y 20) Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. La LOAPF también detalla en su artículo 14 que:

Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales (LOAPF, 2019, p. 4).

Para el desarrollo de este trabajo de Memoria de Experiencia Laboral, cobra vital importancia lo mencionado en el artículo anterior, ya que durante el periodo comprendido del 01 de abril del año 2013 al 05 de agosto del año 2019, presté mis servicios profesionales por honorarios, como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Políticas Sociales dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar, antes Desarrollo Social, formando parte de la Administración Pública Federal. El despacho de los asuntos correspondientes a la Secretaría de Bienestar, descritos en la LOAPF se desarrolla a detalle en el tema de marco jurídico aplicable al Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril del año 2018, describe las atribuciones que tiene la Dirección General de Políticas

Sociales. Comenzaré por citar las atribuciones que tienen relación con las actividades que desarrollé como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Políticas Sociales, las cuales se encuentran descritas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 22 del Reglamento Interior, de acuerdo a lo siguiente:

VI. Implementar y monitorear la operación de los programas a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a las y a los operadores de los programas a su cargo, y

VIII. Capacitar y asesorar a las y a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras. (RISDS, 2018, p. 22).

Las atribuciones de la Dirección General de Políticas Sociales antes descritas, fueron ejercidas durante las comisiones que desarrollé durante los años 2013 a 2018 en las Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social en las 14 entidades federativas a las que fui comisionado, el informe detallado de las actividades realizadas se encontrará en el capítulo 3 de este trabajo.

Por otra parte en las fracciones III y IV del artículo 22 del Reglamento Interior se encuentran las atribuciones de la Dirección General de Políticas Sociales que tienen relación con la propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a lo siguiente:

III. Promover la celebración de convenios entre la Secretaría, la sociedad, las organizaciones de la sociedad, instituciones académicas, así como organismos internacionales, que

contribuyan al desarrollo de los niños, personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad y a la integración familiar en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a favor de los programas y proyectos que sean de su competencia;

IV. Promover la formulación de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de desarrollo social y humano dirigidas a las personas beneficiarias de los programas a su cargo; (RISDS, 2018, p. 22).

La propuesta de modificación que articula como ejes rectores estas atribuciones y el principio del interés superior de la niñez, se encuentra descrita a detalle en el capítulo 4. de nombre Propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019.

1.3. Concepto de Relaciones Intergubernamentales

El propósito de abordar el tema de Relaciones Intergubernamentales (RIG) es destacar la importancia que tienen las mismas para atender la problemática que se presenta en la prestación de servicios de cuidado y atención infantil en el país, desde el enfoque del interés superior de la niñez. El concepto de Relaciones Intergubernamentales surge en Estados Unidos en la década de los treinta, como una respuesta del gobierno federal para “... combatir el caos económico y social que había causado la Gran Depresión...” (Wright, 1997, 8), lo anterior con la idea de fortalecer a los gobiernos locales en la toma de decisiones. Para los años cincuenta en los Estados Unidos “... se difundió el concepto de relaciones intergubernamentales cuando el Congreso empleó ese término en sus estatutos, creándose la Comisión sobre Relaciones Intergubernamentales con una duración temporal (1953-1955)...” (Pineda, 2002, p. 116). Para los años sesenta, setenta y ochenta las “...RIG se revelaron en un término empleado y reconocido en los diferentes ámbitos de gobierno...” (Pineda, 2002, p. 116).

Se puede definir a las Relaciones Intergubernamentales (RIG) como “...el conjunto de reglas formales o informales que regulan la interacción entre los actores gubernamentales y no gubernamentales en los ámbitos central, regional y local.” (Ospina y Penfold, 2002, p. 13), esta definición además de tomar en cuenta a los actores gubernamentales, contempla a los sectores social y privado, con la finalidad de resolver las problemáticas que se presenten en la sociedad, como es el caso de acceso a los servicios de cuidado y atención infantil. Por su parte William Anderson define a las RIG como “... un cuerpo importante de actividades o interacciones que ocurren entre unidades gubernamentales de todos tipos y niveles dentro del sistema federal...” (Anderson en Wright, 1997, p. 71), la definición de Anderson únicamente contempla las interacciones que puedan presentarse entre distintos órdenes de gobierno sin tomar en cuenta a los actores no gubernamentales (sectores social y privado).

Desde la perspectiva de Wright, el “...concepto de Relaciones Intergubernamentales (RIG) tiene dos dimensiones básicas. En primer lugar hace referencia a relaciones que se establecen entre distintas instancias u órdenes territoriales de gobierno...” (Wright, 1997, p. 8), en el caso mexicano son las relaciones que pueden presentarse entre la federación y las entidades federativas, entre la federación y los municipios o entre las entidades y los municipios, con el objetivo de desarrollar una acción en el marco de actuación y ámbito de competencia correspondientes. La segunda dimensión básica “...se refiere a que las relaciones no sólo se dan entre órdenes distintos de gobierno sino también entre entidades gubernamentales al mismo nivel territorial...” (Wright, 1997, p. 8), para el caso mexicano se pueden presentar relaciones entre distintas dependencias o entidades de la administración pública federal (centralizada y paraestatal), entre distintas entidades federativas y entre diferentes municipios. Las dos dimensiones básicas mencionadas por Wright sobre las Relaciones Intergubernamentales abarcan todas las combinaciones de relaciones entre los tres órdenes de gobierno del Estado Mexicano.

1.4. Características de las Relaciones Intergubernamentales

De acuerdo al enfoque descrito por Wright las Relaciones Intergubernamentales tienen cinco rasgos principales, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) El número y la variedad de las unidades gubernamentales;
 - 2) el número y la variedad de funcionarios públicos que intervienen;
 - 3) la intensidad y regularidad de los contactos entre los funcionarios;
 - 4) la importancia de las acciones y actitudes de los funcionarios;
- y la preocupación por cuestiones de política financiera
(Wright, 1997, p. 71).

En el caso mexicano, propondría sumar una característica no formal pero si de acción a las RIG, la cual sería la ideología política de cada una de las personas que se encuentran tomando decisiones en los órdenes de gobierno que establezcan Relaciones Intergubernamentales para la obtención de un fin común, ya que “...estrictamente hablando no existen relaciones entre *gobiernos*; sólo hay relaciones entre funcionarios que gobiernan diferentes unidades. Las acciones y actitudes de los funcionarios públicos se encuentran en el meollo de las RIG...” (Wright, 1997, p. 71). Sin embargo en el proyecto de modificación a las Reglas de Operación que se plantea en este trabajo, la ideología, acciones y actitudes de los funcionarios públicos involucrados en las Relaciones Intergubernamentales que se verán reflejadas en convenios de coordinación, deberán ser guiadas por el principio del interés superior de la niñez, de las(os) niñas(os) que acuden a los Centros de Atención Infantil a recibir los servicios de cuidado y atención infantil.

Otras características de las Relaciones Intergubernamentales es que se encuentran marcadas “... por la negociación permanente, la lucha por el incremento de la autonomía y la coordinación política, fiscal y administrativa, la negociación de conflictos y la presencia cada vez más activa de la sociedad civil...” (Ospina y Penfold, 2002, p. 11) como un agente adicional en las relaciones de poder entre los distintos órdenes de gobierno. Además de las cinco características mencionadas por Wright, podemos observar que la sociedad civil emerge y se presenta como un actor importante en la toma de decisiones para generar Relaciones Intergubernamentales, como supervisor permanente de las interacciones que pueden presentarse entre los distintos órdenes de gobierno.

1.5. Causas de la Coordinación Intergubernamental

“En los estados modernos con formas de gobierno federal, los problemas económicos y administrativos plantean la necesidad de la unidad de acción, de estrategias globales y de políticas uniformes para sortear la crisis económica y social (Martínez, 1995, p. 163), a través de las Relaciones Intergubernamentales donde los órdenes de gobierno, desde el ámbito de sus competencias, generen soluciones a los problemas sociales. Un elemento que se puede establecer para generar Relaciones Intergubernamentales entre los distintos órdenes de gobierno del Estado Mexicano para distribuir competencias, compartirlas o ejercerlas coordinadamente, son los convenios de coordinación intergubernamental, los cuales “...operan como instrumentos básicos de coordinación intergubernamental...”(Martínez,1995, p.163).

Martínez describe cinco elementos fundamentales para que se genere coordinación intergubernamental en un sistema federal:

- 1) **La concurrencia:** se refiere a la existencia de “...facultades compartidas en determinadas áreas y acciones ejecutadas de gobierno...” (Martínez, 1995, p.164).
- 2) **El auxilio:** donde “El carácter auxiliar de las autoridades se deriva de que la constitución señala expresamente que el gobierno estatal auxilie al Gobierno federal...” (Martínez, 1995, p.164).
- 3) **La interdependencia:** la cual se presenta “...por el carácter mismo del proceso de acción de los gobiernos...” (Martínez, 1995, p.164).
- 4) **El interés común:** traducido como “... la acción ejecutiva de los gobiernos federal y estatales en respuesta a una política general...” (Martínez, 1995, p.164), donde el interés común hace que se incremente la voluntad política de mejorar la problemática presentada, por encima de las formalidades establecidas en las leyes.
- 5) **Las capacidades:** donde la “...existencia de distintos grados de capacidad de los ámbitos de gobierno, implica la necesidad de la coordinación para que de la unión de

dos o más fuerzas resulte una potencia nueva...” (Martínez, 1995, p.164), que complemente las competencias de las partes involucradas.

La propuesta de modificación a las Reglas de Operación presentada en este trabajo busca generar Relaciones Intergubernamentales que se vean plasmadas en convenios de coordinación entre las autoridades competentes en materia de prestación de servicios de cuidado y atención infantil, buscando generar una coordinación administrativa ya que existen facultades concurrentes o compartidas e interés común de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de que se brinde dicho servicio a las(os) niñas(os) bajo el principio del interés superior de la niñez.

1.6. Condiciones que favorecen la Cooperación en las Relaciones Intergubernamentales

En las Relaciones Intergubernamentales es de suma importancia la cooperación desde los distintos órdenes de gobierno para llevar a los mejores términos posibles la política pública emprendida. Para lograr lo anterior resulta necesario establecer un marco de actuación y cooperación que defina lo más detalladamente las competencias, atribuciones y obligaciones de los órdenes de gobierno involucrados. “El concepto de RIG no contiene distinciones jerárquicas de superioridad o inferioridad...” (Wright, 1997, p. 71), lo cual favorece la cooperación intergubernamental para lograr un fin común en beneficio de las partes involucradas y de la sociedad.

Wright enumera 6 condiciones provisionales que favorecen la cooperación para las Relaciones Intergubernamentales, las cuales se analizarán de acuerdo a la propuesta de modificación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras:

1. La cooperación es más probable si hay un percibido sentido de urgencia acerca del problema. Una mayor urgencia aparente suscita mayor cooperación.
2. Cuanto más bajos sean los costos predichos que afectan a los principales participantes, mayor será la probabilidad de cooperación. A la inversa, unos altos costos financieros y/o

grandes desventajas jurídicas suelen producir mayor conflicto. Las estrategias o técnicas de reducción de costos pueden contribuir a acuerdos cooperativos.

3. La aportación de expertos técnicos y de ayuda financiera puede contribuir considerablemente a la cooperación.

4. La presión de la opinión pública y de grupos organizados probablemente intensificarán el sentido de urgencia acerca de un problema, aumentando así la posibilidad de cooperación. También es posible que la presión pública y política pueda limitar las opciones y la flexibilidad de los dirigentes al resolver disputas de RIG.

5. Mayor franqueza y frecuencia de comunicación entre los actores fomentarán una mayor cooperación. Los intercambios de información y las expresiones de interés a través de límites intergubernamentales son requisitos indispensables para crear confianza y respeto, en los cuales normalmente se basa la cooperación en las RIG.

6. Mayor claridad en los papeles, las responsabilidades y los límites entre gobiernos (o actores) conduce a mayor cooperación entre las partes que están tratando un problema intergubernamental (Wright, 1997, p. 551).

De acuerdo a lo anterior, actualmente existen las condiciones necesarias que favorecen la cooperación para que la Secretaría de Bienestar, establezca Relaciones Intergubernamentales en beneficio de la población beneficiaria del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, en lo sucesivo el Programa, por las siguientes razones:

- 1) La problemática actual implica que las personas beneficiarias del Programa al cuidado de las(os) niñas(os), no cuentan con información en las Reglas de Operación 2019 que les permita acceder a espacios donde se brinden los servicios de cuidado y

atención infantil, lo cual involucra a todas la autoridades que forman parte del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cobrando gran relevancia y urgencia la solución de la problemática.

- 2) No implicaría costo adicional alguno para las dependencias de la Administración Pública Federal, las autoridades estatales o municipales, ya que el marco de actuación de la propuesta de modificación se encuentra contemplada en las atribuciones que a cada orden de gobierno le confiere la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII).
- 3) La aportación de expertos técnicos se encuentra favorecida ya que los integrantes del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, son expertos en el tema.
- 4) Existe presión de diversos sectores de la opinión pública y posicionamientos del poder legislativo sobre la importancia de que la Secretaría de Bienestar brinde información de los Centros de Atención Infantil a las personas beneficiarias del Programa.
- 5) La propuesta de modificación establece que a través del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con su comunicación constate y permanente, establezca Relaciones Intergubernamentales en relación a la prestación de los servicios de cuidado y atención infantil.
- 6) El ámbito de competencia de los actores involucrados en la propuesta de modificación, se encuentra claramente definido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Las Relaciones Intergubernamentales ayudan a establecer mecanismos de cooperación con eficiencia y eficacia para solucionar las problemáticas que se presentan en la ejecución diaria de la actividad gubernamental. Quisiera cerrar este tema con la percepción de Pritchard sobre la función que debe desempeñar cualquier administrador público que se encuentre tomando decisiones desde la administración pública municipal, estatal o federal, de acuerdo a lo siguiente:

El administrador público será un especialista
intergubernamental que comprenda que las relaciones

intergubernamentales no son un tema de seminario, un estudio académico o una reunión para cenar una vez al mes. Comprenderá que las relaciones intergubernamentales son, de hecho, "negociaciones" intergubernamentales en que las partes están negociando, con toda seriedad, por poder, dinero y responsabilidad para resolver problemas. Tendrá plena conciencia de que virtualmente en cada cuestión importante de política pública los elementos de poder, dinero y responsabilidad están sobre la mesa de negociaciones (Pritchard en Wright; 1997, p. 636).

Bajo esta lógica las Relaciones Intergubernamentales son relevantes para implementar políticas públicas que aseguren el beneficio conjunto de los órdenes de gobierno involucrados y de la sociedad en su conjunto.

1.7. Marco Jurídico Aplicable del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras

El Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, en lo sucesivo el Programa, es un programa de subsidio del ramo administrativo 20 "Bienestar" dirigido a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, actualmente es operado por la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México. A continuación se realizará una descripción no jerarquizada ni limitativa del marco jurídico aplicable al Programa, desde dos enfoques importantes vinculados, por un lado la base jurídica para la operación de un Programa federal con la regulación en las Leyes Federales aplicables y por otro lado los conceptos de derechos de la niñez, interés superior de la niñez y servicios de cuidado y atención infantil.

1.8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Administración Pública Federal se organiza y opera a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo sucesivo LOAPF, la cual menciona en su artículo 2 que

“en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: I. Secretarías de Estado...” (LOAPF, 2019, p. 1). El 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, entre ellas el cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar en lo sucesivo del texto la Secretaría; además de realizar modificaciones al despacho de los asuntos de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la LOAPF:

Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:
 - a) Combate efectivo a la pobreza;
 - b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y
 - c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad (LOAPF, 2019, p.22).

En el inciso c) de la fracción I del artículo antes citado, se puede observar que los derechos de la niñez cobran una gran relevancia, ya que la Secretaría deberá dar atención preponderante a dichos derechos con la finalidad de fortalecer la inclusión social y combatir la pobreza. Es precisamente el contenido del inciso c) en el que se fundamenta la operación del Programa desde la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, con un enfoque de

atención a los sectores más vulnerables. En este mismo orden de ideas la fracción VII del artículo 32 de la LOAPF establece que se deberán:

Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno; (LOAPF, 2019, p. 23).

Nuevamente se menciona que desde la Secretaría se deberán generar programas de inclusión social con un enfoque de protección a los derechos de las(os) niñas(os) y adolescentes, e incluso se genera la posibilidad de establecer relaciones interinstitucionales a nivel de la Administración Pública Federal o, en su caso, establecer relaciones intergubernamentales con las autoridades estatales o municipales, con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos de las(os) niñas(os) y adolescentes. En este sentido y con la finalidad de que la Secretaría se vincule con las demás entidades de la Administración Pública Federal para operar el Programa, la fracción XI del artículo 32 de la LOAPF indica que se deberán “impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia...” (LOAPF, 2019, p.23).

Es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en lo sucesivo DIF Nacional, el que encabeza el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo el Consejo, el cual tiene como objetivo promover mecanismos interinstitucionales para generar políticas públicas en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, los cuales son el fin último a alcanzar por parte de la población beneficiaria del Programa.

Finalmente en relación al despacho de los asuntos de la Secretaría mencionados en la LOAPF, que se encuentran vinculados con la operación del Programa, encontramos la fracción XIX del Artículo 32, donde se describe que se deberán “Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos

vulnerables;”(LOAPF, 2019, p. 24), con esta fracción se establece la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las distintas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal y, en su caso, celebrar convenios de concertación con las instituciones privadas para el cuidado de la niñez, entiéndase con ello, prestar los servicios de cuidado y atención infantil.

Por otra parte, la LOAPF establece en el inciso a) de la fracción III del artículo 17 Bis, cómo deberán funcionar los programas sociales sujetos a Reglas de Operación mencionando que “Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán sujetarse a lo siguiente: a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;...” (LOAPF, 2019, p. 5), por tal razón resulta de vital importancia establecer en las Reglas de Operación, con la mayor precisión posible cual será el objetivo de la entrega del beneficio social directo y la utilización del mismo para alcanzar los beneficios marcados en el Programa.

Es importante precisar que el Transitorio Décimo Quinto de la LOAPF describe que las “referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.” (LOAPF, 2019, p.146), lo anterior con la finalidad de que dicha mención este presente, ya que en el desarrollo de este capítulo se abordarán diversos ordenamientos jurídicos aplicables al Programa, donde se menciona a la Secretaría de Desarrollo Social.

1.9. Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Ahora bien para la existencia del Programa y por tanto de sus Reglas de Operación, se mencionarán los ordenamientos jurídicos que delinearán la operación del mismo. Empezaremos con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo sucesivo LFPA, la cual establece en su artículo 4 que:

Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales,

disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos. (LFPA, 2019, p. 2 y 3).

La Secretaría expidió las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019, publicándolas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, las cuales delinearán el marco a seguir para la operación del Programa.

1.10. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

También se encuentra lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo LFPRH, comenzando por lo descrito en el primer y último párrafo del artículo 43:

En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Presidente Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Las obligaciones subsecuentes a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a que se refieren los artículos 42, 44 y 77 de esta Ley deberán realizarse conforme a los plazos y procedimientos establecidos en los mismos

artículos, en lo conducente. Para el caso de las reglas de operación a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, el procedimiento no podrá exceder del primer bimestre del ejercicio que corresponda (LFPRH, 2019, p. 34 y 35).

Recordemos que el 30 de noviembre de 2018 terminó el encargo del Ejecutivo Federal anterior y a partir del día 01 de diciembre de 2018 el nuevo Ejecutivo Federal tomo posesión del encargo, con ello el día 28 de diciembre de ese mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, mismo que contempla en su anexo 25 de nombre “Programas Sujetos a Reglas de Operación” en el ramo administrativo 20 Bienestar, al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, el cual es el antecedente del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, los antecedentes y el cambio de nombre del Programa se detallarán en el capítulo 2.

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo antes citado, se menciona que en el procedimiento de expedición de las Reglas de Operación de los Programas Sociales, una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación, en este caso, para el ejercicio fiscal 2019, el plazo no podrá exceder el primer bimestre del ejercicio que corresponda, como se mencionó anteriormente las Reglas de Operación del Programa se publicaron dentro del plazo establecido por la Ley.

1.11. Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019

Una vez que se ha especificado que el Programa corresponde al Ramo Administrativo 20 Bienestar y que es operado por la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, es importante definir que es el Programa y cuáles son los objetivos del mismo. La definición del Programa se encuentra en el décimo segundo párrafo de la Introducción de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a lo siguiente:

El Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, que en lo sucesivo se denominará "Programa", apoya a las madres, padres solos o tutores con hijas e hijos o niñas y niños bajo su cuidado de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 4 años de edad y, entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 6 años de edad en caso de niñas y niños con alguna discapacidad debidamente certificada, a través de subsidios que les permitan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil (ROPABNNHMT, 2019).

En la definición anterior, se puede observar que son de vital importancia los servicios de cuidado y atención infantil, como fin último a alcanzar para que la población beneficiaria del Programa (madres, padres solos o tutores) cuente con tiempo disponible para trabajar, buscar empleo o estudiar, mientras las(os) niñas(os) bajo su cuidado reciben dichos servicios. En este mismo sentido, los objetivos del Programa se encuentran plasmados en los numerales 2.1. y 2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Objetivo General

Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian para que cuenten con facilidades para obtener el cuidado y atención infantil.

2.2. Objetivo Específico

Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral mediante la entrega de un apoyo económico para el cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso directo o

por parentesco a los sistemas de seguridad social, en específico al cuidado y atención infantil como prestación laboral (ROPABNNHMT, 2019).

En los dos objetivos marcados en el Programa se busca que las madres, padres solos o tutores, se integren al mercado laboral o permanezcan en él, o bien estudien, entregándoles un apoyo económico para que puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil y con ello, disponer de tiempo para realizar las actividades antes mencionadas. A partir de la descripción de los objetivos del Programa, se analizarán varios conceptos. El primer concepto a analizar es la población objetivo del Programa la cual se encuentra definida en el numeral 3.2 de las citadas Reglas de Operación:

3.2. Población Objetivo

La población susceptible de ser Beneficiaria son las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, no tienen acceso al cuidado y atención infantil y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad o entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad (ROPABNNHMT, 2019).

Entonces la población a la que se dirige el Programa son a las madres, padres solos o tutores que quieren ingresar al mercado laboral, o que se encuentran en el mercado laboral y quieren permanecer en él, o aquellas(os) que estudian y que tienen bajo su cuidado al menos a un(a) niña(o) de entre 1 y 4 años de edad o de entre 1 y 6 años de edad en caso de discapacidad, además las madres o padres solos no deben de tener acceso al cuidado y atención infantil en instituciones públicas de seguridad social, entiéndase con esto al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Para las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, se debe entender como

“Cuidado y Atención Infantil: Acciones tendientes a preservar y favorecer el bienestar de las niñas(os), tomando como base la satisfacción de sus necesidades” (ROPABNNHMT, 2019). De acuerdo a la definición anterior, las acciones tendientes a preservar y favorecer el bienestar de los niños, se alcanzarán a través de la entrega del monto de apoyo otorgado por el Gobierno de México directamente a las madres, padres solos o tutores, lo cual se encuentra marcado en el numeral 3.4. de las Reglas de Operación antes citadas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro No. 2 Tipos y Montos de Apoyo	
Apoyo Económico	Monto
1. Madre, padre o tutor con niña(s) y niño(s) a su cargo de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.	1. \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N) bimestrales, por cada niña o niño.
2. Madre, padre o tutor con niña(s) y niño(s) a su cargo, con discapacidad de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.	2. \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales, por cada niña o niño.

(ROPABNNHMT, 2019).

El mismo numeral indica que el apoyo se brindará por un máximo de “...3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples.” (ROPABNNHMT, 2019). Por tanto la disposición del monto de apoyo bimestral (\$ 1,600 o \$ 3,600 en el caso de niñas(os) con discapacidad), por parte de las personas beneficiarias tendría necesariamente que estar destinado a los servicios de cuidado y atención infantil.

1.12. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

¿Qué es el cuidado y atención infantil?; la respuesta se encuentra en la fracción XIV del artículo 8 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en lo sucesivo LGPSACDII: “Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil: Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención,

consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;...”(LGPSACDII, 2019, p. 3)., en esta definición se pueden observar dos conceptos importantes; por un lado el Desarrollo Integral Infantil especificado en la fracción II del artículo 8 de la LGPSACDII como “el derecho que tienen niñas y niños a formarse, física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad...” (LGPSACDII, 2019, p. 2) y por otro, la definición de Centros de Atención descrita en la fracción I del artículo 8 de la LGPSACDII como: “espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido...” (LGPSACDII, 2019, p. 2).

Por lo anterior, para que la población beneficiaria del Programa acceda a los servicios de cuidado y atención infantil, de acuerdo a lo descrito en la LGPSACDII, necesariamente tendrá que llevar a las(os) niñas(os) bajo su cuidado a un Centro de Atención Infantil. Y es aquí donde el artículo 14 de la LGPSACDII cobra relevancia al decir que “la rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios” (LGPSACDII, 2019, p. 5).

Es importante mencionar que la LGPSACDII se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, como respuesta a una lamentable tragedia ocurrida el día 05 de junio de 2009, en la guardería ABC ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora, donde “murieron 49 niños y más de 100 resultaron lesionados” (Zaldívar, A. (30 de mayo de 2017) Guardería ABC: no debieron morir. *Milenio*. Recuperado de <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/guarderia-abc-no-debieron-morir>), por la falta de medidas de protección civil en el inmueble donde operaba la guardería, falta de conocimiento y aplicación de medidas de seguridad y respuesta ante emergencias por parte de los prestadores del servicio y una casi nula regulación en materia de licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la prestación del servicio de cuidado y atención infantil.

Es a partir de esta lamentable tragedia que el Estado Mexicano genera un marco jurídico aplicable que vincula a las Secretarías de Salud, Gobernación, Desarrollo Social (ahora

Bienestar), Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera conjunta, a través del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, den “seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención...” (LGPSACDII, 2019, p. 9) en materia de prestación de servicios de cuidado y atención infantil, medidas de seguridad y de protección civil, autorizaciones de los Centros de Atención Infantil, capacitación y certificación del personal que presta sus servicios en los Centros de Atención Infantil.

El Cuarto Transitorio de la LGPSACDII establecía que los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encontraban operando con anterioridad a la entrada en vigor de la LGPSACDII, tendrían un plazo de un año para adecuar los Centros de Atención Infantil y su normatividad interna con base en lo dispuesto por la nueva LGPSACDII. A partir de esto, todos los modelos de atención que prestarán servicios de cuidado y atención infantil deberían estar estandarizados en los requerimientos necesarios plasmados en la LGPSACDII.

1.13. Interés Superior de la Niñez

Resulta indispensable conocer cuáles son los derechos de las(os) niñas(os), para comprender de esta manera la vinculación que deben tener en la articulación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras y sus respectivas Reglas de Operación, para tal efecto se realizará un recorrido no jerárquico ni limitativo por el marco jurídico aplicable al principio del Interés Superior de la Niñez. Para contextualizar el análisis que se realizará es importante comentar la reforma realizada en el mes de junio del año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con

relación al tema de los Derechos Humanos, en específico los párrafos 1 y 2 del artículo primero de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia... (CPEUM, 2019, p. 1).

De acuerdo a lo descrito en el artículo 1 de la Constitución, se observa que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos a los cuales el Estado Mexicano se encuentra adherido, se elevan a rango constitucional volviéndose obligatorio su cumplimiento para favorecer a todas las personas con una protección más amplia. Por esta razón se analizarán algunos de los tratados internacionales que se relacionan con los Derechos de las(os) niñas(os), comenzando con la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1959, el Principio 2 menciona que:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

En la Declaración de los Derechos del Niño por primera vez podemos observar el término “interés superior del niño”, como un tema fundamental para promulgar leyes que brinden protección a las(os) niñas(os). Pero no es hasta la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 1989, firmada por nuestro país el 26 de enero de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año, que cobra mayor relevancia el término de “interés superior del niño” y esto lo podemos observar en el apartado 1 del artículo 3, que describe lo siguiente:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (UNICEF, 2006, p. 10).

Empezaremos por analizar el apartado 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de la consideración del “interés superior del niño”, el cual supone en si un gran cambio de paradigma al dejar de ver a las(os) niñas(os) como objetos de protección, para pasar a ser sujetos de protección de derechos, es decir sujetos plenos con sus derechos y sus obligaciones. Para ello, se tomará como referencia la Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en lo sucesivo Observación 14, la cual fue aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en el mes de febrero del año 2013; en este sentido y bajo la perspectiva de la Observación 14, se señala que el “objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño” (United Nations Human Rights, 2013), entendiéndose en el contexto de la Observación 14 como desarrollo holístico al desarrollo mental, moral, psicológico, físico, espiritual y social de cada niña(o); por tanto la Observación 14 no define el concepto de interés superior de la niñez, pero si especifica un marco que delinea como evaluar, de acuerdo a los derechos reconocidos por la Convención, cuál sería el interés superior del niño en un escenario preciso.

La Observación 14 menciona que el interés superior del niño es un triple concepto, el primer concepto es visto como un derecho sustantivo, es decir la (el) niña(o) tiene derecho a

que “su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida...” (United Nations Human Rights, 2013), que afecte a un(a) niño(a) o a un grupo de niñas(os), para nuestro caso concreto para realizar cambios en la operación del Programa y por tanto en sus Reglas de Operación, una consideración primordial que se debe evaluar es el interés superior del grupo de niñas(os) que se encuentran al cuidado de la madres, padres solos o tutores que son personas beneficiarias del Programa, que de acuerdo a la conferencia de prensa matutina de Presidencia de México del día lunes 18 de febrero de 2019, ascienden a 329,781 niñas y niños.

El segundo concepto lo describe como un principio jurídico interpretativo fundamental, es decir, “si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño...” (United Nations Human Rights, 2013), buscando que todo el marco jurídico aplicable a las(os) niñas(os) se encuentre en armonía y contemplando el principio del interés superior de la niñez. En el caso Mexicano, el marco jurídico que contempla el principio del interés superior de la niñez se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, no contemplan el principio del interés superior de la niñez.

Finalmente el tercer concepto lo describe como una norma de procedimiento, es decir:

... siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha

tenido en cuenta explícitamente ese derecho... (United Nations Human Rights, 2013).

Bajo el contexto anterior para realizar una modificación a las Reglas de Operación del Programa sobre el tema de prestación del servicio de cuidado y atención infantil, se tendrían que estimar las repercusiones positivas y negativas que impactarían en las(os) 329,781 niñas(os), al cuidado de las madres, padres solos o tutores beneficiarios del Programa, emitiendo una argumentación clara del porqué se realizaron las modificaciones y de qué manera se encuentra salvaguardado el principio del interés superior de la niñez.

En la observación 14 se realiza un análisis del Artículo 3 párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a las obligaciones para los Estados que la firmaron y ratificaron, estableciendo un marco con tres tipos de obligaciones:

1) “La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas...”, (United Nations Human Rights, 2013), para nuestro caso, el Estado Mexicano tiene la obligación de integrar al diseño del Programa y a la estructura de las Reglas de Operación el concepto del interés superior de la niñez, para su aplicación a nivel federal, que si bien es cierto la población beneficiaria del Programa no son las(os) niñas(os), sino las madres, padres solos o tutores que se encuentran al cuidado de ellos, al final del día la prestación del servicio de cuidado y atención infantil es recibida por las(os) niñas(os).

2) “La obligación de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial...” (United Nations Human Rights, 2013), luego entonces cualquier decisión pasada o futura relacionada con el Programa, debió y debe explicar detalladamente como se ha examinado y evaluado en la toma de decisiones el interés superior del grupo de niñas(os), bajo el cuidado de las madres, padres solos o tutores beneficiarios del Programa y puntualizar la importancia del interés superior de la niñez en la decisión tomada, ya que cualquier decisión contraria al interés superior del grupo de niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa, estaría violentando de forma importante sus Derechos.

3)“La obligación de garantizar que el interés del niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado, incluidos los proveedores de servicios...”, en el marco jurídico aplicable en México, en la LGPSACDII se menciona que la rectoría de la prestación de los servicios de cuidado y atención infantil (en Centros de Atención Infantil públicos, privados o mixtos), corresponde al Estado Mexicano, en lo correspondiente a su autorización, funcionamiento, supervisión y evaluación; por tanto el Estado Mexicano deber permear el concepto de interés superior de la niñez en todas las medidas que adopte el sector privado, primordialmente aquellas que afecten de manera directa a las(os) niñas(os), como es el caso de los prestadores de servicios de cuidado y atención infantil.

Además de las tres obligaciones que adquieren los Estados miembros de la Convención, que fueron descritas en los párrafos que anteceden, es importante mencionar el contenido del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (UNICEF, 2006, p. 16).

En el artículo anterior se puede apreciar que se contempla la igualdad de obligaciones entre ambos padres para la crianza y desarrollo de la niña(o); además se visualiza la figura de encargado legal o tutor y se incluye el principio del interés superior del niño, es decir no solo al Estado le corresponde velar por el interés superior de las(os) niñas(os), sino también a las madres, padres o tutores.

1.13.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para finalizar el tema del principio del interés superior de la niñez, se realizará un análisis de lo descrito en los artículos 4° y 73 de la Constitución relacionándolo con el análisis jurídico del artículo 3, párrafo 1 elaborado en la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con el contenido de la Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019. En este sentido el párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución describe lo siguiente:

... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez... (CPEUM, 2019, p. 10).

El párrafo inicia afirmando que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado...” (CPEUM, 2019, p. 10), entendiéndose con ello por mencionar algunas; las propuestas de modificación a Leyes; Reglamentos; Normas Oficiales Mexicanas; Decretos; Reglas de Operación de Programas Sociales; los servicios que presta el Estado; las actuaciones jurídicas, administrativas y legislativas; los servicios de asistencia social; etc., “...se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...” (CPEUM, 2019, p. 10), se establece que el Estado cuidará y cumplirá la aplicación del principio del interés superior de la niñez, que de acuerdo a lo descrito en la Observación 14, el principio del interés superior de la niñez es un concepto adaptable y flexible que debe:

...ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales. En lo que respecta a las decisiones particulares, se

debe evaluar y determinar el interés superior del niño en función de las circunstancias específicas de cada niño en concreto. En cuanto a las decisiones colectivas (como las que toma el legislador), se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en general atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o los niños en general... (United Nations Human Rights, 2013).

Con ello el Estado Mexicano tiene la obligación de explicar, detallar o en su caso aclarar, el por qué se adopta o no una medida dirigida o relacionada con las(os) niñas(os), cual fue el interés superior de todas(os) las(os) niñas(os) y cómo se valoró el impacto de la aplicación o no de la medida en los derechos de las(os) niñas(os), más aún cuando pertenecen a una población vulnerable, como el caso del Programa que va dirigido a población en pobreza y vulnerabilidad. El artículo 4º continua diciendo "... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..." (CPEUM, 2019, p. 10), los cuales se encuentran contemplados en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en lo sucesivo LGDNNA). En este punto es importante precisar cómo se encuentra definida una niña o un niño en la legislación mexicana y esto lo encontramos en el artículo 5 de la LGDNNA, de acuerdo a lo siguiente:

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad... (LGDNNA, 2019, p. 5).

En el caso de las(os) niñas(os) bajo el cuidado de la personas beneficiarias del Programa (madres, padres solos o tutores), los rangos de edad son de 1 año a 3 años 11 meses un día antes de cumplir los cuatro años y de 1 año a los 5 años 11 meses un día antes de cumplir los 6 años en el caso de que presentan alguna discapacidad, por ende el concepto de niñas y niños resulta aplicable desde el marco jurídico de los Estados Unidos Mexicanos y también desde la definición que se presenta en los tratados internacionales, por esta razón los

Derechos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deben ser cumplidos y vigilados por el Estado Mexicano, tomado como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Finalmente el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución termina describiendo que “...Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...” (CPEUM, 2019, p. 10), por tanto todas las instituciones públicas, las autoridades legislativas, administrativas y judiciales que impacten en los Derechos de las(os) niñas(os) descritos en la LGDNNA, como son la vida; la paz; la supervivencia; el desarrollo; la prioridad; la identidad; la igualdad sustantiva; el derecho a vivir en familia, libre de violencia y en condiciones de bienestar; la protección a la salud; la seguridad social; la integridad personal; el derecho a un sano desarrollo integral; a la educación, el descanso y el esparcimiento; el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión, cultura, libertad de expresión y acceso a la información; de participación, asociación y reunión; de seguridad jurídica y debido proceso; de acceso a las tecnologías de información y comunicación; el derecho a no ser discriminado; la inclusión de niñas(os) con discapacidad y los derechos de niñas(os) migrantes; deben generar políticas públicas privilegiando el principio del interés superior de la niñez y realizando un “... proceso continuo de valoración de los efectos sobre los derechos del niño, a fin de prever las consecuencias de cualquier proyecto de ley o propuesta de política o asignación presupuestaria en los niños y el disfrute de sus derechos...” (United Nations Human Rights, 2013), evaluando los resultados reales de la aplicación o modificación de una política pública que impacte en los derechos de las(os) niñas(os), principalmente en aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las(os) niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa.

1.13.2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otra parte dentro de la reforma realizada en el mes de junio del año 2011 a la Constitución, en el tema de Derechos Humanos, en concreto a las facultades del Congreso de

la Unión para legislar con relación al interés superior de la niñez, encontramos lo descrito en la fracción XXIX-P del Artículo 73 de la Constitución:

Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte (CPEUM, 2019, p.73).

Con lo cual se faculta al Congreso de la Unión por primera vez en la historia para legislar en materia de Derechos de niñas, niños y adolescentes, con la obligación de cumplir con los tratados internacionales a los que el Estado Mexicano se encuentre adherido e incluyendo el principio del interés superior de la niñez. Como se ha mencionado anteriormente el Estado Mexicano ratificó la Convención de los Derechos del Niño en el año 1990, en ella en el párrafo 1 del Artículo 2 se expresa que los “...Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción...” (UNICEF, 2006, p. 10), no fue hasta 21 años después de la ratificación de la Convención que el Estado Mexicano, modifica la Constitución para incluir como facultad del Congreso legislar en materia de Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esta modificación a la Constitución cobra relevancia, ya que como consecuencia de la modificación al artículo 73, en el mes de diciembre del año 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como finalidad:

... Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos... (LGDNNA, 2019, p.1).

Como se mencionó anteriormente el Artículo 1° de la Constitución, eleva a rango Constitucional los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, por tal razón, la LGDNNA se encuentra alineada a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la LGDNNA podemos encontrar como un principio rector el interés superior de la niñez, además el artículo 18 de la LGDNNA describe que "... En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez..."(LGDNNA, 2019, p.8), es decir, la LGDNNA menciona que la consideración primordial de las autoridades mexicanas para la toma de decisiones, que involucren a niñas, niños y adolescentes es el principio del interés superior, por encima de otras consideraciones, por tanto en la formulación de modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, deberá tomarse en cuenta como consideración primordial el principio del interés superior de la niñez.

En la LGDNNA, se crea la figura del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como finalidad "...asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes..." (LGDNNA, 2019, p.54), estableciendo "...instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes..." (LGDNNA, 2019, p.55).

La Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), es integrante del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 127 de la LGDNNA, por ello resulta de vital importancia que las acciones que se generen desde el Programa, impacten de manera positiva en la protección de los derechos de las niñas y niños al cuidado de las personas beneficiarias del Programa, es decir, que los servicios de cuidado y atención infantil, que reciben todas las niñas y niños, cuenten con un enfoque de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución y la LGDNNA.

Dentro de las atribuciones del Sistema Nacional de Protección Integral se encuentra la descrita en la fracción III del Artículo 125 de la LGDNNA, que menciona que se deberán: "...Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos...", es por ello que independientemente de que las(os) niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa, se encuentren en un rango de edad de 1 a 4 años y de 1 a 6 años en caso de presentar alguna discapacidad, la opinión de los mismos deberá ser considerada en la toma de decisiones referentes al Programa, privilegiando el principio del interés superior de la niñez.

1.14. Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, relacionados con la prestación del servicio de cuidado y atención infantil

Se debe entender como tratado internacional celebrado por México a cualquier "...acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular..." (Tratados Internacionales Celebrados por México, 2019), en este sentido se mencionará el contenido de algunos tratados internacionales vigentes que tienen relación con la prestación del servicio de cuidado y atención infantil y por tanto con el Programa.

El primero es la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica) realizada en el año de 1969 y con vigencia en México desde 1981, en su artículo 19 de nombre Derechos del Niño menciona que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado." (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 2019).

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se puede visualizar que cobran importancia los Derechos del Niño, con un enfoque de protección en un primer lugar de la familia, la sociedad en su conjunto y por último del Estado como garante de protección. En este mismo orden de ideas se encuentra lo descrito en el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos realizado en 1966 y con entrada en vigor para México en el año de 1981, la fracción 1 del Artículo 24 menciona que:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2019*).

Se menciona nuevamente el tema de protección por la condición de menor de las(os) niñas(os), de esta forma la familia, la sociedad en general y el Estado se encuentran involucrados en el cuidado y protección de las(os) niños(os) garantizando sus derechos sin discriminación alguna.

1.14.1. Convención sobre los Derechos del Niño.

El gran avance en materia de Derechos Humanos de las(os) niñas(os) con relación al servicio de cuidado y atención infantil y por tanto con el Programa, se observa en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su Artículo 3, párrafo 2 y 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así

como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (UNICEF, 2006, p. 10-11).

Primero que nada se fortalece la figura de los Estados miembros como rectores de la protección y cuidado de las(os) niñas(os), para buscar con ello su bienestar, pero también se involucra a los padres o tutores con los derechos y deberes que tienen sobre las(os) niñas(os) bajo su cuidado. Además establece las bases sobre las cuales se deberá guiar la política pública en materia de servicios de cuidado y atención infantil, como un derecho de los padres, describiendo que el Estado deberá vigilar y asegurar, instaurándose como una obligación, que los establecimientos encargados del cuidado de las(os) niñas(os), en nuestro caso los Centros de Atención Infantil, cumplan las normas establecidas por la misma autoridad en diversas materias como son seguridad, salubridad, medidas de protección civil, capacitación del personal que se encuentra al cuidado de las(os) niñas(os), por mencionar algunos. Además describe que todo lo anterior deberá ser supervisado por el Estado, es decir, es una obligación indeclinable de los Estados miembros de la Convención supervisar los Centros de Atención Infantil. Todo lo anterior tiene relación con lo descrito en el artículo 18, párrafo 2 y 3 y el artículo 27, párrafos 1,2 y 3 de la misma Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 18

...

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de

niños para los que reúnan las condiciones requeridas.
(UNICEF, 2006, p. 16).

El artículo 27 menciona:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda... (UNICEF, 2006, p. 21).

La estructura actual del Programa y sus Reglas de Operación 2019 tienen una deuda pendiente con las madres, padres solos o tutores, en dos materias 1) prestar asistencia para la crianza del niño y 2) brindar información acerca de los Centros de Atención Infantil que cuenten con las condiciones requeridas en materia de seguridad, medidas de protección civil, higiene, capacitación del personal a cargo de las(os) niñas(os), ya que como se observa en los artículos anteriores, el Estado Mexicano debe adoptar medidas dirigidas a los padres que trabajan, para que puedan beneficiarse de espacios que presten los servicios de cuidado y atención infantil adecuado, en condiciones de seguridad.

Por otra parte, la Observación General N°7 (2005), Realización de los derechos del niño en la primera infancia, realizada por el Comité de los Derechos del Niño, en su apartado

V. Políticas y Programas Globales en favor de la primera infancia, especialmente para niños vulnerables menciona en el punto 24 lo siguiente:

Acceso a servicios, especialmente para los más vulnerables.
El Comité hace un llamamiento a los Estados Partes para que velen por que todos los niños pequeños (y los principales responsables de su bienestar) tengan garantizado el acceso a servicios adecuados y efectivos, en particular programas de atención de la salud, cuidado y educación especialmente diseñados para promover su bienestar. Deberá prestarse especial atención a los grupos más vulnerables de niños pequeños y a quienes corren riesgo de discriminación (art. 2). Ello incluye a las niñas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, los niños de familias migrantes, los niños que son huérfanos o carecen de atención parental por otras razones...(United Nations Human Rights, 2005).

Por tanto, el Programa que involucra a niñas(os) en la primera infancia es una enorme oportunidad de acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, que busca el bienestar de las(os) niñas(os) en situación de riesgo y vulnerabilidad por encontrarse en condiciones de pobreza o presentar alguna discapacidad, por tanto el Estado Mexicano debe fortalecerlo y perfeccionarlo, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de las(os) niñas(os) en la primera infancia.

1.14.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.

Otro punto de vista que se debe tomar en cuenta al analizar los Derechos Humanos de las(os) niñas(os) con relación a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil y a la vez con el Programa, es el papel fundamental que juega la mujer en el cuidado de las(os) niñas(os), por ello es importante describir lo acordado en la Convención sobre la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y con vigencia en México a partir del año de 1981, en el punto 2 del artículo 11 se menciona que:

... A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

...;

Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;... (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 2019).

Por tanto desde el año de 1981, el Estado Mexicano al firmar este tratado se obligó a propiciar condiciones de empleo para las mujeres sin que sufrieran ningún tipo de discriminación por cuestiones de maternidad; y ello se tendría que ver reflejado en la creación y desarrollo de un sistema de servicios de cuidado infantil, para que con ello se lograra que los padres combinaran las responsabilidades de la familia con las de un trabajo. Sin embargo en nuestro país surge la LGPSACDII hasta el año 2011, en ella, como se ha mencionado anteriormente, se establecen las bases sobre las cuales los Centros de Atención Infantil prestarán el servicio de cuidado y atención infantil.

El Programa tiene como uno de sus objetivos eliminar la discriminación de la mujer por cuestiones de maternidad, ya que ofrece la posibilidad de acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, mientras ella, trabaja, busca empleo o estudia; sin embargo existen aún varios pendientes en la operación del Programa en materia de acceso a los

servicios de cuidado y atención infantil, tema sobre el cual versa la propuesta de modificación de las Reglas de Operación, tema que será abordado en el capítulo 4.

CAPÍTULO 2: Evolución del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras al Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras (2007 -2019)

El Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, ahora Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, tiene su origen en la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2007, del Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2007. De manera general desde el año 2007 hasta el año 2019 el Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos se encuentra dirigido a las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan trabajo o estudian y cuentan con hijas(os) o niñas(os) bajo su cuidado de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 4 años de edad y entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 6 años de edad en caso de niñas(os) con alguna discapacidad, apoyándolos a través de subsidios que les permitan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, para que ellos puedan continuar en el mercado laboral o en su caso acceder a él.

Por otro lado, de manera general desde el año 2007 hasta el año 2018 el Programa contaba con una modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, que tenía como finalidad incrementar la oferta de espacios donde se ofrecieran servicios de cuidado y atención infantil, a través de la firma de Convenios de Concertación por ejercicio fiscal, para que la población beneficiaria en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos contara con espacios para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil. Esta modalidad respondía a lo descrito en la Convención sobre los Derechos del Niño, en referencia a la creación de una red de servicios al cuidado de las(os) niña(os), a través de la creación de estos espacios de cuidado y atención infantil.

A continuación se dará un breve pero sustancial recorrido por la evolución del Programa, lo anterior bajo dos perspectivas:

- 1) Periodo comprendido entre los años 2007 a 2019, abordando el cambio de nombre del Programa, la modalidades existentes, los montos de apoyo otorgados y las personas que al final reciben el monto de apoyo económico.

Tabla 1. Evolución de las modalidades del Programa				
Reglas de Operación por ejercicio fiscal	Nombre del Programa	Modalidades del Programa	Monto de apoyo de acuerdo a la modalidad	Persona que recibe el monto de apoyo del Programa
2007	Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres y Padres Trabajadores	Hasta \$ 700 pesos mensuales	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Apoyo para dar Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$35,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
		3) Afiliación a la Red de Guarderías y Estancias Infantiles	1 sola exhibición de hasta \$1,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2008	Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	De \$450 hasta \$700 pesos mensuales	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$35,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
		3) Incorporación a la Red de Estancias Infantiles	1 sola exhibición de hasta \$15,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2009	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	De \$450 hasta \$700 pesos mensuales	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$55,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
		3) Incorporación a la Red de Estancias Infantiles	1 sola exhibición de hasta \$35,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2010	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	De \$450 hasta \$700 pesos mensuales	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$55,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
		3) Incorporación a la Red de Estancias Infantiles	1 sola exhibición de hasta \$35,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2011	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	1) Hasta \$700 pesos mensuales 2) Hasta \$ 1,400 pesos mensuales en caso de niñas(os) con discapacidad	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$61,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
		3) Incorporación a la Red de Estancias Infantiles	1 sola exhibición de hasta \$41,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2012	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	1) Hasta \$700 pesos mensuales 2) Hasta \$ 1,400 pesos mensuales en caso de niñas(os) con discapacidad	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$70,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
		3) Incorporación a la Red de Estancias Infantiles	1 sola exhibición de hasta \$50,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada

Tabla 1. Evolución de las modalidades del Programa				
Reglas de Operación por ejercicio fiscal	Nombre del Programa	Modalidades del Programa	Monto de apoyo de acuerdo a la modalidad	Persona que recibe el monto de apoyo del Programa
2013	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	1) Hasta \$850 pesos mensuales 2) Hasta \$ 1,700 pesos mensuales en caso de niñas(os) con discapacidad	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$70,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
		3) Incorporación a la Red de Estancias Infantiles	1 sola exhibición de hasta \$50,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2014	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	1) Hasta \$900 pesos mensuales 2) Hasta \$ 1,800 pesos mensuales en caso de niñas(os) con discapacidad	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$70,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
		3) Incorporación al Programa de Estancias Infantiles	1 sola exhibición de hasta \$50,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2015	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	1) Hasta \$900 pesos mensuales 2) Hasta \$ 1,800 pesos mensuales en caso de niñas(os) con discapacidad	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$70,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2016	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	1) Hasta \$900 pesos mensuales 2) Hasta \$ 1,800 pesos mensuales en caso de niñas(os) con discapacidad	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$70,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2017	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	1) Hasta \$900 pesos mensuales 2) Hasta \$ 1,800 pesos mensuales en caso de niñas(os) con discapacidad	Responsable de la E.I. a la que asiste la (el) niña(o)
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$70,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2018	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos	1) \$900 pesos mensuales 2) \$ 1,800 pesos mensuales en caso de niñas(os) con discapacidad	Responsable de la E.I. a la que asiste la niña(o)

Tabla 1. Evolución de las modalidades del Programa				
Reglas de Operación por ejercicio fiscal	Nombre del Programa	Modalidades del Programa	Monto de apoyo de acuerdo a la modalidad	Persona que recibe el monto de apoyo del Programa
		2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil	1 sola exhibición de hasta \$70,000 pesos	Responsable de la E.I. afiliada
2019	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	Madre, padre o tutor con niñas(os) a su cargo de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad	\$ 1,600 pesos bimestrales	Madre, Padre o Tutor
		Madre, padre o tutor con niñas(os) a su cargo, con discapacidad de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad	\$3,600 pesos bimestrales	Madre, Padre o Tutor

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Reglas de Operación del Programa de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

- 2) Periodo comprendido entre los años 2007 a 2017, abordando las principales aportaciones y modificaciones de las Reglas de Operación en materia de funcionamiento del Programa y en materia de protección civil. Los años 2018 y 2019 no se encuentran en la tabla, ya que se describirán de manera pormenorizada en los temas 2 y 3 de este Capítulo.

Tabla 2. Evolución de las principales modificaciones realizadas a las Reglas de Operación del Programa, en materia de funcionamiento y protección civil			
Reglas de Operación por Ejercicio Fiscal	Nombre del Programa	Principales aportaciones y modificaciones de las Reglas de Operación en materia del funcionamiento del Programa	Principales modificaciones de las Reglas de Operación en materia de Protección Civil
2007	Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> * Creación del concepto de Red de Guarderías y Estancias Infantiles. * El DIF Nacional es la institución responsable de supervisar las E.I. * Registro de asistencia de las(os) niñas(os) a las E.I. a través de tarjetas electrónicas. * No se contempla brindar el servicio de E.I. a niñas(os) con discapacidad. * La E.I. debe prestar el servicio en días hábiles mínimo 8 horas. * El instrumento de recolección de datos socioeconómicos es la Cédula de Información Socioeconómica. 	<ul style="list-style-type: none"> * Mínimo de 5 niñas(os) para atender en una Estancia Infantil considerando 1.5 m² por niña(o). * 1 asistente al cuidado de cada 12 niñas(os). * No se establecían requisitos mínimos en materia de protección civil.
2008	Programa de Guarderías y Estancias	<ul style="list-style-type: none"> * Contemplan que la E.I. brinde el servicio a niñas(os) con discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> * Mínimo de 10 niñas(os) para atender en una E.I. considerando 2 m² por niña(o)

Tabla 2. Evolución de las principales modificaciones realizadas a las Reglas de Operación del Programa, en materia de funcionamiento y protección civil			
Reglas de Operación por Ejercicio Fiscal	Nombre del Programa	Principales aportaciones y modificaciones de las Reglas de Operación en materia del funcionamiento del Programa	Principales modificaciones de las Reglas de Operación en materia de Protección Civil
	Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> * Registro de asistencia de las(os) niñas(os) a las E.I. se realiza en hojas de papel. * Para ser Responsable de una E.I. se solicita estar certificada en la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL) de atención a niñas y niños menores de 6 años. * Se crea la obligación de que la E.I. brinde dos comidas calientes y una colación a las(os) niñas(os). 	<ul style="list-style-type: none"> * 1 asistente al cuidado de cada 8 niñas(os) o 1 asistente al cuidado de cada 4 niñas(os) con discapacidad. * Se crea la figura de Seguro de Accidentes personales, la cual cubría cualquier accidente de las(os) niñas(os) en la E.I. * No se establecía un mínimo de requisitos en materia de protección civil.
2009	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> * Surge la figura de principal cuidador, para ser beneficiario del Programa, sin ser la madre, padre o tutor de la (el) niña(o). * Se aplica una evaluación mediante herramienta psicológica a las personas que pretenden ser Responsables de una E.I. * Se incluye la figura de comprobante médico para justificar la inasistencia de un(a) niño(a) a la E.I. * Se establece como obligación realizar el filtro a la entrada y salida de las(os) niñas(os) a la E.I., a través del llenado de una bitácora. * La supervisión de las E.I. la realizan la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF Nacional. * Se crea la prohibición de atender en la E.I. a niñas(os) menores de 1 año. * La mecánica para otorgar el monto de apoyo en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras consiste en otorgar la mitad del monto de apoyo por las primeras 11 asistencias y una cuarta parte más por cada asistencia adicional hasta llegar a 15. 	<ul style="list-style-type: none"> * Se establecen requisitos mínimos en materia de protección civil para los inmuebles de las Estancias Infantiles en los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> -Especificaciones de equipo contra incendio. - Ubicación geográfica del inmueble. - Entorno del inmueble. - Niveles para operar en el inmueble. - Elementos de evacuación. -Higiene de las instalaciones. -Características interiores del inmueble. - Condiciones de Seguridad, mobiliario y equipamiento. * Se establece la obligación de contar con una persona capacitada en primeros auxilios que siempre esté presente mientras haya niñas(os) en la E.I.
2010	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> * El instrumento de recolección de datos socioeconómicos cambia de nombre a Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS). * La evaluación mediante herramienta psicológica cambio de nombre por evaluación mediante herramienta psicométrica. * Se establece que una asistente por E.I. deberá contar con las capacitaciones inicial y complementaria y estar certificada en la NTCL. 	<ul style="list-style-type: none"> * Se establece que la capacidad máxima de las E.I. afiliadas al Programa es de 60 niñas(os). * Se generan avances en materia de protección civil para los inmuebles, tales como: <ol style="list-style-type: none"> 1) la prohibición de que el inmueble presente algún daño estructural y utilice asbesto. 2) Las características mínimas con las que debe contar el tanque de gas y las salidas de emergencia. 3) Señalización de las salidas de emergencia, ruta de evacuación, escaleras de emergencia, extinguidores, punto de reunión, entre otros.

Tabla 2. Evolución de las principales modificaciones realizadas a las Reglas de Operación del Programa, en materia de funcionamiento y protección civil			
Reglas de Operación por Ejercicio Fiscal	Nombre del Programa	Principales aportaciones y modificaciones de las Reglas de Operación en materia del funcionamiento del Programa	Principales modificaciones de las Reglas de Operación en materia de Protección Civil
2011	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> * Para ser Responsable de una E.I. se solicita estar certificada en la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL) o en el Estándar de Competencia EC0024 de cuidado de las niñas y niños en los centros de atención infantil. * Se crea un numeral para el seguimiento y supervisión de las E.I. * La Secretaría de Desarrollo Social ofrece capacitación a las personas Responsables de E.I. en temas de Primeros Auxilios y Seguridad y Respuesta ante emergencias. 	<ul style="list-style-type: none"> * La publicación de las Reglas de Operación se adecua al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. * Por primera vez en la historia del Programa se solicita que el inmueble donde se ubica la E.I. cuente con un Programa Interno de Protección Civil (PIPC) y un dictamen estructural del mismo. * Se especifican las características de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, rutas de evacuación, protección en vidrios, realización de simulacros y la conformación de las brigadas de emergencia establecidas en el PIPC.
2012	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> * Las Reglas de Operación respondían al contenido de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada a finales del año 2011. * Se establece que para ser beneficiario en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos, no se puede rebasar la Línea de Bienestar económico. 	<ul style="list-style-type: none"> * Se incorpora como obligación de las personas Responsables de E.I. contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad y Daños a Terceros. Además se otorga un apoyo único de hasta \$9,000 pesos para contratarla. * Se otorga un apoyo único de hasta \$6,000 pesos para que las personas Responsables de E.I. revaliden el Programa Interno de Protección Civil (PIPC).
2013	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> * Las Reglas de Operación describen que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, incorporando dos temas: 1) el concepto de Autorización del Modelo, para prestar el servicio de cuidado y atención infantil en el marco del Programa y 2) dentro de la supervisión a las E.I. se establecen las medidas precautorias, en caso de que se detecte alguna situación de riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> * Se solicita un documento en el cual la autoridad de protección civil avale que el entorno de la E.I. adecuado para brindar el servicio. * Se establecen las características que deberá cumplir la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros de las E.I.
2014	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> * Se establece la prohibición de que las E.I. ofrezcan servicios adicionales que impliquen la salida o traslado de las(os) niñas(os) en el horario de servicio de la E.I. * Todos los datos de los beneficiarios del Programa capturados en el CUIS, se integran a un Padrón Único de Beneficiarios (PUB). 	<ul style="list-style-type: none"> * Se solicita un documento en el cual la autoridad competente en materia de Protección Civil avale que el entorno de la E.I. ofrece condiciones adecuadas para brindar el servicio. * Se establece que en el caso de que la E.I. atienda a niñas(os) con discapacidad, deberá cumplir con la normatividad aplicable.

Tabla 2. Evolución de las principales modificaciones realizadas a las Reglas de Operación del Programa, en materia de funcionamiento y protección civil			
Reglas de Operación por Ejercicio Fiscal	Nombre del Programa	Principales aportaciones y modificaciones de las Reglas de Operación en materia del funcionamiento del Programa	Principales modificaciones de las Reglas de Operación en materia de Protección Civil
2015	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<p>* Si una persona solicitante del Apoyo a Madres Trabajadoras rebasa la línea de bienestar de acuerdo al CUIS, puede volver a solicitar el apoyo después de 6 meses.</p> <p>* Para ser persona Responsable de una E.I. se solicita estar certificada en el Estándar de Competencia EC0024 de cuidado de las niñas y niños en los centros de atención infantil o en el Estándar EC0435 Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral de las Niñas y los Niños en Centros de Atención Infantil.</p> <p>* Se crea la prohibición de atender en la E.I. a niñas(os) fuera del rango de edad establecido (menor de 1 año y mayor de 6 años).</p> <p>* Se especifican las características que debe tener un certificado de discapacidad para la modalidad de Apoyo.</p> <p>* Se establece como obligación realizar el filtro a la entrada y salida de las(os) niñas(os) de la E.I., de acuerdo al Anexo I.</p> <p>* El DIF Nacional incorpora la capacitación en relación al Modelo de Atención Integral (MAI).</p>	<p>* El apoyo económico de hasta \$6,000 pesos a las E.I. para revalidar su PIPC, se restringe únicamente al importe pagado a la autoridad competente en materia de protección civil, por realizar el trámite.</p> <p>* Se establece que las E.I. no podrán ubicarse a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de acuerdo a lo previsto por la legislación local en materia de protección civil.</p> <p>* Se especifica que los inmuebles de las E.I. no podrán exceder más de dos niveles por encima o por debajo del suelo.</p>
2016	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<p>* El Anexo A de nombre "Criterios de Afiliación y Permanencia" aplicable para la modalidad de Impulso, se reorganiza de acuerdo a los temas relacionados.</p>	<p>* Se establece la obligación de que los inmuebles o espacios propuestos donde operarán las nuevas E.I. deben ubicarse en planta baja, nivel del suelo o la calle.</p>
2017	Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	<p>* Se incorporan algunos principios rectores establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre ellos el del interés superior de la niñez al contenido de las Reglas de Operación para los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en las instalaciones de las E.I. - Cumplimiento de las Reglas de Operación y sus anexos. - La imposición de medidas precautorias a las E.I. <p>* Se suscriben las bases de colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Educación Pública, para que las(os) niñas(os) que asisten a alguna E.I. afiliada al Programa, puedan obtener</p>	<p>Se incluyen modificaciones en el mobiliario y equipamiento de la E.I. (equipamiento contra incendio, características físicas de las instalaciones, capacitación del personal de la E.I. y simulacros) de acuerdo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015 "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil, en la modalidad pública, privada y mixta".</p>

Tabla 2. Evolución de las principales modificaciones realizadas a las Reglas de Operación del Programa, en materia de funcionamiento y protección civil			
Reglas de Operación por Ejercicio Fiscal	Nombre del Programa	Principales aportaciones y modificaciones de las Reglas de Operación en materia del funcionamiento del Programa	Principales modificaciones de las Reglas de Operación en materia de Protección Civil
		<p>con ello el primer grado de educación preescolar.</p> <p>* Para contabilizar 1 día de asistencia de cada niña(o) en la E.I. debe permanecer al menos 5 horas recibiendo el servicio de cuidado y atención infantil.</p>	

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Reglas de Operación del Programa de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

En los dos cuadros anteriores se puede visualizar de manera clara, las principales modificaciones realizadas al Programa en estos 13 años de vida, observando los cambios por ejercicio fiscal, de acuerdo a los sucesos acontecidos en el país, como:

- El lamentable incendio en la Guardería ABC en el mes de junio del año 2009;
- la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, en el mes de febrero del año 2011;
- la publicación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), en el mes de octubre del año 2011;
- la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en el mes de diciembre del año 2014 y finalmente
- la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, en el mes de julio del año 2018.

2.1. Descripción General del funcionamiento de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018

Con la finalidad de tener un contexto claro del cambio que presentó el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras al Programa de Apoyo para el

Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras es importante describir el funcionamiento del mismo en el año 2018. El Programa busca que las madres, padres solos o tutores cuenten con tiempo disponible para trabajar, buscar empleo o estudiar accediendo a los servicios de cuidado y atención infantil a través de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa.

El objetivo general y específico del PEI se encuentran marcados en los numerales 2.1. y 2.2. de las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Objetivo General

Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.

2.2. Objetivo Específico

Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, como un esquema de seguridad social (ROPEIPAMT, 2018).

Como se puede observar de acuerdo al objetivo general y específico del Programa, este cuenta con una visión importante de equidad de género ya que por un lado apoya a las mujeres a incorporarse al mercado laboral para contribuir al sustento de sus hogares y por otro apoya a los hogares monoparentales encabezados por hombres, ofreciendo espacios seguros de cuidado y atención infantil para sus niñas(os); además contribuye a impedir la discriminación contra la mujer por cuestiones de maternidad y a brindar apoyo a los padres para que combinen las obligaciones de la familia y el trabajo.

Para el año 2018 el Programa contempla dos modalidades:

- 1) Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos.
- 2) Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil.

La población objetivo del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos se encuentra marcada en el punto 1 del numeral 3.2. de las Reglas de Operación y son:

...las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la LB y declaran que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, o entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad (ROPEIPAMT, 2018).

Es importante resaltar que para esta modalidad en los años anteriores a 2018, existía la figura de principal cuidador, sin ser su madre, padre o tutor, es decir sin tener la patria potestad o la custodia legal de la (el) niña(o) se podía ser persona beneficiaria. Para el año 2018 únicamente puede ser beneficiaria del Programa la persona que tenga la patria potestad o la custodia legal de la (el) niña(o), siendo esto un cambio sustancial alineado a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

Para ser persona beneficiaria en esta modalidad la persona solicitante no debe rebasar la Línea de Bienestar (LB), la cual se mide a través del levantamiento de información de las condiciones socioeconómicas y demográficas del hogar de la persona solicitante, utilizando el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) y el cuestionario complementario para recabar información específica del Programa. Toda la información recopilada alimenta al Sistema de Focalización del Desarrollo (SIFODE) que "...es una herramienta que contribuye a la planeación, ejecución y seguimiento de acciones focalizadas a la población susceptible de recibir los apoyos de los Programas Sociales en su hogar,

comunidad o conjunto organizado...” (ROPEIPAMT, 2018), es decir con la información recopilada de la persona solicitante se pueden evaluar los criterios de elegibilidad de las personas integrantes de ese hogar para saber si pueden ser aplicables a los distintos programas sociales que opera la Secretaría de Desarrollo Social. En el caso de que la persona solicitante rebase la LB, de acuerdo a los datos obtenidos del CUIS, deberá esperar al menos 6 meses para poder ser nuevamente evaluada para ser beneficiaria del Programa.

El monto de apoyo otorgado en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres solos tiene un incremento de \$ 50 pesos respecto del año 2017 para quedar en \$950 pesos mensuales por cada niña(o) en el rango de edad de 1 a 4 años y de \$ 1,800 pesos mensuales por cada niña(o) en el rango de edad de 1 a 6 años, que presenten alguna discapacidad comprobada mediante certificado médico expedido por el médico de alguna institución pública o en su caso, por los Centros de Rehabilitación y Atención Especial.

La mecánica operativa para la entrega de este monto de apoyo a las personas Responsables de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa y con Autorización del Modelo, que brindan el servicio de cuidado y atención infantil a las(os) niñas(os) de las personas beneficiarias del Programa en la modalidad de Apoyo, también sufre una modificación.

En los años anteriores a 2018 para la entrega de la mitad del monto de apoyo bastaba que cada niña(o) acudiera a la Estancia Infantil al menos 11 días y por cada día adicional se pagaría un cuarto de la mitad faltante hasta llegar al 100 % del monto de apoyo otorgado. Para el año 2018 el monto de apoyo económico en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos, se entrega a la persona Responsable de la Estancia Infantil afiliada al Programa que comprueba mediante un registro de asistencia diario que cada niña(o) recibió el servicio de cuidado y atención infantil al menos 15 días en el mes y en cada uno de ellos permaneció en la Estancia Infantil al menos 5 horas, esto con la finalidad de que las personas beneficiarias del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos contarán con más tiempo disponible para trabajar, buscar empleo o estudiar.

Este apoyo económico se puede dar máximo a 3 niños por hogar, salvo que se trate de nacimientos múltiples. Las Reglas de Operación 2018 establecen que personas

beneficiarias de esta modalidad recibirán este apoyo por un periodo de 3 años por cada niña(o) o por 5 años en caso de niñas(os) con alguna discapacidad, pero condiciona la entrega del monto de apoyo a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios fiscales correspondientes al periodo y al cumplimiento de los criterios que se establezcan en las Reglas de Operación correspondientes al periodo.

En la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos, las Reglas de Operación 2018, contemplan varios procesos operativos como son:

- ***Afiliación al Programa*** (llenar formato de solicitud, entrega de documentación y aplicación del CUIS y del Cuestionario Complementario).
- ***Cambio de Estancia Infantil*** (a otra Estancia Infantil afiliada al Programa de su preferencia).
- ***Cambio de Entidad Federativa de la persona beneficiaria*** (con la finalidad de seguir acudiendo a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa en la Entidad Federativa de destino, lo cual era relevante informar ya que la Secretaría de Desarrollo Social en 2018 contaba con una Delegación Federal por entidad federativa, para operar el presupuesto del Programa).
- ***Cambio de la persona beneficiaria responsable del cuidado de las(os) niñas(os) inscritas(os) en las Estancias Infantiles afiliadas al Programa*** (que solo puede llevarse a cabo cuando la madre, padre o tutor otorga a un familiar la guarda y custodia del niño o cuando un juez de lo familiar emite sentencia para otorgar la guarda y custodia del niño).
- ***Modificación en el número de integrantes del hogar de la persona beneficiaria en la modalidad de Apoyo*** (con la finalidad de captar información adicional de niñas(os) que no estuvieran registrados al momento del levantamiento del CUIS).

Además de los procesos operativos descritos anteriormente, las Reglas de Operación en el numeral 4.5. contemplan los Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias en esta modalidad, a continuación se enunciarán algunos de los derechos tales como:

1. Elegir la Estancia Infantil afiliada al Programa que más le convenga y en su caso cambiar a su niña(o) a cualquier otra cuando lo desee.

2. Recibir información por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y de la persona Responsable de la Estancia Infantil sobre los servicios de cuidado y atención infantil que se brindan en el marco del Programa.
3. Que sus niñas(os) reciban “...un servicio atento, seguro, higiénico y de calidad en la Estancia Infantil” (ROPEIPAMT, 2018), además de supervisión, atención y cuidado.
4. Que sus niñas(os) sean entregadas(os) únicamente a la personas autorizadas por ellas.
5. “Que las Estancias Infantiles cuenten con instalaciones adecuadas, higiénicas y seguras” (ROPEIPAMT, 2018) para las(os) niñas(os).
6. Recibir un aviso por escrito de la Secretaría de Desarrollo Social, 40 días hábiles antes de que la (el) niña(o) cause baja por haber alcanzado el límite de edad establecido en las Reglas de Operación.
7. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social o el DIF Nacional, quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de dichas instituciones.
8. “Solicitar la rectificación de sus datos personales o los de su hija, hijo o menor bajo su cuidado, cuando éstos sean inexactos o incorrectos” (ROPEIPAMT, 2018).

Dentro de las Obligaciones para las personas beneficiarias de la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres solos encontramos las siguientes:

1. Firmar de conocimiento el Reglamento Interno de la Estancia Infantil a la que asiste la (el) niña(o).
2. Entregar la documentación necesaria de la (el) niña(o) a la persona Responsable de la Estancia Infantil.
3. Registrar diariamente en la Estancia Infantil la asistencia de la (el) niña(o) en los formatos o mecanismos que determine la Secretaría de Desarrollo Social.
4. Firmar la bitácora de filtro a la entrada y salida de la (el) niña(o) de la Estancia Infantil, apuntando cualquier irregularidad que se observe en la (el) niña(o).
5. “Proveer los materiales básicos de higiene personal para la niña o niño establecidos en el Reglamento Interno de la Estancia Infantil...” (ROPEIPAMT, 2018).

6. Realizar mensualmente la aportación (económica o en especie) por concepto de cuota de corresponsabilidad a la persona Responsable de la Estancia Infantil.
7. No hacer mal manejo de los registros de asistencia de las(os) niñas(os).

El numeral 4.8. de las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2018, contempla cuatro causales de baja para esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

1. “Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral 4.5...” (ROPEIPAMT, 2018) de las Reglas de Operación.
2. Realizar cualquier actividad para obtener los apoyos de manera irregular, como manipular los registros de asistencia.
3. Proporcionar información o documentación falsa para cumplir los criterios y requisitos para ser persona beneficiaria.
4. Cuando las(os) niñas(os) rebasen el límite de edad establecido en las Reglas de Operación (4 o 6 años de edad, según corresponda).

Finalmente como parte de los beneficios de los que goza la persona beneficiaria del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos, dentro de las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2018, se encuentra el hecho de que las(os) niñas(os) que acudan a una Estancia Infantil afiliada al Programa, puedan obtener de las Secretarías de Educación en las Entidades Federativas el reconocimiento del primer grado de preescolar, lo anterior de acuerdo a las “Bases de Coordinación para implementar la estrategia “Por una Educación Preescolar para todas las niñas y todos los niños”, que con fecha 29 de abril de 2016, celebraron la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Desarrollo Social...” (ROPEIPAMT, 2018).

Por otra parte se encuentra la modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, donde hasta antes del año 2018 podían ser beneficiarias las personas morales y a partir de 2018 solo las personas físicas que cuenten con un inmueble que pueda operar como Estancia Infantil, ubicado en un municipio o localidad que no tenga presencia del Programa o que tenga una alta demanda del mismo. En esta modalidad las personas solicitantes deben cumplir los criterios y requisitos de elegibilidad marcados en el numeral 5.2. de las Reglas de Operación 2018, los cuales se presentan a grandes rasgos en la siguiente tabla:

Tabla 3. Proceso de Afiliación al Programa en la Modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil

Documentación requerida por la SEDESOL para la afiliación al Programa en la modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil:

Documentación de la persona propuesta como Responsable de Estancia Infantil	Documentación del inmueble propuesto para operar como Estancia Infantil
<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil - Comprobante del domicilio particular - Identificación Oficial con fotografía - Clave Única de Registro de Población - Documento que acredite escolaridad mínima de bachillerato - Certificación en el Estándar de Competencia Laboral EC0435 - 3 cartas de recomendación - Registro Federal de Contribuyentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de domicilio del inmueble propuesto para Estancia Infantil - Copia legible del documento que acredite la propiedad del inmueble, en su caso contrato de arrendamiento o comodato - Documento emitido por la autoridad de protección civil que avale que el inmueble no se encuentra ubicado a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo

Personal de la SEDESOL aplica el levantamiento de CUIS y del cuestionario complementario para la modalidad; además de la aplicación de la evaluación mediante herramienta psicométrica

¿La persona solicitante aprueba la evaluación mediante herramienta psicométrica?

Si , continua el proceso de afiliación

No, termina el proceso de afiliación

Personal de la SEDESOL realiza un visita de viabilidad al inmueble propuesto para operar como Estancia Infantil para revisar:

- La oferta de las Estancias Infantiles cercanas y su capacidad ocupada
- La demanda del servicio de cuidado y atención infantil que existe en el municipio o la localidad
- Que exista una distancia que contemple un radio de 500 metros de cualquier Estancia Infantil afiliada al Programa
- El interior del inmueble propuesto para operar como Estancia Infantil, el mobiliario y equipamiento requerido en el Anexo A de las Reglas de Operación

El resultado de la visita de viabilidad es :

Viable , continúa el proceso de afiliación

No Viable, termina el proceso de afiliación

La SEDESOL informa a la persona solicitante las adecuaciones que se tienen que realizar al inmueble propuesto como Estancia Infantil y solicita que antes de que se termine el proceso de afiliación se deben entregar los siguientes documentos del inmueble:

- Programa Interno de Protección Civil
- Documento de Protección Civil, que avale que el entorno del inmueble, ofrece condiciones adecuadas para brindar el servicio de Cuidado y Atención Infantil

- Licencias permisos y Autorizaciones aplicables a los Centros de Atención Infantil.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros

La persona solicitante cursa la capacitación básica y presenta a la SEDESOL el presupuesto que ocupará para realizar las adecuaciones al inmueble y el costo de los trámites aplicables a los Centros de Atención Infantil

Una vez que la SEDESOL aprueba el presupuesto, convoca a la persona solicitante para la firma del Convenio de Concertación para afiliarse al Programa y le otorga el monto de apoyo de hasta \$70,000 pesos de acuerdo al presupuesto presentado



La persona Responsable de la Estancia Infantil debe cursar la capacitación inicial del Programa y comprobar el gasto del recurso otorgado en un plazo no mayor a 90 días a partir de la firma del Convenio de Concertación



Transcurridos 55 días naturales después de la firma del Convenio de Concertación la SEDESOL realiza una visita de verificación al inmueble de la Estancia Infantil para revisar que se hayan realizado las adecuaciones en la estructura del inmueble y que cuente con el material, mobiliario y equipamiento necesario plasmado en el Anexo A de las Reglas de Operación



El resultado de la visita de verificación es :

Viable: se emite el oficio con la Autorización del Modelo donde se establece el inicio de operaciones en el marco del Programa.

Existe una Nueva Estancia Infantil afiliada al Programa

No Viable: se indican los motivos del resultado a la persona Responsable y se programa fecha para una nueva visita, hasta que cumpla con las características podrá operar como E.I.

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018.

Una vez que la Estancia Infantil se encuentra afiliada al Programa a través de la firma de un Convenio de Concertación entre la persona Responsable de la Estancia Infantil y la (el) Delegada(o) de la Secretaría de Desarrollo Social en la entidad federativa; y cuenta con la Autorización del Modelo de Estancias Infantiles, puede prestar el servicio de cuidado y atención infantil prioritariamente a la población beneficiaria del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos. Con la firma de este Convenio de Concertación la persona Responsable de la Estancia Infantil adquiere derechos y obligaciones, mismos que se encuentran descritos en las Reglas de Operación, las cuales se encuentran alineadas a la normatividad jurídica aplicable.

A continuación se mencionaran algunos puntos relevantes aplicables a la modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, que contienen las Reglas de Operación en el ejercicio fiscal 2018:

- Se establece que las personas Responsables de Estancias Infantiles reciban capacitación a través del DIF Nacional, la SEDESOL o terceras personas que estas instituciones determinen en temas relacionados a la salud, educación y protección civil, además se realiza la distinción entre las capacitaciones que brinda la SEDESOL y las que brinda el DIF Nacional.

- Existe la obligatoriedad de que todas las Estancias Infantiles afiliadas al Programa cuenten con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros, de acuerdo a lo establecido en la LGPSACDII.
- Existe la obligatoriedad de que todas las Estancias Infantiles afiliadas al Programa cuenten con un Programa Interno de Protección Civil avalado por la autoridad local y con un documento en el cual la autoridad competente en materia de protección civil avale que el entorno ofrece condiciones adecuadas para brindar el servicio de cuidado y atención infantil, de acuerdo a lo establecido en la LGPSACDII y en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015.
- Se establece que las personas Responsables de las Estancias Infantiles deben estar certificadas en el Estándar de Competencia EC0435 o en el Estándar de Competencia EC0024 vigente.
- Las visitas de supervisión que realiza la SEDESOL se dividen en ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento administrativo.
- Se incluye el concepto del principio del interés superior de la niñez para la imposición de medidas precautorias, las cuales son actos preventivos que puede imponer la SEDESOL, cuando en una visita de supervisión ordinaria se presenten situaciones que pueden poner en riesgo a las(os) niñas(os) en las Estancias Infantiles afiliadas al Programa.
- En el Anexo A de las Reglas de Operación se incluyen modificaciones en el mobiliario y equipamiento de la E.I. (equipamiento contra incendio, características físicas de las instalaciones, capacitación del personal de la E.I. y simulacros) de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015 "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil, en la modalidad pública, privada y mixta" y en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- En el caso de fallecimiento de alguna persona Responsable de Estancia Infantil, se incluye dar prioridad para la afiliación a una nueva persona que atienda a la población objetivo del Programa, perteneciente al entorno familiar de la fallecida.

- Se incluye una evaluación adicional de la Herramienta Psicométrica para las personas Responsables de Estancias Infantiles.
- Se adiciona el Anexo J que es el Proyecto de Reglamento Interno de la Estancia Infantil.
- Se incluye un numeral específico para casos de emergencia o desastre, el cual responde a lo acontecido en el sismo del día 19 de septiembre de 2017.

En la modalidad de Impulso a los servicios de cuidado y atención Infantil de las Reglas de Operación 2018, se contemplan varios procesos operativos como son:

- ***Afiliación al Programa*** (descrito en la tabla 3 de este capítulo).
- ***Cambio de Domicilio de las Estancias Infantiles*** (en una nueva ubicación del inmueble para prestar el servicio de cuidado y atención infantil).
- ***Cambio de persona Responsable de las Estancias Infantiles*** (con una nueva persona que debe firmar el convenio de concertación para estar afiliada).
- ***Modificación de la Capacidad Instalada de las Estancias Infantiles*** (la cual podía ser mínimo de 20 niñas(os) y máximo de 60 niñas(os)).
- ***Modificación de Nombre de las Estancias Infantiles.***

En los procesos mencionados anteriormente y en el caso de las Estancias Infantiles que causan baja del Programa por incumpliendo a las Reglas de Operación, la SEDESOL debe informar en cada caso lo correspondiente a los Registros Estatales los cuales son “... Catálogos públicos de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio de la Entidad Federativa correspondiente...” (LGPSACDII, 2019, p. 3) para que estos a su vez alimenten el Catalogo Nacional de los Centros de Atención, los cuales se encuentran regulados en el artículo 34 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Este tema en particular se desarrollará en el capítulo 3 de este trabajo, específicamente en la propuesta de modificación a las Reglas de Operación.

2.2. Descripción General de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019

Como se mencionó anteriormente en el marco jurídico del Programa, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contempla que al término del encargo de un ejecutivo federal la publicación de las Reglas de Operación no podrá exceder el primer bimestre del ejercicio que corresponda, en este caso el ejercicio 2019. Por lo anterior las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 28 de febrero de 2019, sin embargo para entender el contexto de dicha publicación es necesario hacer un breve recorrido por los hechos que se presentaron antes de la misma.

Comenzaré abordando el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, sobre el tema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos describe las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados en su artículo 74 y en específico la fracción IV. menciona que corresponde a la Cámara de Diputados “Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...” (CPEUM, 2019, p. 75).

La Cámara de Diputados publicó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018, en dicha publicación resulta importante lo descrito en los Artículos 26 y 29 donde se menciona que los programas de subsidios sujetos a Reglas de Operación del ramo administrativo 20 Bienestar se encuentran contenidos en el Anexo 25 del Decreto. Al revisar el anexo 25 del decreto encontramos que se encuentra aprobado el presupuesto para operar durante el ejercicio fiscal 2019 el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

En este orden de ideas, los Programas Sociales que se encuentran sujetos a Reglas de Operación, deben atender lo establecido en el Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se menciona que las Dependencias coordinadoras de sector son las responsables de emitir las reglas de operación “...de los programas que inicien

su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria...” (LFPRH, 2019, p. 50). Dicho lo anterior la Secretaría de Bienestar el día 01 de febrero de 2019 publicó en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el Proyecto de Modificación a las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, que contenía la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y la de Adhesión a los servicios de Cuidado y Atención Infantil, antes Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, sin embargo el día 11 de febrero de 2019 la Secretaría de Bienestar solicitó la baja de dicho documento con la siguiente argumentación:

En atención a los múltiples comentarios recibidos sobre el proyecto de Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, la Secretaría de Bienestar decidió realizar una revisión del mismo y preparar una nueva propuesta que será emitida a la brevedad con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la normatividad correspondiente sobre su publicación. (Secretaría de Economía (2019). *Solicitud de baja MIR o Expediente*. Recuperado de <http://187.191.71.192/mirs/46898>).

El 18 de febrero de 2019, en la conferencia de prensa matutina del Presidente, la Secretaría de Bienestar y la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, realizaron una explicación de las observaciones que se encontraron durante la revisión al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras e informaron que dicho Programa no desaparecía simplemente cambiaba de nombre al Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, además de explicar de manera general cual sería el nuevo funcionamiento.

Por todo lo anterior, el día 28 de febrero de 2019 se publican en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, donde se especifica que

es un Programa de subsidio del Ramo Administrativo 20 “Bienestar”, operado a nivel Nacional por la Secretaría de Bienestar, cuya población objetivo son las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso al cuidado y atención infantil, con al menos un(a) niño(a) bajo su cuidado de entre 1 año hasta los 4 años de edad o entre 1 año hasta los 6 años de edad, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad debidamente certificada, apoyándolos con un subsidio económico para que puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, buscando con ello que cuenten con tiempo disponible para trabajar, buscar empleo o estudiar.

El objetivo general y específico del Programa se encuentran marcados en los numerales 2.1. y 2.2. de las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Objetivo General

Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian para que cuenten con facilidades para obtener el cuidado y atención infantil.

2.2. Objetivo Específico

Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral mediante la entrega de un apoyo económico para el cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso directo o por parentesco a los sistemas de seguridad social, en específico al cuidado y atención infantil como prestación laboral. (ROPABNNHMT, 2019).

De acuerdo a lo anterior, el Programa mantiene la visión de equidad de género apoyando a las mujeres a incorporarse al mercado laboral para contribuir al sustento de sus

hogares y apoyando a los hogares monoparentales encabezados por hombres, brindado apoyos económicos para poder acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

Para el ejercicio fiscal 2019 el Programa define en el numeral 3.2. de las Reglas de Operación a su población objetivo, como:

...las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, no tienen acceso al cuidado y atención infantil y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad o entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad (ROPABNNHMT, 2019).

El Programa solo contempla una modalidad y para ser persona beneficiaria se deben cumplir con los criterios y requisitos de incorporación, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 4. Criterios y Requisitos de Incorporación ROP 2019		
Criterios de Incorporación	Documentación de la Madre, Padre solo o Tutor	Documentación de la (el) niña(o)
Ser madre, padre o tutor de un(a) niño(a) de 1 a 4 años de edad.	1) Identificación oficial vigente. 2) Clave Única de Registro de Población. 3) Comprobante de Domicilio. 4) Presentar documentación de estado laboral o académico. 5) Cartas de no afiliación al IMSS o al ISSSTE (no aplica a los tutores).	1) Acta de nacimiento por cada niña(o). 2) Clave Única de Registro de Población por cada niña(o).
Ser madre, padre o tutor de un(a) niño(a) con discapacidad de 1 a 6 años de edad.	Los 5 documentos descritos anteriormente.	Los dos documentos descritos anteriormente más un certificado médico que especifique el tipo de discapacidad.

Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.

Adicionalmente el Programa establece como prioridad para ser beneficiarias a las personas "...que habiten en municipios indígenas, de alto rezago social, pobreza extrema y zonas con alto grado de marginación y altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo." (ROPABNNHMT, 2019), además en el Anexo 3 de las Reglas de Operación se describen los municipios con población mayoritariamente indígena, de acuerdo a la clasificación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. También se establece que se favorecerá la afiliación

al Programa “...de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente...” (ROPABNNHMT, 2019).

El monto de apoyo otorgado por el Programa es de \$1,600 pesos bimestrales por cada niña(o) en el rango de edad de 1 a 4 años y de \$ 3,600 pesos bimestrales por cada niña(o) en el rango de edad de 1 a 6 años, que presenten alguna discapacidad comprobada mediante certificado médico expedido por el médico de alguna institución pública o en su caso, por un médico con cédula profesional, especialista en el tipo de discapacidad.

La mecánica operativa para la entrega de este monto de apoyo cambia respecto del año 2018, por un lado, los montos de apoyo se entregarán de manera bimestral y el cambio sustancial consiste en que las madres, padres solos o tutores recibirán directamente el recurso, sin embargo, el contenido de las Reglas de operación no menciona como se realizará la entrega del apoyo bimestral a las personas beneficiarias.

Este apoyo económico se puede dar máximo a 3 niñas(os) por hogar, salvo que se trate de nacimientos múltiples. Las Reglas de Operación establecen que las personas beneficiarias recibirán este apoyo directamente siempre y cuando las(os) niñas(os) cumplan con los requisitos que las Reglas contemplan y de acuerdo al presupuesto autorizado, mencionando que “...en caso de que la(s) niña(s) o niño(s) cumplan la edad límite en el transcurso del bimestre corriente se otorgará el apoyo completo y este será el último apoyo que se le brinde.” (ROPABNNHMT, 2019).

Dentro de la mecánica operativa del Programa se contemplan varios procesos operativos como son:

- ***Proceso de Operación*** (indica que las áreas que operan el Programa son la Dirección General de Políticas Sociales, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Social y las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar en las entidades federativas).
- ***Proceso de Incorporación al Programa, de acuerdo a los siguientes pasos:***

- 1) la persona solicitante debe entregar en las Delegaciones de la Secretaría o en sus sedes alternas la solicitud de Apoyo para Madres Trabajadoras y Padres Solos junto con la documentación descrita en la tabla 4 de este capítulo.
 - 2) La Secretaría de Bienestar dará prioridad a las personas solicitantes que habiten en municipios indígenas, de alto rezago social, pobreza extrema y zonas con alto grado de marginación y altos índices de violencia.
 - 3) La información que brinde la persona solicitante será capturada en los sistemas informáticos de la Secretaría de Bienestar.
 - 4) Las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar revisarán la solicitud y comprobarán si existe disponibilidad presupuestaria.
 - 5) La persona solicitante debe acudir a la Delegación de la Secretaría de Bienestar para que le den a conocer el resultado, ocho días hábiles posteriores a la solicitud.
 - 6) En caso de resultar favorable la solicitud, se registrará a la persona solicitante como beneficiaria del Programa, entregándole el comprobante correspondiente de su incorporación. La entrega del apoyo se realizará por medio de las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar en Coordinación con la Dirección General de Políticas Sociales.
 - 7) En caso de no cumplir con los criterios y requisitos de incorporación, se entregará un comprobante de rechazo.
- ***Procesos de Promoción y Difusión del Programa*** (la promoción del Programa la realiza las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar en conjunto con la Dirección General de Políticas Sociales; la difusión se realiza a través de la publicación de las Reglas de Operación en el DOF, en el portal de internet de la Secretaría de Bienestar, mediante la entrega de material y operativos de levantamiento en campo).
 - ***Integración del Padrón de Beneficiarios*** (es integrado por las personas del padrón de la modalidad de apoyo a madres trabajadoras y padres solos que se encontraban activos al 31 de diciembre 2018 y que cumplen con los criterios y requisitos de las Reglas de Operación, salvo las cartas de no afiliación al IMSS o al ISSSTE, sin embargo las Reglas de operación no definen como se realizará la

verificación del cumplimiento de los criterios y requisitos, además de las personas que se incorporen en el ejercicio fiscal 2019).

Además de los procesos operativos descritos anteriormente, las Reglas de Operación 2019 en el numeral 3.5. contemplan Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias, a continuación se enunciarán algunos de los derechos tales como:

1. Recibir información del Programa por parte de la Secretaría de Bienestar.
2. “Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna.” (ROPABNNHMT, 2019).
3. Ingresar al Programa sin costo alguno previo cumplimiento de los criterios y requisitos de incorporación.
4. Recibir un aviso por escrito de la Secretaría de Bienestar, 15 días hábiles antes de que la (el) niña(o) cause baja por haber alcanzado el límite de edad establecido en las Reglas de Operación.
5. A la seguridad y privacidad de sus datos personales.
6. “Solicitar la rectificación de sus datos personales o los de las niñas o niños bajo su cuidado, cuando éstos sean inexactos o incorrectos.” (ROPABNNHMT, 2019).

Dentro de las Obligaciones para las personas beneficiarias del Programa encontramos las siguientes:

1. Proporcionar información de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación.
2. Asistir a las convocatorias en la Delegación de la Secretaría de Bienestar o en los Centros de Atención para actualización de datos.
3. Atender la visita domiciliaria proporcionando información y documentación que acredite el cumplimiento de los criterios y requisitos de las Reglas de Operación (en las Reglas de Operación no se especifica el alcance ni la forma para realizar las visitas domiciliarias).
4. Si en dos visitas domiciliarias realizadas por la Secretaría de Bienestar, no se localiza a la persona beneficiaria, esta última deberá acudir a la Delegación de la Secretaría de Bienestar o al Centro de Atención correspondiente para atender el requerimiento.

5. Acudir a la Delegación de la Secretaría de Bienestar para informar de su cambio de domicilio o de una ausencia temporal, (las reglas de operación no especifican cual es el proceso para realizar un cambio de domicilio).
6. “En caso de defunción de la niña o niño bajo el cuidado de la persona beneficiaria, ésta deberá comunicar de manera inmediata en la Delegación de la Secretaría de Bienestar o centro de atención correspondiente...” (ROPABNNHMT, 2019).
7. .Proteger el medio de cobro del apoyo y en caso de pérdida informar a la brevedad a la Delegación de la Secretaría de Bienestar (el contenido de las Reglas de Operación no establece cual será el medio de cobro de las personas beneficiarias).
8. “No hacer uso inadecuado o lucrativo del apoyo que se otorga, así como del medio de cobro mediante el cual lo recibe.” (ROPABNNHMT, 2019).
9. En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, los familiares comunicarán a la Secretaría de Bienestar de tal situación, sin embargo las Reglas no especifican concretamente como se realiza un cambio de persona beneficiaria del Programa por fallecimiento.

El numeral 3.6. de las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2019, describe dos tipos de causales de suspensiones, por un lado existen las causales de suspensión por tiempo indefinido y causales de baja definitiva. Comenzaré describiendo las causales de suspensión por tiempo indefinido, que se presentan cuando:

1. La Delegación de la Secretaría de Bienestar haya realizado visitas domiciliarias en dos ocasiones y no se haya localizado a la persona beneficiaria (como se mencionó anteriormente no se encuentra descrito el proceso que realizará en las visitas domiciliarias la Delegación de la Secretaría de Bienestar).
2. Cuando existan registros duplicados de las personas beneficiarias, hasta en tanto se aclara la situación.

Por otra parte, existen 5 causales de baja definitiva las cuales son:

1. Por fallecimiento de la (el) niña(o) al cuidado de la persona beneficiaria.
2. Cuando la persona solicitante (entiéndase persona beneficiaria, ya que una persona solicitante no tiene ninguna relación jurídica con la Secretaría)

proporcionó información falsa para acreditar los criterios y requisitos para afiliarse al Programa.

3. Cuando existan personas beneficiarias que reciben el apoyo sin haber cumplido con los criterios y requisitos de afiliación.
4. Cuando las(os) niñas(os) rebasen el límite de edad establecido en las Reglas de Operación (4 o 6 años de edad, según corresponda).
5. Cuando la persona beneficiaria solicite voluntariamente la baja del Programa, mediante escrito libre dirigido a la Delegación de la Secretaría de Bienestar.

El proceso administrativo a desarrollar para la baja definitiva por actualizarse alguna de las 5 causales mencionadas anteriormente no se encuentra descrito en las Reglas de Operación.

En otro orden de ideas, el contenido de las Reglas de Operación 2019 señala que son instancias participantes del Programa la Secretaría de Bienestar, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, la Dirección General de Políticas Sociales y las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar en las entidades federativas, además estas últimas también las señala como instancias ejecutoras del Programa y con ello adquieren 3 obligaciones:

1. Atender lo establecido en los manuales de operación y en las guías operativas que comunique la Dirección General de Políticas Sociales.
2. “Verificar la validez de la información en la plataforma operativa.” (ROPABNNHMT, 2019).
3. Desarrollar los siguientes procesos:
 - I. Promover y difundir el Programa.
 - II. Incorporar a los nuevos Beneficiarios al Padrón.
 - III. Dar mantenimiento al Padrón.
 - IV. Mantener actualizado el Padrón de Beneficiarios del Programa.
 - V. Validar la incorporación de las personas Beneficiarias al padrón.
 - VI. Atender a la persona Beneficiaria.

- VII. Realizar visita domiciliaria al hogar de las personas Beneficiarias.
- VIII. Registro y actualización de la información de las Personas Beneficiarias. La UR verificará la información con el Registro Nacional de Población (RENAPO).
- IX. Coordinar las acciones para el desarrollo del Programa entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.
- X. Coordinar y supervisar las actividades necesarias para la operatividad del Programa, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que se emitan, cumpliendo con la visión de cercanía que se debe tener hacia el ciudadano (ROPABNNHMT, 2019).

Cobra importancia de entre los demás procesos descritos anteriormente el descrito en la fracción IX, ya que contempla la posibilidad de establecer relaciones interinstitucionales e intergubernamentales para el desarrollo óptimo del Programa, este tema se desarrolla a detalle en la propuesta de modificación a las Reglas de Operación, en el Capítulo 3.

Las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2019 no contemplan en su contenido el principio del interés superior de la niñez, sin embargo si incluyen en su apartado de Enfoque de Derechos lo descrito en el párrafo segundo del Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño referente a que:

... 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...(UNICEF, 2006, p. 10).

Es importante resaltar que en toda la historia del Programa, esta es la primera mención explícita en el contenido de las Reglas de Operación de la Convención de los Derechos del Niño, lo cual crea la pauta para generar propuestas de modificación de fondo

a las Reglas de Operación con la finalidad de acatar lo establecido en dicha Convención para asegurar a las(os) niñas(os) la protección y cuidados necesarios desde el Estado Mexicano. También resulta relevante mencionar que estas Reglas de Operación incluyen la visión de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, bajo el enfoque de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes , donde las autoridades tendrán que diseñar e instrumentar políticas y programas de gobierno con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.

2.2.1. Lineamiento para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.

Como se ha observado a lo largo de la descripción de las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2019, existen procesos que solo se encuentran enunciados pero que no cuentan con el desglose pormenorizado de cómo llevarlo a cabo, por tal razón la Secretaría de Bienestar publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año 2019, el Lineamiento para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, cuyo objetivo es:

Establecer la concurrencia de acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, a fin de contar con una herramienta de trabajo operativa de las Reglas de Operación, que permita la unificación de procedimientos y criterios en la operación del Programa, para lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la realización de las actividades enfocadas al cumplimiento de los objetivos, así como un mayor beneficio social (LDCAROPABNNHMT, 2019).

Dentro de los procedimientos descritos en el Lineamiento encontramos los siguientes:

- ***Proceso de Integración del Padrón de Beneficiarios:*** en él se incluye el proceso de verificación de las personas que se encontraban el padrón de beneficiarios del Programa de Estancias Infantiles, en la modalidad de apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos.
- ***De los Medios de Pago:*** se establece que se recibirán los apoyos económicos por orden de pago tarjeta bancaria o cualquier otro medio. Además especifica que la persona beneficiaria “...tendrá el derecho y libertad de elegir de entre los proveedores de servicios de cuidado infantil, la estancia, guardería, o cualquier otro medio de atención y cuidado para las niñas y niños a su cargo...” (LDCAROPABNNHMT, 2019).
- ***Proceso de Incorporación al Programa:*** menciona que la persona solicitante podrá acudir a la Delegación de la Secretaría para ingresar su solicitud, la cual será calendarizada para una visita domiciliaria por parte de personal de la Secretaría de Bienestar para verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, dando prioridad a “...las personas que habiten en municipios indígenas, de alto rezago social, pobreza extrema, zonas con alto grado de marginación, altos índices de violencia, zona fronteriza, así como las zonas turísticas...”(LDCAROPABNNHMT, 2019).
- ***Cambio de Domicilio de la persona Beneficiaria en la misma o distinta entidad federativa:*** especifica que la persona beneficiaria deberá dar aviso a la Delegación de la Secretaría, dentro de los 20 días posteriores al cambio para programar visita domiciliaria y actualizar el padrón.
- ***Modificación del número de niñas(os) bajo el cuidado de la persona beneficiaria:*** la persona beneficiaria solicita el incremento o decremento de las(os) niñas(os) bajo su cuidado la Delegación, la cual comprueba mediante la solicitud de documentos y, en su caso actualiza el padrón.
- ***Cambio de la persona beneficiaria a cargo del cuidado de las(os) niñas(os) inscritas(os) en el Programa:*** en este proceso se solicita que se llene la solicitud de incorporación a Programas de Desarrollo, la cual se deberá entregar en la Delegación o en los Centros de Atención. Hecho lo anterior el Responsable del cuidado de las(os) niñas(os), que en estricto sentido debería ser la madre, padre o tutor pero que en la

descripción de este proceso no se especifica, asume "...el compromiso solidario de destinar los recursos única y exclusivamente para los fines del Programa..." (LDCAROPABNNHMT, 2019), es decir acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

- ***Solicitud de Rectificación de datos personales***: la persona beneficiaria solicita visita domiciliaria para la corrección de datos y actualización del padrón.
- ***Solicitud de Reposición de Medio de Pago por Robo o Extravío***: la persona beneficiaria debe dar aviso al banco correspondiente y a la Delegación de la Secretaría, para realizar la reposición.
- ***Aviso de Defunción de un(a) niño(a) al cuidado de la Persona Beneficiaria***: la persona beneficiaria debe dar aviso del fallecimiento de la (el) niña(o) a la Delegación de Bienestar, dentro de los 20 días hábiles posteriores al deceso, acreditándolo mediante el documento oficial.
- ***Aviso de Defunción de la persona Beneficiaria***: familiares deberán dar aviso por escrito del fallecimiento de la persona beneficiaria. La Delegación la dará de baja del padrón.
- ***Causales de Baja o Suspensión de las personas beneficiarias***: las bajas del programa se presentan por muerte de la (el) niña(o) al cuidado de la persona beneficiaria; cuando la persona solicitante (debe decir persona beneficiaria), proporcionó información o documentación falsa para acceder al Programa; por renuncia de la persona beneficiaria y cuando la (el) niña(o) alcance el límite de edad establecido en las Reglas de Operación. Es causa de suspensión si en dos visitas domiciliarias no se localiza a la persona beneficiaria o el domicilio buscado, la aclaración correspondiente la tendrá que realizar la persona beneficiaria en la Delegación de la Secretaría.
- ***Proceso de Baja Definitiva por que la persona beneficiaria proporciono información o documentación falsa para acceder al Programa o por recibir los apoyos del Programa sin cumplir con los criterios y requisitos***: es el único proceso que describe de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento administrativo, como se debe desarrollar el proceso de baja.

Finalmente el Lineamiento describe las atribuciones de la Instancia Normativa y Unidad Responsable del Programa y de las Instancias Ejecutoras. Entre las más importantes de la Instancia Normativa y Unidad Responsable del Programa encontramos la establecida en la fracción "...I Respetar la libre elección de la persona Beneficiaria para la aplicación del apoyo..." (LDCAROPABNNHMT, 2019), lo cual no define claramente cuál será el destino del monto de apoyo otorgado.

2.3. Descripción de las problemáticas que se observan en el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019

En este apartado se mencionarán las problemáticas que se observan en el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, desde dos perspectivas:

- 1) Ausencia de información sobre el tema de acceso a los servicios de cuidado y Atención Infantil y
- 2) Falta de precisiones sobre el funcionamiento y operación del Programa.

2.3.1. Ausencia de información sobre el tema de acceso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil.

Comenzaré desarrollando el tema de la ausencia de información sobre el tema de acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, en detrimento del interés superior de la niñez. El Programa otorga apoyos económicos a las madres, padres solos o tutores que tengan bajo su cuidado a niñas(os) en el rango de edad establecido para que puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, sin embargo al realizar un análisis del contenido de las Reglas de Operación y de su Lineamiento, se encuentran pocas menciones sobre la utilización del monto de apoyo para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, siendo en algunos casos hasta contradictorio el contenido de las Reglas de Operación y de su Lineamiento.

El inciso h) del apartado B. Obligaciones del numeral 3.5 de las Reglas de Operación, obliga a la persona beneficiaria a “No hacer uso inadecuado o lucrativo del apoyo que se otorga...” (ROPABNNHMT, 2019), sin embargo en las Reglas de Operación no se establece concretamente en algún numeral cual es el uso adecuado del monto de apoyo otorgado o alguna consecuencia por no utilizar el monto de apoyo para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

Es hasta la publicación del Lineamiento para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, que se menciona en su Artículo 10 que la persona beneficiaria “...tendrá el derecho y libertad de elegir de entre los proveedores de servicios de cuidado infantil, la estancia, guardería, o cualquier otro medio de atención y cuidado para las niñas y niños a su cargo” (LDCAROPABNNHMT, 2019), esto tiene relación directa con la obligación de no hacer un uso inadecuado del Programa, si bien el Programa otorga la libertad de elegir entre los distintos proveedores de servicios de cuidado y atención infantil, no brinda información acerca de los Centros de Atención Infantil donde las personas beneficiarias puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

El Lineamiento describe como una atribución de la Secretaría de Bienestar a Nivel central y en sus Delegaciones Federales la de “Respetar la libre elección de la persona Beneficiaria para la aplicación del apoyo...”(LDCAROPABNNHMT, 2019), lo cual se contrapone con la libertad que tiene la persona beneficiaria de elegir de entre los proveedores de servicios de cuidado infantil, es decir por un lado la persona beneficiaria es libre para la aplicación del apoyo y por otro si se delimita que deberá ser para la obtención de servicios de cuidado infantil.

Otra problemática central se ubica en la estructura actual del Programa y sus Reglas de Operación, al tener una deuda pendiente con las personas beneficiarias, de brindar información acerca de los Centros de Atención Infantil que cuenten con las condiciones requeridas en materia de seguridad, medidas de protección civil, higiene, capacitación del personal a cargo de las(os) niñas(os), ya que al tener a más de 300,000 niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa es deber de la Secretaría de Bienestar, adoptar medidas dirigidas a ellos, brindando información para que puedan beneficiarse de espacios

que prestan los servicios de cuidado y atención infantil adecuado, en condiciones de seguridad y de acuerdo al principio del interés superior de la Niñez y la normatividad jurídica aplicable.

2.3.2. Falta de precisiones sobre el funcionamiento y operación del Programa.

En relación a la falta de precisiones sobre el funcionamiento y operación del Programa se encuentra lo descrito en el segundo transitorio del Lineamiento para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, donde se menciona que todos los procesos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo, en la descripción de cada proceso que involucra una visita de verificación o visita domiciliaria no se atiende a lo establecido en el artículo 3 de la LFPA, la cual menciona los elementos del acto administrativo tales como: ser expedido por un órgano competente (servidor público) mencionando el órgano que lo emana; señalar lugar y fecha de expedición; describir circunstancias de tiempo y lugar de la actuación; estar debidamente fundado y motivado; hacer mención de la oficina donde puede ser consultado el expediente; hacer constar por escrito y contar con la firma autógrafa de la autoridad que lo emite; de acuerdo a lo anterior la descripción de los procesos enunciados en las Reglas de Operación 2019 y en el Lineamiento que no cumplen con estas características son:

- ***El Proceso de Integración del Padrón de beneficiarios.*** Si bien es cierto establece que se llevarán a cabo visitas domiciliarias y establece los tiempos para las mismas, el proceso de las visitas domiciliarias no se encuentra alineado a lo establecido en los Artículos 3 y 62 a 67 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.
- ***El Proceso de Incorporación al Programa.*** Si bien es cierto que el proceso describe cómo va a operar, no se especifica en qué momento se le informa a la persona solicitante si cumple o no con los criterios y requisitos para ser beneficiaria, además puede existir un trato no igualitario a la población que no se da prioridad, ya que no determina ningún criterio socioeconómico o de vulnerabilidad adicional para poder determinar a los posibles beneficiarios.

- ***El Proceso de Cambio de Domicilio de la persona Beneficiaria en la misma o distinta entidad federativa.*** Si bien es cierto que se especifica que la persona beneficiaria deberá dar aviso a la Delegación de la Secretaría, dentro de los 20 días posteriores al cambio para programar visita domiciliaria y actualizar el padrón, el proceso de las visitas domiciliarias no se encuentra alineado a lo establecido en los Artículos 3 y 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- ***Causales de Baja o Suspensión de las personas beneficiarias.*** Si bien es cierto se especifica que es causa de suspensión si en dos visitas domiciliarias no se localiza a la persona beneficiaria o al domicilio buscado, y que la aclaración correspondiente la tendrá que realizar la persona beneficiaria en la Delegación de la Secretaría, no se establece la forma en la que la persona beneficiaria se enterará de las visitas que haya realizado el personal de la Delegación, lo cual no se encuentra alineado o establecido en los Artículos 3 y 62 a 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Otros procesos que presentan problemáticas en las Reglas de Operación son:

- ***Cambio de la persona beneficiaria a cargo del cuidado de las(os) niñas(os) inscritas(os) en el Programa.*** En este proceso tenemos un retroceso importante en referencia con las Reglas de operación 2018, ya que para realizarlo en ningún momento se solicita documentación que acredite la guarda y custodia de la (el) niña(o) a la persona que será la nueva beneficiaria, lo cual deja totalmente vulnerable este proceso para la manipulación de la persona que recibirá el recurso y la utilización del mismo.
- ***Aviso de Defunción de la persona Beneficiaria, en este caso la Delegación da de baja del Programa a la persona fallecida.*** Aquí encontramos otra problemática ya que para la (el) niña(o) se debe salvaguardar su interés superior, abriendo la posibilidad de que la persona que obtenga la guarda y custodia de la (el) niña(o) puede acceder al Programa en beneficio de la (el) niña(o). Aunado a lo anterior, la defunción de la persona beneficiaria no está contemplada como causal de baja del Programa, lo cual se contrapone con lo descrito en este proceso.

CAPÍTULO 3: Descripción del puesto e informe detallado de las actividades realizadas como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Bienestar, antes Secretaría de Desarrollo Social

La Jefatura de Departamento en la que preste mis servicios profesionales por honorarios en el periodo comprendido del 01 abril del año 2013 al 05 de agosto del año 2019, se encuentra adscrita a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Políticas Sociales, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar. La Dirección General de Políticas Sociales es la instancia normativa del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, antes Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

3.1. Descripción del Puesto de Jefe de Departamento de Honorarios adscrito a la Dirección de Supervisión

El Objetivo General de la Jefatura de Departamento de Honorarios adscrita a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Bienestar consiste en supervisar la ejecución de los procedimientos técnicos administrativos del Programa conforme a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas aplicables y proponer mejoras a los servicios otorgados a la población objetivo del Programa a nivel nacional, a través del diseño e implementación de instrumentos de supervisión que permitan medir y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, capacitando y asesorando a las instancias ejecutoras en las Delegaciones Federales para su correcta aplicación, además de dar seguimiento a las observaciones que emitan los diferentes órganos fiscalizadores, beneficiarios del Programa y la población en general, lo anterior en coordinación con las Delegaciones Federales de la Secretaría en las 32 entidades federativas.

Dentro de las funciones que se debían desarrollar en la Jefatura de Departamento de Honorarios adscrita a la Dirección de Supervisión, se encuentran:

- Coordinar la elaboración de la propuesta de instrumentos de supervisión para utilizarse a nivel nacional, con la finalidad de conocer el cumplimiento de la

normatividad aplicable y los avances de los proyectos autorizados por el Programa y la satisfacción de los beneficiarios del mismo.

- Coordinar la elaboración y/o actualización de la capacitación para la aplicación de los instrumentos de supervisión a utilizar en las 32 Delegaciones Federales de la Secretaría, con la finalidad de unificar criterios y estandarizar el proceso de supervisión.
- Capacitar y asesorar a las y a los operadores del Programa en materia de supervisión a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa.
- Elaborar propuesta de operativos a las Delegaciones Federales de la Secretaría para capacitar y asesorar al personal que realiza visitas de supervisión a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa en la entidad federativa correspondiente.
- Coordinar el diseño del Módulo “Supervisión” en el Sistema de Gestión de Estancias Infantiles con la finalidad de concentrar los datos que arroja la actividad de supervisión en las 32 Delegaciones Federales de la Secretaría, acceder a reportes y con ello proponer mejoras en la operación del Programa.
- Proponer cambios y modificaciones a las Disposiciones Normativas del Programa, de acuerdo a los resultados obtenidos en las supervisiones realizadas en campo, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que presta el Programa.
- Dar seguimiento a las quejas o situaciones especiales remitidas a la Dirección de Supervisión que se presenten durante la operación del Programa, con la finalidad de brindar atención oportuna de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Coordinar la atención y seguimiento a las observaciones correspondientes a la Dirección de Supervisión que emitan los diferentes Órganos Fiscalizadores al Programa que opera la Dirección General de Políticas Sociales.
- Dar seguimiento permanente a las visitas de supervisión realizadas por personal adscrito a las Delegaciones Federales de la Secretaría en las Entidades Federativas.
- Analizar la información recabada en las visitas de supervisión realizadas por las Delegaciones Federales de la Secretaría, con la finalidad de obtener información relevante del funcionamiento del Programa que opera la Dirección General de Políticas Sociales.

- Apoyar a la Dirección General de Políticas Sociales en la atención de casos fortuitos o de fuerza mayor, con la finalidad de participar en la solución oportuna de las problemáticas presentadas.
- Aquellas que determine la Dirección General de Políticas Sociales, tales como:
Elaborar acciones de vinculación y articulación entre las autoridades competentes en materia de Protección Civil (federales y locales) y la Secretaría, con la finalidad de conocer el estatus en materia de Protección Civil que guardan los inmuebles de las que prestan el servicio de cuidado y atención infantil a través de las personas Responsables de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa.

3.2. Informe Detallado de las Actividades Realizadas como Jefe de Departamento de Honorarios adscrito a la Dirección de Supervisión

Como egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, se cuenta con el perfil para participar en la formulación de políticas públicas para resolver problemas de interés social en los distintos ámbitos de gobierno (nacional, estatal y municipal), además de contar con la habilidad de dirigir procesos de toma de decisiones en las organizaciones públicas del gobierno.

Dentro de la prestación de mis servicios profesionales por honorarios en la Secretaría de Bienestar antes Secretaría de Desarrollo Social en el periodo comprendido del 01 de abril del año 2013 al 05 de agosto del año 2019; y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el contrato de prestación de servicios profesionales y en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Políticas Sociales, tuve el gusto y honor de participar en el diseño, implementación y evaluación de la política pública nacional de nombre Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras (2013 a 2018), a partir del año 2019 Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.

A continuación describiré un informe detallado de las actividades relevantes realizadas por ejercicio fiscal, que se encuentran alineadas a las funciones de Jefe de Departamento enunciadas anteriormente y que se relacionan con el perfil de egreso de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

3.2.1. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2013.

Ingresa a la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social durante el mes de abril del año 2013, a partir de entonces y hasta el 31 de diciembre del mismo año, fui Enlace de la Dirección de Supervisión con las Coordinaciones del Programa en las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados de Chihuahua, Colima y Guerrero, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento permanente a las visitas de supervisión realizadas a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa y verificar que la prestación del servicio de cuidado y atención infantil que recibían las(os) niñas(os), cumpliera con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y la normatividad aplicable.

La primera comisión de trabajo como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Supervisión la desarrollé en la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Chihuahua, en el periodo comprendido del 29 al 31 de mayo del año 2013. La finalidad de la comisión fue capacitar y asesorar al personal que realizaba actividades de supervisión a las E.I. afiliadas al Programa en la Entidad. Además realicé mi primer acercamiento con las autoridades competentes en materia de Protección Civil, generando una reunión de trabajo con el Director Operativo de la Coordinación Estatal de Protección Civil y personal de la Coordinación del Programa en la Entidad, para solicitar que se generará un convenio o acuerdo para que la Coordinación Estatal de Protección Civil conjuntamente con los municipios, y la Delegación de la SEDESOL, generarán visitas de verificación administrativa, a las E.I. afiliadas al Programa en el Estado, para verificar las condiciones de seguridad en la materia. Este fue mi primer acercamiento con las autoridades locales, buscando establecer Relaciones Intergubernamentales en beneficio de las(os) niñas(os) que acudían a las E.I. afiliadas al Programa.

Posteriormente, los días 23 y 24 de septiembre del año 2013, fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Baja California, con la finalidad de generar una reunión de trabajo con las autoridades Estatales de Protección Civil y personal de la Coordinación del Programa en la Entidad, para solicitar que se generará un convenio o acuerdo para que la Coordinación Estatal de Protección Civil conjuntamente con los municipios, y la Delegación de la SEDESOL, generarán visitas de verificación, a las E.I.

afiliadas al Programa en el Estado, para verificar las condiciones de seguridad en la materia. Nuevamente cobra relevancia el tema de generar Relaciones Intergubernamentales, que beneficien a las(os) niñas(os) al tener espacios de cuidado y atención infantil seguros y con equipamiento necesario en materia de protección civil.

Durante el mes de septiembre del año 2013, integré un informé de las E.I. afectadas en el Estado de Guerrero por el fenómeno meteorológico “Manuel”, con la finalidad de que la población beneficiaria del Programa, pudiese asistir a otras E.I. a recibir el servicio de cuidado y atención infantil, entregando dicha información a la Dirección General de Políticas Sociales.

Una comisión de trabajo que tuvo un fuerte impacto en mi vida laboral, profesional y personal, fue la realizada a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Sonora, en el periodo comprendido del 14 al 25 de octubre del año 2013. La comisión tuvo la finalidad de capacitar y asesorar al personal que realizaba actividades de supervisión, durante las visitas de supervisión a E.I. afiliadas al Programa en los Municipios de Hermosillo, Carbo, Caborca, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado. Este primer contacto con las(os) niñas(os) que se encontraban recibiendo el servicio de cuidado y atención infantil por parte de las personas Responsables de las E.I. y vivir de cerca la lamentable tragedia que se presentó en el Municipio de Sonora en el año 2009 por el incendio de la “Guardería ABC”, me contextualizó sobre la gran importancia que tiene el generar políticas públicas enfocadas en proteger a las(os) niñas(os) que acuden a los Centros de Atención Infantil en el país, además de la necesidad de crear un marco jurídico que logre que los espacios destinados al cuidado de las(os) niñas(os) sean seguros y cumplan con las medidas de seguridad y protección civil necesarias para atender cualquier emergencia que pueda presentarse en la operación diaria de dichos Centros de Atención.

Al conocer de cerca la tragedia sucedida en el año 2009 en un Centro de Atención Infantil en el Estado de Sonora, desde la óptica de administrador público me generó el compromiso de aportar mis conocimientos y experiencia en la construcción de políticas públicas dirigidas al cuidado de las(os) niñas(os) que acuden a los Centros de Atención Infantil del país. A partir de esta visita surge mi interés por documentarme sobre el marco jurídico de actuación, descrito en el capítulo 1 de este trabajo, que debe cumplirse para que

puedan existir espacios seguros a los que acudan las(os) niñas(os), donde se respeten sus derechos y su interés superior sea una consideración primordial para su cuidado. Un tema relevante de las visitas de supervisión realizadas a las E.I. afiliadas en el Estado de Sonora, fue el cumplimiento a las medidas de protección civil relacionadas con las rutas de evacuación y las salidas de emergencia.

En el periodo comprendido del 10 al 13 de diciembre del año 2013 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Guerrero, con la finalidad de capacitar y asesorar al personal que realizaba actividades de supervisión, durante las visitas de supervisión realizadas a las E.I. afiliadas al Programa en los municipios de Iguala, Acapulco y Chilpancingo. Una de las principales problemáticas presentadas en la prestación del servicio de cuidado y atención infantil hacia las(os) niñas(os) era la falta de salidas de emergencia.

Durante los meses de noviembre y diciembre participé como uno de los representantes de la Dirección de Supervisión en las reuniones de trabajo que se realizaron en la Dirección General de Políticas Sociales, para la elaboración de la propuesta de modificación de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles que serían utilizadas durante el ejercicio fiscal 2014.

3.2.2. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2014.

Durante todo el año 2014, fui Enlace de la Dirección de Supervisión con la Coordinación del Programa en la Delegación Federal de la SEDESOL en el entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), lo anterior con la finalidad de dar seguimiento permanente a las visitas de supervisión realizadas a las E.I. afiliadas al Programa y para verificar que la prestación del servicio de cuidado y atención infantil que recibían las(os) niñas(os), cumpliera con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y la normatividad aplicable.

A lo largo de todo el año visité Estancias Infantiles ubicadas en las 16 Delegaciones (ahora Alcaldías) para conocer su funcionamiento y supervisar que la prestación del servicio de cuidado y atención infantil brindada a las(os) niñas(os) cumpliera con lo establecido en

la normatividad aplicable. Los principales incumplimientos detectados en las visitas de supervisión consistían en la caducidad del tanque estacionario y el incumplimiento de las características de las salidas de emergencia de los inmuebles.

Durante todo el año 2014 participé como un representante de la Dirección General de Políticas Sociales, en las reuniones de trabajo realizadas entre la Secretaría de Desarrollo Social (Dirección General de Políticas Sociales y Delegación Federal de la SEDESOL en el entonces Distrito Federal) y el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia (CODIACI) del Gobierno del Distrito Federal, estableciendo acuerdos de colaboración para que el DIF-DF y las Secretarías de Protección Civil y Salud del Gobierno del Distrito Federal, realizarán en el ámbito de sus competencias, visitas de verificación administrativa a las E.I. afiliadas al Programa durante el ejercicio fiscal 2014, lo anterior con la finalidad de que las E.I. fuesen espacios seguros para las(os) niñas(os), donde la población beneficiaria del Programa accediera sin preocupaciones a los servicios de cuidado y atención infantil. En total se realizaron 16 reuniones de trabajo interinstitucionales, logrando visitar de manera conjunta 483 E.I. afiliadas al Programa.

Para el desarrollo de esta actividad cobro vital importancia mi formación como egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, ya que uno de los puntos fundamentales fue establecer Relaciones Intergubernamentales con el Gobierno del Distrito Federal, negociando que cada institución en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades realizará visitas de verificación administrativa a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa, con la finalidad de que fuesen espacios seguros, higiénicos y donde se prestaran los servicios de cuidado y atención infantil a las(os) niñas(os) en apego a sus derechos.

En los meses de enero y febrero, participé como un miembro del equipo para actualizar los instrumentos de supervisión (Actas Circunstanciadas, Cédula de Supervisión y Lineamientos de Supervisión), documentos que se utilizaban por las 32 Delegaciones Federales de la SEDESOL para realizar visitas de supervisión a las E.I. afiliadas al Programa.

El día 06 de marzo de 2014 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Distrito Federal, con la finalidad de capacitar y asesorar al personal de supervisión.

Participé como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social en la Primera y Segunda Sesión Ordinaria del año 2014 del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia (CODIACI) en el Distrito Federal, llevadas a cabo los días 12 de mayo y 30 de octubre.

Durante el mes de noviembre del año 2014, se brindó información a la Dirección de Supervisión, sobre las visitas de supervisión realizadas por la Delegación Federal de la SEDESOL en el entonces Distrito Federal, para dar contestación a la Auditoría Número 274 denominada “Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, practicada por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la revisión de la cuenta pública 2013.

Durante los meses de noviembre y diciembre participé como uno de los representantes de la Dirección de Supervisión en las reuniones de trabajo que se realizaron en la Dirección General de Políticas Sociales, para la elaboración de la propuesta de modificación de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles que serían utilizadas durante el ejercicio fiscal 2015.

3.2.3. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2015.

En el ejercicio fiscal 2015, fui Enlace de la Dirección de Supervisión con la Coordinación del Programa en la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Jalisco, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento permanente a las visitas de supervisión realizadas a las E.I. afiliadas al Programa y verificar que la prestación del servicio de cuidado y atención infantil que recibían las(os) niñas(os), cumpliera con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y la normatividad aplicable. En el año 2015 el Estado de Jalisco era la tercera entidad federativa con el mayor número de E.I. afiliadas al Programa a nivel nacional.

Mi primera comisión de trabajo a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Jalisco la realice en el periodo comprendido del 12 al 18 de abril del 2015, con la finalidad de capacitar y asesorar al personal que realiza las actividades de supervisión en la Entidad, durante las visitas de supervisión realizadas a las E.I. afiliadas al Programa en los Municipios

de Ameca, Etzatlán, Magdalena, San Juanito de Escobedo, Tequila y Tala. Dentro de las principales problemáticas encontradas en la prestación del servicio de cuidado y atención infantil hacia las(os) niñas(os) en las E.I. afiliadas al Programa en dichos municipios, fueron la ausencia de la persona Responsable de la E.I. durante la visita de supervisión y la falta de cumplimiento en las características que de la salida de emergencia.

El día 15 de abril del año 2015, sostuve una reunión de trabajo con las autoridades Estatales de Protección Civil y personal de la Coordinación del Programa en la Entidad, para solicitar que se generará un convenio o acuerdo para que la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos conjuntamente con los municipios, y la Delegación de la SEDESOL, generarán visitas de verificación administrativa, a las E.I. afiliadas al Programa en el Estado, para verificar las condiciones de seguridad en la materia. La formación como egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública me brindó el conocimiento de las competencias de la Administración Pública (Federal, Estatal y Municipal) y las habilidades suficientes para negociar con los distintos órdenes de gobierno, con la finalidad de que las(os) niñas(os) que asistían a las E.I. afiliadas al Programa se encontraran seguros.

Dentro de las actividades que desarrolle en vinculación con el DIF Nacional, el día 05 de agosto del año 2015 asistí como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, a la Reunión de Trabajo convocada por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con la finalidad de Implementar un Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación de los Centros de Atención Infantil. En dicha reunión pude contextualizar como prestan los servicios de cuidado y atención infantil instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX) o la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), fue interesante observar que aunque todos los tipos y Modelos de Centros de Atención Infantil se encuentran regulados por la LGPSACDII, cada modelo era supervisado de manera distinta y la importancia del grupo era establecer un Programa Nacional de Supervisión.

El día 07 de agosto del año 2015 fui designado como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, para asistir a las Sesiones del Grupo de trabajo “Medidas de

previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención y jardín de niños, del sector público, privado y mixto” con el propósito de participar en el proceso de normalización del Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-009-SEGOB-2015”. Es importante mencionar que para el proceso de elaboración de dicho Proyecto de Norma se convocaba a representantes de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que forman parte del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Como egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, estar incluido en el proceso de elaboración de una Norma Oficial Mexicana me brindó la oportunidad de participar en la formulación de una política pública Nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de las(os) niñas(os) que asisten a los Centros de Atención Infantil en todo el país, lo anterior con la finalidad de resolver la problemática del equipamiento necesario en materia de protección civil de los Centros de Atención Infantil (incluidas las E.I. afiliadas al Programa), bajo un sentido de alta responsabilidad social y compromiso para una de las poblaciones más vulnerables en nuestro país, las(os) niñas(os) desde los 43 días de nacidos hasta su ingreso a la educación preescolar.

Durante el año 2015 participé en 3 sesiones de trabajo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-009-SEGOB-2015”, aportando mis sugerencias para la elaboración de dicho proyecto, desde la perspectiva de las experiencias vividas en las comisiones realizadas a las diferentes entidades federativas, las visitas realizadas a las E.I. afiliadas al Programa y las reuniones realizadas con las autoridades locales de protección civil, DIF y Salud en los años 2013, 2014 y 2015.

En el periodo comprendido del 24 al 28 de agosto del año 2015 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Morelos, con la finalidad de capacitar y asesorar al personal que realiza las actividades de supervisión en la Entidad en materia de Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2015.

Los días 21, 22 y 23 de septiembre del año 2015 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Jalisco con personal de otras Direcciones de Área

de la Dirección General de Políticas Sociales, con la finalidad de capacitar y asesorar de manera integral al personal de la Coordinación del Programa en materia de Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2015, lo anterior debido a cambios en la plantilla del personal que integraba la Coordinación del Programa en el Estado. La capacitación integral realizada por personal adscrito a la Dirección General de Políticas Sociales, hacia el personal de la Delegación, buscaba resolver las dudas sobre la operación de las Reglas de Operación en materia de: supervisión a las E.I. afiliadas al Programa, Convenios de Concertación, Programas Internos de Protección Civil y Procesos Operativos del Programa .

El día 26 de octubre del año 2015 asistí como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, a la presentación de los resultados preliminares de la actualización al Diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros de Atención Infantil a nivel nacional, dicho informe fue presentado por el Secretariado Técnico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional).

Dentro de los datos proporcionados en la presentación se informó que del total de 13,474 Centros de Atención Infantil operados a nivel nacional entre la SEDESOL, DIF Nacional, IMSS, ISSSTE y SEP, las Estancias Infantiles afiliadas a la SEDESOL representan el 70% de los Centros de Atención del país, atendiendo a 308,135 niñas(os) que representan el 46% de la población atendida por las instituciones antes mencionadas en el país, la cual en ese momento ascendía a 665,915 niñas(os). Dichos datos permitieron tener un peso relevante a la SEDESOL en la toma de decisiones del proceso de normalización del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SEGOB-2015.

En el periodo comprendido del 28 al 30 de octubre del año 2015 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Jalisco con personal de otras Direcciones de Área de la Dirección General de Políticas Sociales, con la finalidad de realizar actividades de revisión de documentación de los procesos, capacitación y asesoría en temas referentes al área de supervisión y dar seguimiento a los trabajos realizados durante el mes de septiembre.

Durante los meses de noviembre y diciembre participé en el proceso de modificación de las Reglas de Operación del Programa, generando propuestas de modificación y

reestructuración del Anexo “A” de nombre “Criterios de Afiliación y Permanencia del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”, agrupando su contenido de acuerdo a los temas abordados.

3.3.4. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2016.

En el ejercicio fiscal 2016, fui Enlace de la Dirección de Supervisión con las Coordinaciones del Programa en las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados de Morelos, Oaxaca, Jalisco y Guanajuato, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento permanente a las visitas de supervisión realizadas a las E.I. afiliadas al Programa y verificar que la prestación del servicio de cuidado y atención infantil que recibían las(os) niñas(os), cumpliera con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y la normatividad aplicable.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, dirigí en la Dirección de Supervisión el proceso de actualización de la Cédula de Supervisión de Estancias Infantiles la cual es un instrumento operativo que sirve como guía para realizar visitas de supervisión a las E.I. , generando una nueva estructura al documento físico y al Sistema de Gestión de las Estancias Infantiles, lo anterior con la finalidad de facilitar el trabajo en las 32 Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social. La modificación consistió en disminuir el número de reactivos a contestar, estructurando preguntas dicotómicas y de opción múltiple. En la parte de captura de la información generada en las visitas de supervisión en el Sistema de Gestión, el tiempo disminuyó de 30 minutos a 15 minutos, significando un considerable ahorro de tiempo para el personal en las Delegaciones Federales, el cual podía aprovecharse para realizar más visitas de supervisión a las E.I. en un día.

El propósito de actualizar la Cédula de Supervisión 2016, fue implementar un cuestionario que permitiera observar cuales eran los puntos a revisar en una visita de supervisión, de acuerdo a lo establecido en toda la normatividad aplicable, mencionada en el capítulo 1 de este trabajo.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, dirigí en la Dirección de Supervisión el proceso de actualización de los Lineamientos de Supervisión los cuales establecían el proceso de normas y medidas a seguir, antes, durante y después de realizar las visitas de supervisión a las E.I. afiliadas al Programa.

Los días 17, 19, 22, 23 y 29 de febrero del año 2016, participé en las videoconferencias impartidas a las 32 Coordinaciones del Programa en las Delegaciones Federales de la SEDESOL, con la finalidad de capacitar y asesorar en el uso correcto de los instrumentos de supervisión 2016.

En el periodo comprendido del 13 al 15 de abril del año 2016 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Guanajuato con la finalidad de capacitar y asesorar al personal que realizaba actividades de supervisión en la Entidad.

Los días 02, 03 y 04 de mayo del año 2016 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Oaxaca con la finalidad de capacitar y asesorar al personal que realizaba las actividades de supervisión en la Entidad.

En las comisiones de trabajo realizadas en los Estados de Guanajuato y Oaxaca, el personal capacitado era de nuevo ingreso, por tanto fue muy importante contextualizarlos sobre la labor tan importante que desempeñaban al vigilar que los Centros de Atención Infantil donde acudían las(os) niñas(os), hijas(os) de las personas beneficiarias del Programa, cumplieran con la normatividad aplicable en materia de protección civil, capacitación, certificaciones, etc., logrando con ello espacios seguros para las(os) niñas(os).

Durante el periodo comprendido del 19 al 23 de julio del año 2016 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Jalisco con la finalidad de capacitar y asesorar al personal de la Coordinación del Programa en la integración de expedientes en materia de supervisión a las E.I. y para supervisar la capacitación impartida por la Cruz Roja Mexicana a las personas Responsables de las E.I. afiliadas al Programa en el Municipio de Guadalajara.

En las Reglas de Operación del ejercicio fiscal 2016 se especificaba que la SEDESOL o terceras personas que la institución determinará, brindarían capacitación a las personas Responsables de las E.I. afiliadas al Programa y cuando menos a una de sus asistentes de la

E.I. El tema de la capacitación impartida por la Cruz Roja Mexicana fue “Primeros Auxilios Pediátricos”, lo anterior para que la persona Responsable de la E.I. pudiese actuar ante alguna emergencia médica que se presentara durante la operación cotidiana de los Centros de Atención Infantil afiliados al Programa.

En el año 2016 participé por primera vez en una Reunión Nacional de Coordinadores del Programa los días 17, 18 y 19 de agosto, la reunión se realizó en la Ciudad de Oaxaca. En mi participación como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Supervisión, presenté estrategias y mecanismos de mejora para realizar las actividades de supervisión y verificar las condiciones de seguridad de las(os) niñas(os) en las E.I., de manera más eficaz y eficiente.

Durante la Reunión Nacional del Programa personal de nuevo ingreso de la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Veracruz, externo la necesidad de capacitar de manera integral a todo el personal que realizaba actividades de supervisión en su Estado. Por tal motivo, en el periodo comprendido del 18 al 22 de septiembre del año 2016 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Veracruz con la finalidad de capacitar y asesorar de manera integral al personal de la Coordinación del Programa en materia de Reglas de Operación del Programa, para el ejercicio fiscal 2016, realizando visitas de supervisión en los municipios de Banderilla, Xalapa y Emiliano Zapata.

Hasta el año 2016, la única Norma Oficial Mexicana vigente que tenía vinculación directa con la operación del Programa fue la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. Es importante recordar que esta surge en el mes de febrero del año 2011 como una respuesta a la lamentable tragedia ocurrida en el mes de junio del año 2009 en la “Guardería ABC” del Estado de Sonora. En dicha Norma se establecen aspectos generales de la operación y atención de los Centros de Asistencia Social de niñas(os) en situación de vulnerabilidad, además de regular aspectos sanitarios como el registro sanitario de los Centros de Atención y requerimientos mínimos necesarios en materia de Protección Civil en su Apéndice Normativo “A”.

En el año 2011 a falta de un marco jurídico nacional aplicable a los Centros de Atención Infantil, se incluyen en dicha Norma los conceptos de “Guardería” y “Estancia

Infantil”. El artículo 51 de la ley Federal de Metrología y Normalización menciona que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de su entrada en vigor. De acuerdo a todo lo anterior, el día 30 de septiembre del año 2016 asistí como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social a la Segunda Reunión de Trabajo del Grupo Técnico Interinstitucional, para la revisión y actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010. En dicha reunión el DIF Nacional planteó la posibilidad de que los Centros de Atención Infantil, con denominación de “Guarderías” o “Estancias Infantiles”, no fueran regulados en materia sanitaria por la NOM-032-SSA3-2010. Sin embargo, desde la postura institucional de la Secretaría de Desarrollo Social se argumentó al Grupo Técnico Interinstitucional que dicha situación dejaría en total vulnerabilidad en materia sanitaria a las(os) niñas(os) que acuden a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa, mostrando nuestra inconformidad por tal situación. A partir de esta diferencia de opiniones, el DIF Nacional convocó a las instituciones que tenían relación directa con la prestación de servicios de cuidado y atención infantil a través de Guarderías o Estancias Infantiles, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Después de tres reuniones de trabajo entre las instituciones descritas en el párrafo anterior, el día 27 de octubre del año 2016 se estableció que al no existir un acuerdo entre las partes sobre el tema, la Secretaría de Desarrollo Social presentaría una propuesta en la siguiente reunión de Trabajo para valorar la permanencia o no de las Estancias Infantiles en la Norma Oficial Mexicana, se anexa minuta de trabajo con dicho acuerdo. (Anexo 6 de este trabajo).

Finalmente el día 4 de noviembre del año 2016 asistí a la Tercera Reunión de Trabajo del Grupo Técnico Interinstitucional, para la revisión y actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010., en dicha reunión se acordó la inclusión de la denominación “Estancias Infantiles” en dicha Norma.

Los días 17 de febrero, 7 de marzo, 22 y 25 de abril y el 29 de septiembre del año 2016 participé en la reuniones de trabajo que fueron convocadas por el Grupo de Trabajo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-009-SEGOB-2015 “Medidas de

previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, encabezado por la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. En la reunión de trabajo del día 29 de septiembre del año 2016, se sometió a consideración de los integrantes del grupo de trabajo, los comentarios derivados del proceso de consulta pública. El grupo de trabajo validó el documento, el cual sería sometido a la aprobación del Subcomité de Gestión Integral de Riesgos, para turnarlo al Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el mes de octubre del año 2016, personal del DIF Nacional evaluó mi desempeño para obtener el Estándar de Competencia Laboral de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral de las Niñas y los Niños en Centros de Atención Infantil (EC0435), obteniendo el juico de “Competente”, dicha certificación en el EC0435 fortaleció mis conocimientos en las materias de alimentación, actividades lúdicas y recreativas, atención y cuidado que debían recibir las(os) niñas(os) que acudía a las E.I. afiliadas al Programa.

En el periodo comprendido del 22 al 25 de noviembre del año 2016, fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Chiapas con la finalidad de contribuir en la integración documental y archivo del padrón de beneficiarios y capacitar y asesorar de manera integral al personal de la Coordinación del Programa.

Durante los meses de noviembre y diciembre participé en la elaboración del proyecto de Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2017, sugiriendo la modificación de mobiliario y equipamiento contra incendio con el que deben contar los Centros de Atención Infantil (Estancias Infantiles) de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-009-SEGOB-2015 “Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta.

3.3.5. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2017.

En el ejercicio fiscal 2017, fui Enlace de la Dirección de Supervisión con las Coordinaciones del Programa en las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados de Baja California, Chiapas y Veracruz, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento permanente a las visitas de supervisión realizadas a las E.I. afiliadas al Programa y verificar que la prestación del servicio de cuidado y atención infantil que recibían las(os) niñas(os), cumpliera con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y la normatividad aplicable.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2017, dirigí en la Dirección de Supervisión el proceso de actualización de la Cédula de Supervisión de Estancias Infantiles la cual es un instrumento operativo que sirve como guía para realizar visitas de supervisión a las E.I.; así como el proceso para la captura de la Cédula de Supervisión en el Sistema de Gestión. También dirigí el proceso de actualización de los Lineamientos de Supervisión, los cuales establecían el proceso de normas y medidas a seguir, para realizar el Proceso de Supervisión; además participé en la elaboración de las actas circunstanciadas, las cuales eran los instrumentos jurídicos para realizar las visitas de supervisión.

Los días 15 de marzo, 03 de mayo, 11 de agosto y 25 de octubre del año 2017 participé en las videoconferencias realizadas por la Dirección de Supervisión con las Coordinaciones del Programa en las 32 Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, para capacitar y asesorar a los operadores del Programa, rendir el informe de los avances en materia de supervisión y del vencimiento de los Programas Internos de Protección Civil de las E.I. afiliadas al Programa.

En relación al proceso de actualización de la NOM-032-SSA3-2010, los días 10 de febrero, 23 y 24 de marzo y 07 de julio del año 2017 participé en las reuniones de trabajo que fueron convocadas por el DIF Nacional al Grupo Técnico Interinstitucional para la revisión y actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, encabezado por la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social del DIF Nacional.

Dentro del marco de trabajo interinstitucional SEDESOL – DIF, los días 30 de enero, 27 de febrero, 27 de abril y 25 de agosto del año 2017 participé en las reuniones de trabajo realizadas entre la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General Adjunta de Estancias Infantiles del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con la finalidad de establecer y operar el plan de trabajo conjunto para el ejercicio fiscal 2017, para tener E.I. seguras en beneficio de las(os) niñas(os) atendidos por el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras (PEI).

En el periodo comprendido del 9 al 11 de mayo del año 2017 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Sinaloa con la finalidad de capacitar y asesorar de manera integral al personal de la Coordinación del Programa en materia de Reglas de Operación del Programa, para el ejercicio fiscal 2017, realizando visitas de supervisión a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa en los municipios de Culiacán y Guasave.

Como parte de las actividades de vinculación intergubernamental en relación a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil de las E.I. afiliadas al Programa, el día 25 de mayo de 2017, asistí como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social a la reunión de trabajo convocada por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y del Instituto de Asistencia e Integración Social, con la finalidad de establecer un Programa conjunto de verificación administrativa a las E.I. afiliadas al Programa en la Ciudad de México. Uno de los acuerdos establecidos en la reunión de trabajo fue solicitar la intervención del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia de la Ciudad de México (CODIACI), para que ellos en el ámbito de sus competencias realizaran visitas de verificación a las E.I. afiliadas al Programa en la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en la LGPSACDII y la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil en la Ciudad de México.

El día 29 de mayo de 2017 tuve participación como uno de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social en el Tercer Foro Nacional de Capacitación del Programa de Estancias Infantiles, organizado por el DIF Nacional, con la finalidad de plantear soluciones a las problemáticas que se presentaban en el trabajo interinstitucional entre las

Coordinaciones del Programa en cada una de las Delegaciones Federales y personal de las Subdirecciones del DIF Nacional ubicadas en cada una de las entidades federativas, generando estrategias de vinculación interinstitucional a través de celebrar reuniones mensuales SEDESOL – DIF Nacional en cada una de las entidades federativas, con el objetivo de que las(os) niñas(os) recibieran un trato adecuado en las E.I. afiliadas al Programa y estas últimas contarán con todas las medidas de seguridad y protección civil.

La Primera Reunión Nacional con Coordinadores del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras 2017, se llevó a cabo en la Ciudad de México, en ella participé los días 14, 15 y 16 de junio del año 2017, con la finalidad de presentar avances y resultados a las 32 coordinaciones del Programa sobre los procesos de supervisión a las E.I. y plantear estrategias de comunicación y atención oportuna en las visitas de supervisión.

Los días 6 y 7 de julio del año 2017 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Campeche con la finalidad de capacitar y asesorar de manera integral al personal de la Coordinación del Programa en materia de Reglas de Operación del Programa, para el ejercicio fiscal 2017, realizando visitas de supervisión a las E.I. afiliadas al Programa en el municipio de Campeche.

Durante los meses de septiembre y octubre del año 2017 realicé acciones de seguimiento, apoyo y respuesta ante la emergencia presentada por los sismos de los días 07 y 19 de septiembre del año 2017. Estableciendo comunicación permanente con las Coordinaciones del Programa en las Delegaciones Federales de la Secretaría de las siguientes entidades federativas: Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, para brindar información diaria a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano sobre las afectaciones de las(os) niñas(os) y del personal de las Estancias Infantiles que se encontraban esos días en operación cotidiana; así como conocer el estado estructural de los inmuebles que operaban como Estancia Infantil.

De acuerdo a los informes brindados por las Coordinaciones del Programa en las Delegaciones Federales mencionadas anteriormente, ningún(a) niño(a), ni personal de las E.I. sufrió afectaciones graves que requirieran hospitalización, lo anterior gracias a los

simulacros y protocolos de evacuación que establecían las Reglas de Operación, las cuales en el año 2017 se encontraban alineadas a lo descrito en la LGPSACDII.

Una vez que se corroboró que las(os) niñas(os) y el personal de las E.I. que asistieron esos días no sufrieron ninguna afectación grave, se instruyó a las Delegaciones Federales antes mencionadas, que se les solicitara a todas las personas Responsables de las E.I. afiliadas al Programa, un dictamen estructural avalado por la autoridad local competente en materia de protección civil del inmueble donde operaba la E.I., lo anterior con la finalidad de que las(os) niñas(os) pudieran seguir recibiendo el servicio de cuidado y atención infantil en espacios seguros y sin afectaciones estructurales. En los casos donde los inmuebles de las E.I. afiliadas al Programa sufrieron afectaciones estructurales, fue necesario realizar un cambio de domicilio, para salvaguardar la integridad de las(os) niñas(os) y del personal.

En el mes de octubre del año 2017, integré el reporte final del estatus de las Estancias Infantiles en las entidades federativas que sufrieron daños por los sismos de los días 07 y 19 de septiembre de 2017, con un total de 121 E.I. con afectaciones. Las(os) niñas(os) que acudían a recibir el servicio de cuidado y atención infantil en esas E.I., se transfirieron a otras que no sufrieron afectaciones.

La Segunda Reunión Nacional 2017 con Coordinadoras(es) del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, se llevó a cabo los días 8, 9 y 10 de noviembre en el Municipio de Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero. En mi participación en dicha reunión, agradecí a las Coordinaciones del Programa el apoyo brindado en respuesta a la contingencia generada por los sismos del mes de septiembre y solicité información actualizada, sobre las visitas de supervisión realizadas a las E.I., así como información de los Programas Internos de Protección Civil de las E.I.

Fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Guanajuato los días 11 y 12 de diciembre del año 2017, con la finalidad de capacitar y asesorar a los operadores del Programa, recabar evidencia documental y fotográfica de la operación e instalaciones de las E.I. afiliadas al Programa y realizar levantamiento de encuestas de satisfacción a beneficiarios del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos , lo anterior con la finalidad de obtener el punto de vista de la población

objetivo del Programa e implementar mejoras en los servicios del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre participé en la elaboración de la modificación a las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2018, proponiendo tres modificaciones:

- 1) Dividir las visitas de supervisión en Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta modificación tenía como fin facultar al personal adscrito a las Delegaciones Federales de la Secretaría para realizar visitas de supervisión extraordinarias para casos fortuitos (como el sismo de septiembre del año 2017) o de fuerza mayor.
- 2) Incluir el concepto del principio del interés superior de la niñez, para la imposición de medidas precautorias en una visita de supervisión ordinaria.
- 3) Incluir un numeral específico que describa un protocolo para que el Programa atienda casos de emergencia o desastre, lo anterior por la experiencia vivida por el sismo en el mes de septiembre del año 2017.

3.3.6. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2018.

Durante los meses de enero y febrero del año 2018, dirigí en la Dirección de Supervisión el proceso de actualización de la Cédula de Supervisión Ordinaria de Estancias Infantiles y la creación de la Cédula de Supervisión Extraordinaria de Estancias Infantiles, las cuales servían como instrumentos operativos para realizar visitas de supervisión a las E.I.

En los meses de enero y febrero del año 2018, dirigí en la Dirección de Supervisión el proceso de actualización de los Lineamientos de Supervisión, los cuales establecían el proceso de normas y medidas a seguir, para realizar el Proceso de Supervisión a las Estancias Infantiles afiliadas al Programa.

En el periodo comprendido del 22 al 26 de enero del año 2018 fui comisionado a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de México para capacitar y asesorar al personal que realizaba visitas de supervisión a las E.I. afiliadas al Programa, sobre la operación y funcionamiento de las Reglas de Operación del Programa. En el año 2018, el

Estado de México contaba con más de 1,000 E.I. afiliadas al Programa, motivo por el cual existían más de 30 supervisores a los cuales fue necesario contextualizarlos de la importancia de su labor en beneficio de las(os) niñas(os) que acudían a esos Centros de Atención Infantil.

Los días 14, 15 y 16 de marzo, 9 y 10 de julio y 03 de septiembre del año 2018 participé en las videoconferencias realizadas por la Dirección General Adjunta de Enlace de Programas y la Dirección de Supervisión con las 32 Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, para capacitar y asesorar a los operadores del Programa, rendir el informe de los avances en materia de supervisión y del vencimiento de los Programas Internos de Protección Civil de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa.

En el marco de los trabajos interinstitucionales de colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 14 de febrero del año 2018, los titulares de ambas dependencias celebraron la Firma del Acuerdo de Colaboración SEDESOL –SNDIF, el cual tenía como finalidad establecer las bases de colaboración institucional, de acuerdo al ámbito de competencias de cada institución para operar el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, durante el ejercicio fiscal 2018. En dicho evento participé como maestro de ceremonias.

A partir del mes de marzo del año 2018, fui comisionado para apoyar en los trabajos de la Dirección General Adjunta de Enlace de Programas (DGAEP), la cual tenía bajo su responsabilidad a la Dirección de Supervisión y a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

En el mes de marzo del año 2018 presenté a la DGAEP un Plan Estratégico de Supervisión con la finalidad de supervisar y asesorar a los operadores del Programa, en la integración de la información necesaria con su respectivo soporte documental, de las E.I. afiliadas al Programa en el ejercicio fiscal 2018, para dar cumplimiento a los criterios, requisitos y obligaciones que se establecían en las Reglas de Operación. El Diseño del proyecto contemplaba la integración de las demás Direcciones de Área de la Dirección General de Políticas Sociales. Dicho Plan fue aprobado por la DGAEP e implementado en las Delegaciones Federales de la SEDESOL en las siguientes entidades federativas; Ciudad de México, Nuevo León, Puebla, Sonora y Tlaxcala.

Durante los meses de marzo y abril del año 2018 coordine en la Dirección de Supervisión la contestación a la Auditoría 265-DS denominada “Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”, practicada por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2017.

Asistí en compañía de personal de la Dirección General Adjunta de Enlace de Programas al Cuarto Foro Nacional de Capacitación de Estancias Infantiles, llevado a cabo en la Ciudad de México en el periodo comprendido del 1 al 4 de mayo del año 2018. Durante la participación de la Dirección General Adjunta de Enlace de Programas se abordaron temas de la capacitación brindada a las personas Responsables de las E.I. en los temas de Seguridad y Respuesta ante Emergencias y Primeros Auxilios; además de presentar los avances en materia de las Certificaciones impartidas por el DIF Nacional en el EC0435.

En el marco de los trabajos interinstitucionales de colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, durante el ejercicio fiscal 2018 participé en las Reuniones de Trabajo que se desarrollaron entre la Dirección General Adjunta de Enlace de Programas (SEDESOL) y la Dirección General Adjunta de Estancias Infantiles del DIF Nacional, llevadas a cabo los días 27 de febrero, 27 de abril, 11 de mayo, 20 de junio, 20 de julio, 4 de octubre y 7 de noviembre del año 2018. Dichas reuniones de trabajo tenían como finalidad intercambiar información y generar un plan de trabajo conjunto para tener E.I. seguras en beneficio de las(os) niñas(os) atendidos por el Programa. Se anexa como ejemplo Minuta de la Reunión de Trabajo celebrada el día 27 de febrero

Durante el periodo comprendido del 21 al 31 de agosto del año 2018, participé en la Primera Reunión Nacional 2018 con Coordinadores del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, en dicha reunión se presentaron avances de las coordinaciones del Programa en materia de supervisión y Programas Internos de Protección Civil de las E.I. afiliadas al Programa, con la finalidad de contar con espacios seguros para las(os) niñas(os) atendidos en el Programa.

En los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2018, participé en el equipo de trabajo que brindo atención a las personas Responsables de las E.I. afiliadas al Programa a nivel Nacional , que acudieron a la Dirección General de Políticas Sociales para manifestar

sus propuestas de modificación a las Reglas de Operación del Programa para el ejercicio fiscal 2019. Las principales solicitudes se relacionaban con el aumento en el monto de apoyo otorgado por el Programa, firma de convenios con las autoridades estatales o municipales para que las E.I. sean tratadas como beneficiarias de un Programa Social y cambiar la dinámica operativa para la entrega del monto de apoyo.

En el mes de diciembre del año 2018, participé con la nueva administración pública federal en la elaboración del Proyecto de Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2020.

3.3.7. Informe de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal 2019.

En el mes de enero del año 2019, participé en la elaboración del Proyecto de Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, las cuales fueron publicadas el día 01 de febrero del año 2019 en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con la finalidad de obtener la manifestación de impacto. Como se describió en el capítulo 2, el día 11 de febrero del año 2019, la Secretaría de Bienestar solicitó la baja del Proyecto de Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio, publicando el día 28 de febrero del año 2019 en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019.

En los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2019, fui parte del equipo que integraba información para dar contestación a los Juicios de Amparo promovidos por las personas que fungieron como Responsables de Estancias Infantiles afiliadas al Programa durante el ejercicio fiscal 2018, en contra de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal de 2019, publicadas en el Diario oficial de la Federación el día 28 de febrero del año 2019.

Capítulo 4. Propuesta de Modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019

La propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019 se realizará bajo dos enfoques:

- Brindar información de los Centros de Atención Infantil que cumplan con la normatividad aplicable, a las personas beneficiarias del Programa para que bajo libre elección, puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil; y
- Modificaciones en el contenido actual de las Reglas de Operación, sobre algunos de los procesos y su funcionamiento, con la finalidad de brindar información más clara a las personas beneficiarias.

4.1. Propuesta de brindar información de los Centros de Atención Infantil que cumplan con la normatividad aplicable, a las Personas Beneficiarias del Programa para que bajo libre elección, puedan acceder a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil

Comenzaré describiendo el enfoque de brindar información de los Centros de Atención Infantil a las personas beneficiarias del Programa, dicho tema contiene dos propuestas de modificación a las Reglas de Operación. Como se puntualizó en el capítulo anterior las Reglas de Operación del Programa en el periodo comprendido entre los años 2007 a 2018, incluían al menos una modalidad para afiliar Estancias Infantiles al Programa, a través de la firma de un Convenio de Concertación entre la persona Responsable que estaría a cargo de la Estancia Infantil y la (el) Delegada(o) de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente, lo anterior con la finalidad de que éstas Estancias Infantiles (Centros de Atención Infantil, de acuerdo a la LGPSACDII), prestaran el servicio de cuidado y atención infantil a las personas beneficiarias del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos. Las Estancias Infantiles afiliadas al Programa en dicho periodo recibían capacitación y supervisión por parte del DIF Nacional y de la Secretaría de Desarrollo Social, además recibían supervisión en materia sanitaria y de protección civil por parte de las autoridades competentes en las entidades federativas correspondientes. Ahora

bien la LGPSACDII establece que debe de existir un Registro Nacional de Centros de Atención, el cual es un “Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional” (LGPSACDII, 2019, p. 3), el cual debe ser alimentado por los registros estatales o por las autoridades federales que emitan alguna autorización para el funcionamiento de los Centros de Atención Infantil.

En el caso del Programa en el periodo comprendido entre los años 2013 a 2018, por ejercicio fiscal se emitió a las Estancias Infantiles afiliadas el oficio de Autorización del Modelo para prestar el servicio de cuidado y atención infantil en el marco del Programa; por esta razón el Programa hasta el año 2018, la Secretaría informó al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI) sobre los Centros de Atención Infantil afiliados que se encontraban funcionando.

A partir del año 2019 las Reglas de Operación solo contemplan la modalidad de apoyo a madres trabajadoras y padres solos, otorgando un apoyo directo a la madre, padre solo o tutor de la (el) niña(o) para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil. El contenido de la Regla menciona que no se deberá hacer un uso inadecuado del monto de apoyo y el Lineamiento, menciona que los beneficiarios del Programa podrán decidir libremente mediante que proveedor quieren acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, sin embargo ni en el contenido de la Regla ni en el contenido del Lineamiento se informa sobre la oferta de Centros de Atención Infantil que prestan los servicios de cuidado y atención infantil de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la LGPSACDII, donde se especifica que las(os) niñas(os) “...tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez” (LGPSACDII, 2019, p. 3).

Esta propuesta de modificación a las Reglas de Operación busca, desde la visión de la obligación indeclinable que tiene el Estado en la rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, brindar información a las madres, padres solos o tutores, sobre los Centros de Atención Infantil que prestan el servicio de cuidado y atención infantil en condiciones de calidad y salubridad, con medidas de seguridad y protección civil; con pleno respeto a los derechos de las(os) niñas(os) considerando el principio del interés

superior de la niñez, para que bajo libre elección puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

El Lineamiento de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, señala como una responsabilidad de las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar coordinar acciones con las dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal para desarrollar la operación del Programa, este es el único antecedente en las Reglas de Operación para establecer relaciones intergubernamentales y de coordinación con los diferentes ámbitos de gobierno.

La LGPSACDII en su Artículo 14 establece que “la rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.” (LGPSACDII, 2019, p. 3), por tanto los temas de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento, capacitación y protección civil son temas fundamentales que el Estado Mexicano debe autorizar, monitorear, supervisar y evaluar de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, ya que los servicios de cuidado y atención infantil impactan directamente en una de las poblaciones más vulnerables del país, como lo son las(os) niñas(os) de 1 a 6 años de edad.

Una vez descrito que corresponde al Estado Mexicano la rectoría de la prestación de los servicios de cuidado y atención infantil, la Secretaría de Bienestar tiene un papel relevante al tener población beneficiaria del Programa que tiene bajo su cuidado a más de 300,000 niñas(os) que buscan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil. De acuerdo a lo establecido en la LGPSACDII, la Secretaría de Bienestar (antes Desarrollo Social), forma parte del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en los sucesivos el Consejo, el cual tiene como objetivo dar “...seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia” (LGPSACDII, 2019, p. 27), de prestación de servicios para la atención cuidado y desarrollo integral infantil.

De este análisis surge la propuesta de que la Secretaría de Bienestar establezca mecanismos interinstitucionales de coordinación, plasmándolos en las Reglas de Operación del Programa, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Consejo, para que la información que se actualiza semestralmente en el Registro Nacional de los Centros de Atención Infantil, se incluya en el contenido de las Reglas de Operación y se difunda entre las personas beneficiarias del Programa, facilitándoles la toma de decisiones para acceder a espacios que brinden el servicio de cuidado y atención infantil, que cumplan con lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento y con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta.

A continuación se enunciarán los elementos necesarios que se encuentran plasmados en la LGPSACDII y que soportan la propuesta de modificación en las Reglas de Operación, comenzando por lo descrito en el artículo 21 que menciona las atribuciones que tiene el Ejecutivo Federal en materia de prestación de servicios de cuidado y atención infantil, para su análisis se retomarán las siguientes:

- Operar y coordinar el Registro Nacional de los Centros de Atención Infantil (RENCAI).
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que los servicios de cuidado y atención infantil se brinden con estándares de calidad y seguridad, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.
- “...Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley...” (LGPSACDII, 2019, p. 6).
- “...Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo de los fines de la presente Ley...” (LGPSACDII, 2019, p. 6).

- Asesorar a las entidades federativas o a los municipios que lo soliciten para la elaboración del Programa Local de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En los puntos descritos anteriormente podemos observar que la información del Registro Nacional de los Centros de Atención Infantil se opera a nivel Nacional por el Consejo, a través del DIF Nacional, quien es la institución que preside el Consejo. Además se crea la posibilidad de celebrar convenios de coordinación con las autoridades estatales o municipales para que los Centros de Atención Infantil, presten los servicios de cuidado y atención infantil, de acuerdo a lo establecido en la LGPSACDII. También le da la atribución al ejecutivo federal de celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social para que la prestación del servicio de cuidado y atención infantil se brinde en condiciones de calidez, calidad, igualdad, seguridad y protección de acuerdo a lo establecido en la LGPSACDII y finalmente crea la posibilidad de que las autoridades estatales o municipales soliciten al ejecutivo federal capacitación para la elaboración del Programa local de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La LGPSACDII en su artículo 22, también otorga atribuciones a las autoridades estatales, a continuación se mencionarán las relevantes para la propuesta de modificación:

- “Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo...” (LGPSACDII, 2019, p. 6); además de mantener actualizado el Registro Estatal de Centros de Atención Infantil de la entidad que corresponda, lo anterior con la finalidad de brindar dicha información cada seis meses al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la LGPSACDII.
- Supervisar, dentro del ámbito de su competencia que los servicios de cuidado y atención infantil que prestan los Centros de Atención Infantil cumplan “...con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez...” (LGPSACDII, 2019, p. 7), imponiendo en su caso las medidas precautorias o las sanciones por incumplimiento a lo establecido en la LGPSACDII y la

normatividad local, además de informar a la autoridad correspondiente cualquier información que pueda constituir un hecho ilícito en los Centros de Atención Infantil.

- “Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley...” (LGPSACDII, 2019, p. 7), ello implica que puede coordinarse con las autoridades federales o municipales para atender temas relacionados a la prestación de servicios de cuidado y atención infantil.

El artículo 23 de la LGPSACDII, describe las atribuciones conferidas a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, a continuación se mencionarán las relevantes para la propuesta de modificación:

- Integrar y operar el registro local de los Centros de Atención Infantil que prestan los servicios de cuidado y atención infantil en el municipio o alcaldía.
- Supervisar, dentro del ámbito de su competencia que los servicios de cuidado y atención infantil que prestan los Centros de Atención Infantil cumplan “...con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez...” (LGPSACDII, 2019, p. 8), imponiendo en su caso las medidas precautorias o las sanciones por incumplimiento a lo establecido en la LGPSACDII y la normatividad aplicable, además de informar a la autoridad correspondiente cualquier información que pueda constituir un hecho ilícito en los Centros de Atención Infantil.
- “Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley...” (LGPSACDII, 2019, p. 8), ello implica que puede coordinarse con las autoridades federales o estatales para atender temas relacionados a la prestación de servicios de cuidado y atención infantil.

Una vez descritas las atribuciones que tienen los distintos ámbitos de Gobierno en el país, se puede observar la atribución constata de celebrar convenios de coordinación en materia de prestación de servicios de cuidado y atención infantil con la finalidad de contar con Centros de Atención Infantil seguros y cumpliendo con el principio del interés superior de la niñez.

Aunado a lo anterior, la fracción II del artículo 31 de la LGPSACDII describe una atribución del Consejo, relacionada con la propuesta de modificación a las Reglas de Operación, la cual es “...Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local,

municipal y en su caso, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado...” (LGPSACDII, 2019, p. 10), con la finalidad de que la prestación del servicio de cuidado y atención infantil se de en condiciones de calidad, seguridad y cumpliendo con la normatividad aplicable. Bajo este contexto, la Secretaría de Bienestar es una Secretaría de Estado del Ejecutivo Federal, por tanto de acuerdo a los puntos citados anteriormente puede celebrar convenios de coordinación con los diferentes órdenes de Gobierno (Administración Pública Federal, Administración Pública Estatal y Administración Pública Municipal), para abordar el tema de cuidado y atención infantil en los Centros de Atención Infantil.

4.1.1. Convenios de Coordinación entre la Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a la prestación del Servicio de Cuidado y Atención Infantil.

La primera propuesta de modificación desde el primer enfoque de este capítulo contempla que la Secretaría de Bienestar, establezca Convenios de Coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Consejo, y con las autoridades estatales o municipales, para que en el ámbito de su competencia brinden información sobre:

- Los Centros de Atención Infantil que se encuentran prestando el servicio de cuidado y atención infantil, brindado la información solicitada en el Artículo 38 de la LGPSACDII, acerca de su ubicación (domicilio), modalidad y modelo de atención, fecha en la que inicio operaciones, capacidad instalada, capacidad ocupada e identificación del prestador de servicio ya sea persona física o moral.
- Información sobre los Centros de Atención Infantil que cuenten con personal capacitado y las condiciones del inmueble adecuadas para prestar el servicio de cuidado y atención infantil a niñas(os) que presenten alguna discapacidad, ya que el Programa contempla a las madres, padres solos o tutores que tienen bajo su cuidado a niñas(os) con alguna discapacidad, y estos últimos deben tener una atención preponderante por su situación de vulnerabilidad.

- Información del resultado de las visitas de verificación administrativa practicadas por las autoridades estatales o en su caso municipales o de las alcaldías en la Ciudad de México, para verificar licencias permisos y autorizaciones, temas de protección civil y salubridad etc., informando del cumplimiento a la LGPSACDII o en su caso, la medida precautoria impuesta y los motivos de la misma.
- Brindar información, previo aviso a la autoridad competente, sobre cualquier situación que pueda constituir un hecho ilícito en los Centros de Atención Infantil.

Esta información se deberá enviar al Consejo que preside el DIF Nacional, cada 6 meses con la información correspondiente, en dos periodos por ejercicio fiscal. El primer periodo en los meses de enero a junio y el segundo periodo en los meses de julio a diciembre. La Secretaría de Bienestar solicitará en los meses de diciembre y julio la información que se encuentre en poder del Consejo. Lo anterior previa firma de un convenio de coordinación entre la Secretaría de Bienestar y el DIF Nacional. Las bases para generar dicha coordinación deberán ser plasmadas en algún numeral de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de la Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2020, la propuesta del texto a ingresar en las Reglas de Operación antes mencionadas es la siguiente:

- ***Coordinación Interinstitucional.***

La Instancia Normativa del Programa (Secretaría de Bienestar) podrá celebrar Convenios de Coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) o con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil , para establecer esquemas de colaboración en la atención de las(os) niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa y brindarles información de los Centros de Atención Infantil que presten el servicio de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, contribuyendo con ello al desarrollo infantil. La información que se obtenga de los Convenios de Coordinación podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica <https://infocai.bienestar.gob.mx/>, en las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar o en los Centros de Atención.

- ***Convenios de Coordinación.***

La Instancia Normativa (Secretaría de Bienestar), a través de su participación en el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, podrá establecer Convenios de Coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad de obtener información de los Centros de Atención Infantil que se encuentran prestando el servicio de cuidado y atención infantil en las 32 entidades federativas, para informarlo a las personas beneficiarias del Programa y ellas bajo libre elección, puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

La información que se obtenga de los Convenios de Coordinación podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica <https://infocai.bienestar.gob.mx/> , en las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar o en los Centros de Atención.

4.1.1.1. Ventajas de que la Secretaría de Bienestar celebre Convenios de Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Integrantes del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La propuesta de modificación a las Reglas de Operación contempla que la Secretaría de Bienestar establezca Convenios de Coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que forman parte del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, de acuerdo a esa lógica aquí se plantean la formulación de Convenios de Coordinación de la Secretaría de Bienestar con el DIF Nacional y con la Secretaría de Gobernación, ambos en el marco del Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de los Centros de Atención Infantil, el cual busca dar cumplimiento a lo establecido en la LGPSACDII y en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta.

Sobre el tema, en el primer informe semestral de actividades del año 2019, el DIF Nacional en el marco del Consejo, informó que existe un grupo de trabajo encargado de desarrollar el Programa Integral de Supervisión detallando que “...se trabaja un proyecto de

Programa Integral, que realiza la Dirección General Adjunta de Estancias Infantiles, y que es retroalimentado por los integrantes del grupo...” (Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. (2019). *Primer Informe Semestral de Actividades*. Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/ago/SnDif-20190813.pdf>), el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la LGPSACDII, buscando mejorar y fortalecer progresivamente los servicios de cuidado y atención infantil, detectando y corrigiendo cualquier situación que pueda representar un riesgo para la integridad física o psicológica de las(os) niñas(os) que asisten a los Centros de Atención Infantil; en particular la fracción II del artículo 63 señala lo siguiente:

Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades federales, con las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, de los municipios, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios; (LGPSACDII, 2019, p. 18).

La LGPSACDII también describe que la autoridades federales, estatales o municipales (en el ámbito de sus competencias) deberán llevar a cabo visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención Infantil, al menos una vez cada seis meses. Las visitas de verificación administrativa llevadas a cabo por las autoridades federales deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los objetivos de practicar visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención Infantil son: verificar el cumplimiento de la LGPSACDII y de la normatividad aplicable a la prestación de servicios de cuidado y atención infantil e informar oportunamente a las autoridades competentes la detección de alguna situación que pudiera representar algún riesgo para las(os) niñas(os) que acuden a los Centros de Atención Infantil, solicitando su intervención. En caso de que las autoridades federales, estatales o municipales detecten

situaciones que puedan poner en riesgo a las(os) niñas(os) en los Centros de Atención Infantil, pueden imponer medidas precautorias de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la LGPSACDII, las cuales son:

- I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;
- II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó, y
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo (LGPSACDII, 2019, p. 19).

Además de las medidas precautorias señaladas anteriormente las autoridades durante una visita de verificación administrativa pueden imponer sanciones administrativas como: multas, suspensión de la autorización del Centro de Atención Infantil o revocación de la autorización del Centro de Atención Infantil y por tanto su cancelación en el registro estatal.

El proceso para que las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones impongan una medida precautoria o una sanción administrativa, debe estar alineado a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es decir debe expedirse un acta circunstanciada por un órgano competente (servidor público) mencionando el órgano que lo emana; señalando lugar y fecha de expedición; describiendo circunstancias de tiempo y lugar de la actuación; el acto debe estar fundado y motivado haciendo mención de la oficina donde puede ser consultado el expediente, haciéndose constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

4.1.1.2 Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Bienestar y DIF Nacional.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se propone que la Secretaría de Bienestar celebre un convenio de coordinación con el DIF Nacional, el cual tendría como principales objetivos los siguientes:

- La Secretaría de Bienestar informaría al DIF Nacional de manera bimestral, el número total a nivel nacional (por entidad federativa y a nivel municipal) de las(os) niñas(os) bajo el cuidado de las personas beneficiarias del Programa que cuentan con un apoyo económico para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, lo anterior con la finalidad de que el DIF, lo tome en cuenta al momento de realizar sus visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención Infantil.
- El DIF Nacional informaría de manera bimestral a la Secretaría de Bienestar el resultado de las visitas de verificación administrativa realizadas a los Centros de Atención Infantil, que se encuentran reportados en el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI), con la finalidad de que la Secretaría de Bienestar brinde información a las personas beneficiarias del Programa de aquellos Centros de Atención Infantil que cumplen con la LGPSACDII y la normatividad aplicable, de acuerdo al ámbito de competencia del DIF.

Este intercambio de información a partir de celebrar el Convenio de Concertación, favorecería a las madres, padres solos o tutores beneficiarios del Programa que tienen bajo su cuidado a las(os) niñas(os) con información para la toma de decisiones sobre a qué Centros de Atención Infantil acudirán para recibir los servicios de cuidado y atención infantil.

4.1.1.3 Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación.

Para describir como funcionaría este Convenio de Coordinación, se tiene que retomar una de las atribuciones del ejecutivo federal mencionadas anteriormente, la cual es asesorar a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios o alcaldías, en la elaboración y ejecución de su Programa de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuando ellos así lo requieran. Dicho Programa "...es un instrumento de

planeación que contiene las estrategias, acciones y proyectos para que los Centros de Atención cumplan con los objetivos y metas planteados en la Política Nacional...” (Reglamento de la LGPSACDII, 2019, p. 2), la cual será determinada por el Consejo y que de manera general consiste en cumplir con la LGPSACDII y su Reglamento, además de las “...disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades...” (LGPSACDII, 2019, p. 5), ello incluye a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los Centros de Atención Infantil, como es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015 Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de julio del año 2018, la cual tiene como objetivo “...Establecer las medidas de seguridad en materia de protección civil que se deben implementar en los inmuebles o instalaciones destinados a la operación y funcionamiento de los centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta...” (NOM-009-SEGOB-2015, 2018). En la elaboración de dicha norma participaron todas las dependencias y entidades de la administración pública federal que forman parte del Consejo.

Por todo lo anterior, el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación, en el marco del Consejo, tendría como principales objetivos los siguientes:

- La Secretaría de Bienestar informaría a la Secretaría de Gobernación de manera bimestral, el número total a nivel nacional (por entidad federativa y a nivel municipal) de las(os) niñas(os) bajo el cuidado de las personas beneficiarias del Programa que cuentan con un apoyo económico para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil, lo anterior con la finalidad de que la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil, a la cual le corresponde la vigilancia de la aplicación de la Norma, lo tome en consideración al momento de realizar sus visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención Infantil.
- La Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación informaría de manera semestral a la

Secretaría de Bienestar el resultado de las visitas de verificación administrativa realizadas a los Centros de Atención Infantil, que se encuentran reportados en el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI), con la finalidad de que la Secretaría de Bienestar brinde información a las personas beneficiarias del Programa de aquellos Centros de Atención Infantil que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta y la LGPSACDII, de acuerdo al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación.

- La Secretaría de Gobernación puede capacitar a las entidades federativas o a los municipios que así lo soliciten y tengan firmado un convenio de coordinación con la Secretaría de Bienestar en relación al tema de cuidado y atención infantil, sobre las especificaciones solicitadas a los Centros de Atención Infantil, descritas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, para que dicha capacitación sirva a las entidades federativas y a los municipios en la elaboración de su Programa de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Este intercambio de información a partir de celebrar el Convenio de Concertación, beneficiaria a las madres, padres solos o tutores beneficiarios del Programa que tienen bajo su cuidado a las(os) niñas(os) con información para la toma de decisiones sobre a qué Centros de Atención Infantil acudirán para recibir los servicios de cuidado y atención infantil, que cumplan con la normatividad aplicable en materia de protección civil.

4.1.1.4 Ventajas de que la Secretaría de Bienestar Celebre Convenios de Coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, desde la visión de la LGDNNA y de la LGPSACDII.

La propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Programa descrita anteriormente, busca que la información brindada por la Secretaría de Bienestar a las personas beneficiarias del Programa (madres, padres solos o tutores) que tienen bajo su

cuidado a niñas(os), les ayude a acceder a espacios que presten los servicios de cuidado y atención infantil con un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, cuidando y protegiendo la integridad física y psicológica de las(os) niñas(os); un servicio con calidad y calidez del personal del Centro de Atención Infantil, el cual deberá ser suficiente y contar con conocimientos y capacidades para atender a las(os) niñas(os) desde un enfoque de derechos de la niñez; con una alimentación que les brinde a las(os) niñas(os) una nutrición adecuada; espacios orientados a que las(os) niñas(os) logren un desarrollo holístico, que bajo la lógica de la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, implica un desarrollo mental, moral, psicológico, físico, espiritual y social; espacios donde las(os) niñas(os) no sufran algún tipo de discriminación o restricción de sus derechos por cualquier condición que presenten ellas(os) o sus madres, padres o tutores; espacios donde tengan garantizado el acceso las(os) niñas(os) que presenten alguna discapacidad, aquellas(os) que viven en la pobreza o pertenecen a grupos indígenas o minoritarios, ya que éstas son las características de las(os) niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa; espacios que atiendan, promuevan, cuiden y fomenten la salud física y psicológica de las(os) niñas(os); espacios donde las(os) niñas(os) tengan derecho al descanso, esparcimiento, al juego, a la participación; espacios donde las(os) niñas(os) puedan expresarse libremente, donde sus ideas y opiniones sean tomadas en cuenta; de esta forma el principio del interés superior de las(os) más de 300,000 niñas(os) bajo el cuidado de las personas beneficiarias del Programa, se encontrará como la consideración primordial para la toma de decisiones del Gobierno.

La propuesta de modificación busca establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y relaciones intergubernamentales que brinden información de los Centros de Atención Infantil que atienden integralmente a las(os) niñas(os) y que todas las autoridades involucradas en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilen el cumplimiento de la normatividad aplicable en los Centros de Atención Infantil.

4.1.1.5 Ventajas de que la Secretaría de Bienestar Celebre Convenios de Coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, desde la perspectiva de la Convención de los Derechos del Niño.

De acuerdo a lo comentado en el capítulo 2 de este trabajo, en el periodo comprendido de los años 2007 a 2018 en el contenido de las Reglas de Operación del Programa, nunca se mencionó de manera explícita la Convención de los Derechos del Niño. Son las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, las que incluyen por primera vez la mención. En este orden de ideas la propuesta de modificación a las Reglas de Operación se alinea a lo descrito en la Convención de los Derechos del Niño en los siguientes aspectos:

- Se incluye el principio del interés superior de la niñez, vinculándolo directamente en una acción que la Secretaría de Bienestar realizaría para brindar información a las personas beneficiarias del Programa acerca de la oferta de espacios (Centros de Atención Infantil) donde se prestan los servicios de cuidado y atención infantil, en un marco de derechos de la niñez.
- La Secretaría de Bienestar estaría brindando a las(os) niñas(os) bajo el cuidado de las personas beneficiarias del Programa, protección y cuidado para su bienestar, teniendo en cuenta sus derechos a través de dotar información de los Centros de Atención Infantil, involucrando a las madres, padres solos o tutores con los derechos y deberes que tienen sobre las(os) niñas(os).
- La Secretaría de Bienestar, a través de la generación de convenios de coordinación con las entidades federativas y en su caso, con los municipios, obtendría información de las autoridades competentes acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable a los Centros de Atención Infantil, especialmente en materia de seguridad, protección civil, salubridad, capacitación y competencias del personal que labora en el Centro de Atención Infantil. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias supervisarían el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- La Secretaría de Bienestar al otorgar un monto de apoyo para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil y brindar información sobre los Centros de Atención Infantil a las

madres, padres solos o tutores, les estaría brindando la asistencia apropiada para la crianza de las(os) niñas(os) bajo su cuidado.

- La Secretaría de Bienestar estaría apoyando a las madres, padres solos o tutores otorgando información de los Centros de Atención Infantil para que ellos libremente accedan a estos servicios en instalaciones que reúnan las condiciones necesarias.

- La Secretaría de Bienestar, a través de esta modificación a las Reglas de Operación del Programa, estaría ayudando a las madres, padres solos o tutores, para que las(os) niñas(os) bajo su cuidado tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a través del acceso a la información de los Centros de Atención Infantil.

- La Secretaría de Bienestar brindaría información sobre los Centros de Atención Infantil que prestan el servicio de cuidado y atención infantil a niñas(os) con discapacidad, facilitando la decisión de las madres, padres solos o tutores que tienen bajo su cuidado a niñas(os) con alguna discapacidad, para acceder a servicios adecuados y efectivos.

Además de las ventajas mencionadas sobre la modificación a las Reglas de Operación del Programa con relación a la Convención de los Derechos de los Niños, también se encuentra el beneficio específico de brindar información a las madres beneficiarias del Programa para que puedan acceder a los espacios de cuidado y atención infantil y puedan combinar las responsabilidades de la familia con las responsabilidades del trabajo, eliminando cualquier discriminación que pudiera presentarse sobre la mujer por cuestiones de maternidad.

4.1.2. Convenios de Concertación entre la Secretaría de Bienestar y los sectores social y privado, en relación a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil.

La segunda propuesta de modificación a las Reglas de Operación 2019 desde el primer enfoque de este capítulo, contempla que la Secretaría de Bienestar, una vez que cuente con la información de los Centros de Atención Infantil obtenida a partir de los convenios de coordinación con las demás dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, incluido el Consejo, pueda celebrar convenios de concertación con los sectores

social y privado, de acuerdo a lo descrito en la fracción VIII del artículo 21 de la LGPSACDII. La mecánica operativa se iniciaría una vez que la Secretaría de Bienestar cuente con la información de los Centros de Atención Infantil inscritos en el RENCAI que se encuentran prestando el servicio de cuidado y atención infantil a nivel nacional.

El proceso para celebrar convenios de concertación debe plasmarse en algún numeral de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de la Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, la propuesta del texto a ingresar en las Reglas de Operación antes mencionadas es la siguiente:

- ***Convenios de Concertación entre la Secretaría de Bienestar y los sectores social y privado, en relación a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil.***

La finalidad de que la Secretaría de Bienestar suscriba Convenios de Concertación con los sectores social y privado, que prestan los servicios de cuidado y atención infantil, a través de un Centro de Atención Infantil, es incentivar y promover que las madres, padres solos o tutores que son personas beneficiarias del Programa, acudan bajo libre elección a los Centros de Atención Infantil que tengan suscrito con la Secretaría de Bienestar un Convenio de Concertación, ya que las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, informaron que prestan el servicio de cuidado y atención infantil en condiciones de calidad y salubridad; con medidas de seguridad y protección civil; con pleno respeto a los derechos de las(os) niñas(os) considerando el principio del interés superior de la niñez; salvaguardando los intereses de las(os) niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa y facilitando a estos últimos la toma de decisiones para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil mediante el apoyo económico otorgado por el Programa.

La Secretaría de Bienestar, a través de las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar, previo acuerdo y autorización de la Unidad Responsable del Programa (Dirección General de Políticas Sociales), podrán celebrar Convenios de Concertación con los sectores social y privado, para establecer esquemas de colaboración en la atención de las(os) niñas(os) al

cuidado de las personas beneficiarias del Programa y brindarles información de los Centros de Atención Infantil que presten el servicio de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, contribuyendo con ello al desarrollo infantil. La vigencia de los Convenios de Concertación suscritos entre la Secretaría de Bienestar y los Centros de Atención Infantil será hasta el día 31 de diciembre de 2020.

La información de los Centros de Atención Infantil que suscriban Convenios de Concertación con la Secretaría de Bienestar será difundida bimestralmente de manera prioritaria entre la población beneficiaria del Programa y podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica <https://convenioscai.bienestar.gob.mx/>, en las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar o en los Centros de Atención.

- ***El proceso para celebrar Convenios de Concertación entre la Secretaría de Bienestar y los sectores social y privado es el siguiente:***

Las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten los servicios de cuidado y atención infantil, a través de un Centro de Atención Infantil, podrán solicitar a las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar la celebración de un Convenio de Concertación con la Secretaría de Bienestar, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- El Centro de Atención Infantil, debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI), de acuerdo a la última información proporcionada por el DIF Nacional, lo cual podrá consultarse en la siguiente liga electrónica <https://infocai.bienestar.gob.mx/>, en las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar o en los Centros de Atención.
- El Centro de Atención Infantil debe contar con al menos una visita de verificación administrativa por parte del DIF Nacional. El(los) resultado(s) de dicha(s) visita(s) de verificación administrativa debe(n) describir el cumplimiento a lo descrito en la LGPSACDII y la normatividad aplicable en el ámbito de competencia del DIF Nacional.
- El Centro de Atención Infantil debe contar con al menos una visita de verificación administrativa por parte de la autoridad (federal, estatal o municipal) competente en materia de protección civil. El(los) resultado(s) de dicha(s) visita(s) de verificación

administrativa debe(n) describir el cumplimiento a lo descrito en la LGPSACDII y la normatividad aplicable en el ámbito de competencia de protección civil.

Las solicitudes serán analizadas por la Delegación de la Secretaría de Bienestar correspondiente, en la entidad federativa, dando prioridad a las siguientes premisas:

- Los municipios o localidades donde se tenga amplia presencia de la población beneficiaria y por tanto amplia demanda del servicio de cuidado y atención infantil.
- Los municipios o localidades con zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con mayor grado de marginación o zonas con altos índices de violencia.
- Los municipios o localidades que cuenten con población potencial del Programa, que requieran acceder al servicio de cuidado y atención infantil.
- Los Centros de Atención Infantil, que presten los servicios de cuidado y atención infantil a niñas(os) con discapacidad.

Las solicitudes para celebrar convenios de concertación serán recibidas a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación y hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2020.

- ***Requisitos y Documentación para la firma del Convenio de Concertación.***

Para determinar si las solicitudes para celebrar Convenio de Concertación con un Centro de Atención Infantil cumplen con los requisitos y la documentación necesaria, la Delegación Federal de la Secretaría de Bienestar deberá realizar una investigación y análisis de la información brindada por el DIF Nacional y por las autoridades estatales o municipales acerca de las visitas de verificación administrativa realizadas por ellos, poniendo especial atención en el cumplimiento de la LGPSACDII y la NOM-009-SEGOB-2015 en tres aspectos: 1) las capacitaciones y certificaciones que deben tener las poseedoras o responsables de la administración y operación del Centro de Atención Infantil, así como todo el personal (incluyendo al personal docente, de apoyo y de mantenimiento); 2) las características físicas del Centro de Atención Infantil (inmueble, instalaciones, equipos y materiales) y 3) la documentación con la que debe contar el Centro de Atención Infantil para funcionar; los tres aspectos deberán encontrarse reportados en las visitas de verificación

administrativa realizadas por el DIF Nacional, Protección Civil o las autoridades estatales o municipales competentes.

En el proceso para celebrar convenios de concertación entre la Secretaría de Bienestar y los Centros de Atención Infantil de los sectores social y privado será necesario que exista evidencia de que se cumplen con la totalidad de los requisitos y documentación para brindar los servicios de cuidado y atención infantil. Para poder firmar un convenio de concertación con la Secretaría de Bienestar, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentación:

Tabla 5. Criterios y Requisitos para Firmar Convenios de Concertación 2020	
Requisitos	Documentación
<p>1. Estar interesada(o) en brindar los servicios de cuidado y atención infantil a la población beneficiaria del Programa, Madres, Padres Solos o Tutores que tienen bajo su cuidado a un(a) niña(o) de 1 a 4 años o de 1 a 6 años en casos de niñas(os) con alguna discapacidad.</p>	<p>1. Elaborar escrito libre donde expresa su deseo de suscribir un convenio de concertación con la Secretaría de Bienestar, para prestar los servicios de cuidado y atención infantil a la población beneficiaria del Programa, describiendo nombre del Centro de Atención Infantil, los servicios que ofrece, su horario de funcionamiento, el nombre o nombre de los responsables del Centro de Atención Infantil, el personal con el que cuenta, la capacidad instalada y los lugares disponibles. Dicho escrito se podrá entregar en las oficinas de las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar o en los Centros de Atención.</p>
<p>2. Ser persona física o moral inscrita en el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil.</p>	<p>2. Presentar la siguiente documentación:</p> <p>a) Identificación oficial.</p> <p>b) Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>c) Número único de inscripción del Centro de Atención Infantil asignado en el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil.</p>
<p>3. Que el Centro de Atención Infantil se encuentre ubicado en municipios o localidades donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exista amplia presencia de la población beneficiaria del Programa. • Existan zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con mayor grado de marginación o zonas con altos índices de violencia. • Exista población potencial del Programa, que requieran acceder al servicio de cuidado y atención infantil. 	<p>3. Copia legible del comprobante de domicilio del inmueble donde opera el Centro de Atención Infantil, en el cual se especifique como mínimo: calle, número exterior, en su caso número interior, colonia, código postal, municipio o alcaldía, entidad federativa; dichos datos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil.</p>
<p>4. Contar con al menos una visita de verificación administrativa por parte del DIF Nacional, en el semestre inmediato anterior a la solicitud de convenio de concertación.</p>	<p>4. Documentación que acredite la visita de verificación administrativa, donde se describan datos del Centro de Atención Infantil, además del cumplimiento a la LGPSACDII y la normatividad aplicable en ámbito de competencia del DIF Nacional.</p>
<p>5. Contar con al menos una visita de verificación administrativa por parte de la autoridad competente en materia de Protección Civil (federal, estatal o municipal), en el semestre inmediato anterior a la solicitud de convenio de concertación.</p>	<p>5. Documentación que acredite la visita de verificación administrativa, por parte de la autoridad competente en materia de Protección Civil (federal, estatal o municipal) donde se describan datos del Centro de Atención Infantil, además del cumplimiento a la</p>

Tabla 5. Criterios y Requisitos para Firmar Convenios de Concertación 2020	
Requisitos	Documentación
	LGPSACDII, a la NOM-009-SEGOB-2015 y la normatividad aplicable de acuerdo a la autoridad competente en materia de protección civil.
6. Contar con un Programa Interno de Protección Civil del inmueble que opera como Centro de Atención Infantil, aprobado por el Sistema Nacional de Protección Civil o por las Direcciones o Secretarías estatales o municipales de protección civil.	6. Documento vigente que acredite la aprobación del Programa Interno de Protección Civil del inmueble que opera como Centro de Atención Infantil.
7. “Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención...” (LGPSACDII, 2019, p. 15).	7. Documentación de la póliza de seguro vigente del Centro de Atención Infantil.
8. “Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario” (LGPSACDII, 2019, p. 15), expedidos por las autoridades competentes.	8. Documentación que acredite las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario.
9. Acreditar las aptitudes y las capacitaciones del personal que presta sus servicios en el Centro de Atención Infantil.	9. Documentación que acredite al menos capacitación anual en temas de: “ a) Protección Civil; b) Curso para brindar Primeros Auxilios Básicos para la atención de menores; c) Prevención y Combate de Incendios; d) Evacuación de menores, y e) Búsqueda y Rescate...” (NOM-009-SEGOB-2015, 2018). Además la persona Responsable del Centro de Atención Infantil deberá contar al menos con alguna licenciatura afín a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil o estar certificada en el Estándar de Competencia ECO435 Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños en Centros de Atención Infantil. En caso de que el Centro de Atención Infantil atienda a niñas(os) con alguna discapacidad, deberá presentar la documentación que acredite dicha atención.

En caso de que la persona responsable del Centro de Atención Infantil, no cumpla los requisitos o faltase algún documento requerido, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la Delegación de la Secretaría de Bienestar se lo informará por escrito, dando por concluido el trámite e informándole que podrá solicitarlo nuevamente antes del mes de septiembre del año en curso (2020).

En caso de que la persona responsable del Centro de Atención Infantil cumpla con los requisitos y presente la documentación completa, la Delegación de la Secretaría de

Bienestar en la entidad federativa correspondiente, enviará a la Dirección General de Políticas Sociales, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la solicitud con toda la documentación. Además la Delegación de la Secretaría de Bienestar informará por escrito a la persona solicitante del Centro de Atención Infantil que la documentación se encuentra en revisión de la Unidad Responsable del Programa.

La Unidad Responsable del Programa (Dirección General de Políticas Sociales) en un plazo no mayor a 10 días hábiles, verificará que el Centro de Atención Infantil, se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI), de acuerdo a la última información proporcionada por el Consejo, a través del DIF Nacional. Además de acuerdo a la información brindada por las autoridades federales, estatales o municipales en el marco de los Convenios de Coordinación celebrados, verificará el resultado de las visitas de verificación administrativa practicadas por las autoridades competentes a los Centros de Atención Infantil que soliciten celebrar Convenios de Concertación.

Una vez concluido el plazo anterior la Unidad Responsable del Programa, informará por escrito a la Delegación de la Secretaría de Bienestar en la entidad federativa correspondiente, sobre los hallazgos de información obtenidos del Centro de Atención Infantil y su procedencia o improcedencia para celebrar Convenio de Concertación con la Secretaría de Bienestar, en relación a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil.

La Delegación de la Secretaría de Bienestar, una vez que tenga respuesta de la Unidad Responsable del Programa, en un plazo no mayor a 5 días hábiles informará por escrito a la persona solicitante, los motivos de la procedencia o improcedencia para celebrar Convenio de Concertación.

En caso de que se informe sobre la procedencia para celebrar Convenio de Concertación entre la Secretaría de Bienestar y la persona solicitante responsable del Centro de Atención Infantil, la Delegación de la Secretaría de Bienestar, en el escrito mencionado anteriormente, deberá convocar en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la persona solicitante para la firma del Convenio de Concertación.

Una vez que la persona responsable del Centro de Atención Infantil suscriba el Convenio de Concertación con la (él) Delegada(o) de la Secretaría de Bienestar, en relación a la prestación del servicio de cuidado y atención infantil, la Secretaría de Bienestar difundirá

bimestralmente de manera prioritaria al Centro de Atención Infantil entre la población beneficiaria del Programa, a través de la siguiente liga electrónica <https://convenioscai.bienestar.gob.mx/>, en las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar o en los Centros de Atención.

La firma de Convenios de Concertación compromete a la Secretaría de Bienestar con los Centros de Atención Infantil, únicamente a incentivar y promover de manera bimestral que las madres, padres solos o tutores que son personas beneficiarias del Programa, acudan bajo libre elección a dichos Centros de Atención Infantil. En lo correspondiente a los Centros de Atención Infantil lo compromete a prestar el servicio de cuidado y atención infantil a la población beneficiaria del Programa en condiciones de calidad y salubridad, con medidas de seguridad y protección civil; con pleno respeto a los derechos de las(os) niñas(os) considerando el principio del interés superior de la niñez.

Además los Centros de Atención Infantil que firmen Convenio de Concertación con las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar, deberán brindar información de manera bimestral a la Secretaría de Bienestar sobre el número total y el nombre de las madres, padres solos o tutores beneficiarios del Programa que acudieron durante el bimestre al Centro de Atención Infantil y accedieron al servicio de cuidado y atención infantil.

Los Centros de Atención Infantil que suscriban Convenios de Concertación con la Secretaría de Bienestar, no son beneficiarios del Programa. La persona responsable del Centro de Atención Infantil y su personal son las responsables directas de la integridad física y mental de las(os) niñas(os) bajo su cuidado, así como de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la administración y operación del Centro de Atención Infantil.

Esta propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2020, busca que la población beneficiaria cuente con información de los Centros de Atención Infantil que se encuentran cercanos a su domicilio, que operan de acuerdo a la normatividad aplicable y que son supervisados por las autoridades federales, estatales y municipales, todo lo anterior para que puedan acceder a los servicios de cuidado y atención infantil mediante el apoyo económico que otorga el Programa.

4.2. Propuesta de Modificaciones en el contenido actual de las Reglas de Operación, sobre algunos de los Procesos y su Funcionamiento

El segundo enfoque de modificación a las Reglas de Operación, está relacionado con cambios directos en su contenido, sobre algunos de los procesos y su funcionamiento, con la finalidad de brindar información más clara a las personas beneficiarias.

Es importante precisar que los procesos que se sugiere tengan modificaciones se encuentran descritos de manera preliminar en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019 y de manera complementaria en el Lineamiento para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019. Por tal razón, al hacer referencia al contenido se debe de entender que abarca tanto a las Reglas de Operación o como al Lineamiento.

Los procesos que necesitarían modificación en las Reglas de Operación 2019 y por tanto en su Lineamiento son:

- Proceso de Integración del Padrón de beneficiarios.
- Proceso de Incorporación al Programa.
- Proceso de Cambio de Domicilio de la persona beneficiaria en la misma o distinta entidad federativa.
- Causales de Baja o Suspensión de las personas beneficiarias.
- Cambio de la persona beneficiaria a cargo del cuidado de las(os) niñas(os) inscritas(os) en el Programa.
- Aviso de defunción de la persona beneficiaria.

4.2.1. Proceso de Integración del Padrón de Beneficiarios.

El numeral 4.4. de las Reglas de Operación 2019, describe que serán parte del padrón de beneficiarios aquellas personas beneficiarias del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos que se encontraban activos al día 31 de diciembre de

2018 y establece a que personas se les dará prioridad de ser beneficiarias del Programa; sin embargo no describe el proceso de integración al padrón. Por su parte en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Lineamiento se establece que se llevarán a cabo visitas domiciliarias y señala los tiempos para las mismas, sin embargo el proceso de las visitas domiciliarias no se encuentra alineado a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que refiere que cualquier acto administrativo debe ser expedido por un órgano competente (servidor público) mencionando el órgano que lo emana; señalándose lugar y fecha de expedición; describiendo circunstancias de tiempo y lugar de la actuación; debiendo estar fundado y motivado haciendo mención de la oficina donde puede ser consultado el expediente; constando por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

Además dicho proceso no se encuentra alineado a lo descrito los Artículos 62 a 67 de la misma Ley, artículos que refieren que el proceso para llevar a cabo visitas de verificación ya sean ordinarias o extraordinarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales (en este caso de las Reglas de Operación y su Lineamiento); los verificadores deberán llevar orden escrita firmada por la autoridad competente que la expide precisando el lugar que va a verificarse, el objetivo y alcance de la visita y su fundamentación; donde al inicio de cada visita de verificación el verificador deberá mostrar su credencial con fotografía que lo acredita para realizar la actividad y deberá dejar una copia de la orden escrita que motiva la visita; además en cada visita el verificador deberá levantar un acta circunstanciada que describa el nombre del visitado, la fecha y hora a la que inicia y concluye la visita, el domicilio donde se realizó la visita, el número y la fecha del oficio de comisión que motivo la visita, nombre de la persona que atendió la visita, descripción de los hechos que ocurrieron durante la visita, en su caso, declaración de la persona visitada, nombres y firmas de las personas que intervinieron en la visita.

Por todo lo anterior se propone incorporar a las Reglas de Operación una guía para realizar visitas domiciliarias alineadas a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que funcionaria para el Proceso de Integración de Beneficiarios y para el Proceso de Incorporación al Programa, la propuesta del texto a ingresar en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras es el siguiente:

Guía Operativa para realizar Visitas Domiciliarias al Hogar de las posibles personas beneficiarias del Programa

El objetivo de realizar visitas domiciliarias es validar en cada domicilio los datos proporcionados por las posibles personas beneficiarias (madres, padres solos o tutores), con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los Criterios y Requisitos de Incorporación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas, Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2020 y acceder a los apoyos del mismo.

La información requerida en la “Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo” (Anexo 5 de las Reglas de Operación) puede obtenerse a partir de dos procesos generales:

- 1) ***Visita domiciliaria al hogar de las posibles personas Beneficiarias***: cuando personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, acuda(n) al domicilio proporcionado por las posibles personas Beneficiarias del Programa, para solicitarles información y en su caso, documentación que acredite el cumplimiento de los criterios y requisitos de incorporación de las Reglas de Operación del Programa.

- 2) ***Cuando la posible persona Beneficiaria acuda a la Delegación de la Secretaría de Bienestar o centro de atención correspondiente***, en los siguientes casos:
 - Cuando sea requerida la posible persona Beneficiaria, por no haberse localizado en dos ocasiones que personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, hayan realizado visitas a su domicilio.
 - Cuando desee solicitar la rectificación de sus datos personales o los de las(os) niñas(os) bajo su cuidado, cuando estos sean inexactos o incorrectos.

Aspectos generales del trabajo en campo

Personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, antes de iniciar visitas domiciliarias deberán llevar:

1. Orden Escrita con firma autógrafa expedida por la (el) Delegada(o), donde se habilita para realizar visitas domiciliarias.
2. Credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar la función.
3. El número de Solicitudes de Incorporación a Programas de Desarrollo suficientes para el día de trabajo.
4. Conocer el antecedente del número de visitas domiciliarias realizadas a las posibles personas Beneficiarias (formatos de los casos no encontrados).
5. Cámara fotográfica o dispositivo que permita recabar evidencia fotográfica de la documentación generada en las visitas domiciliarias.
6. El número suficiente de formatos de citatorio, considerando la copia correspondiente, bolígrafos tinta negra, azul, hojas calca.

Personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, durante las visitas domiciliarias deberán:

1. Cerciorarse que el domicilio donde se realizará la visita domiciliaria a la posible persona beneficiaria, coincide con el domicilio que se encuentra señalado en el Apartado 1 DATOS DEL TITULAR, plasmado en el formato “Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo”.
2. El personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, deberá(n) presentarse amablemente ante la persona que atienda la visita, solicitando la presencia de la posible persona beneficiaria o su representante legal, mostrando su credencial vigente con fotografía, Orden Escrita, explicando el motivo de su presencia.
3. La visita domiciliaria deberá ser atendida por la posible persona beneficiaria o su Representante Legal, verificando su identidad solicitando identificación oficial. La posible persona beneficiaria deberá proporcionar, validar o realizar las correcciones necesarias a la información, presentando la documentación para el llenado del

formato Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo en los apartados 1, 2, 3 y 4.

4. A falta de la posible persona beneficiaria o de su representante legal, el personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, para que ésta, espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la posible persona beneficiaria se niega a atender la visita domiciliaria o en su caso tocando a la puerta del domicilio buscado después de esperar 10 minutos no atiende persona alguna, se dejará el citatorio en un lugar visible del domicilio, tomando evidencia fotográfica.

En el caso de que personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, tengan que realizar una segunda visita al domicilio, se buscará nuevamente a la posible persona beneficiaria o a su representante legal, a falta de ambos, la posible persona beneficiaria deberá presentarse personalmente, en la Delegación de la Secretaría de Bienestar o centro de atención correspondiente, en el plazo de 8 días hábiles posteriores a la visita, con la finalidad de atender el requerimiento de validación y/o actualización de la “Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo”.

En los casos descritos con anterioridad, la Delegación de la Secretaría de Bienestar informará a la Unidad Responsable del Programa de manera semanal los resultados obtenidos, capturando la información en los sistemas informáticos que la Secretaría determine.

5. Cuando en cualquier visita domiciliaria (1 o 2), el personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, sea atendido por la posible persona beneficiaria y ésta valide o actualice la información de la Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo, personal adscrito a la Delegación de la

Secretaría de Bienestar, a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha de validación o actualización de la información, la capturará en los Sistemas Informáticos que determine la Secretaría de Bienestar, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Criterios y Requisitos de Incorporación descritos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas, Niños, Hijos de Madres Trabajadoras y acceder a los apoyos del mismo.

6. En caso de que la respuesta sea afirmativa, el personal adscrito a la Delegación de la Secretaría de Bienestar registrará a la persona solicitante como Beneficiaria del Programa y le entregará el comprobante de incorporación que la acredita como tal de manera personal o vía correo certificado.

En caso de no cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad, el personal adscrito a la Delegación de la Secretaría de Bienestar emitirá un comprobante de rechazo como persona beneficiaria, el cual se entregará personalmente cuando la Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo sea levantada en la Delegación. Este mismo rechazo se notificará vía rotulón por un mínimo de 3 días hábiles cuando el llenado de la Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo se haya realizado en una visita domiciliaria y se enviará vía correo certificado.

4.2.2. Proceso de Incorporación al Programa.

Si bien es cierto que el proceso describe cómo va a operar, no se especifica en qué momento se le informará a la persona solicitante si cumple o no con los criterios y requisitos para ser persona beneficiaria. Por tal razón se sugiere utilizar el proceso propuesto descrito en el inciso A) de nombre “Guía Operativa para realizar Visitas Domiciliarias al Hogar de las posibles personas beneficiarias del Programa”, ya que en dicho proceso se especifica la forma en que se le informará a la persona solicitante si cumple con los criterios y requisitos para ser beneficiaria.

Por otra parte este proceso presenta inconsistencias ya que puede llegar a existir un trato no igualitario a la población que no se tiene contemplada como prioridad para ser beneficiaria, entiéndase con ello a la población que se encuentre fuera de “...municipios

indígenas, de alto rezago social, pobreza extrema y zonas con alto grado de marginación y altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo...” (ROPABNNHMT, 2019), ya que no determina ningún criterio socioeconómico o de vulnerabilidad adicional para poder determinar a los posibles beneficiarios, lo anterior no satisface lo descrito en la fracción h) del Artículo 26 del Título Cuarto de nombre “De la Operación de los Programas” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, que menciona que se deberán:

“...Considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo, priorizando los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, incluyendo el fomento a las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, según corresponda...” (PEF, 2019, p. 27).

Por lo anterior, se propone incorporar un criterio más para poder ser beneficiario del Programa, el cual debe estar relacionado con el ingreso económico de las personas al mes o el grado de vulnerabilidad de las personas, dando prioridad de incorporación al Programa a aquellas que no tengan los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, con ello se estaría poniendo piso parejo y se evitaría cualquier tipo de discriminación de la población que pretenda ser beneficiaria del Programa, que no se encuentre en las zonas marcadas como prioritarias para el Programa.

4.2.3. Proceso de Cambio de Domicilio de la persona Beneficiaria en la misma o distinta entidad federativa.

En este proceso se especifica que la persona beneficiaria deberá dar aviso a la Delegación de la Secretaría, dentro de los 20 días posteriores al cambio para programar visita domiciliaria y actualizar el padrón, el proceso de las visitas domiciliarias no se encuentra alineado a lo establecido en los artículos 3 y 62 a 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo anterior se propone incorporar en algún numeral de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de la Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, la propuesta del proceso de Cambio de Domicilio de la persona beneficiaria en la misma o distinta entidad federativa, la propuesta del texto a ingresar en las Reglas de Operación antes mencionadas es la siguiente:

Propuesta del proceso de Cambio de Domicilio de la persona Beneficiaria en la misma o distinta entidad federativa

Cuando las personas beneficiarias cambien de domicilio en la misma entidad federativa deberán dar aviso mediante escrito simple a la Delegación de la Secretaría de Bienestar 20 días posteriores al cambio. Al escrito simple deberán anexar copia del comprobante de domicilio actual.

La Delegación de la Secretaría de Bienestar informará a la persona beneficiaria que programará visita domiciliaria dentro de los siguientes 10 días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción del escrito simple.

La visita domiciliaria por cambio de domicilio debe sujetarse al siguiente procedimiento:

Personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, antes de iniciar la visita domiciliaria por cambio de domicilio deberán llevar:

1. Orden Escrita con firma autógrafa expedida por la (el) Delegada(o), donde se habilita para realizar visitas domiciliarias.
2. Credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar la función.

3. El formato de Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo.
4. Conocer el antecedente del número de visitas domiciliarias realizadas a la persona beneficiaria (formatos de los casos no encontrados).
5. Cámara fotográfica o dispositivo que permita recabar evidencia fotográfica de la documentación generada en las visitas domiciliarias.
6. El número suficiente de formatos de citatorio, considerando la copia correspondiente, bolígrafos tinta negra, azul, hojas calca.

Personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, durante las visitas domiciliarias deberán:

1. Cerciorarse que el domicilio donde se realizará la visita domiciliaria a la persona beneficiaria, coincide con el domicilio que se encuentra señalado en el comprobante de domicilio anexo al escrito libre de la persona beneficiaria.
2. El personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, deberá(n) presentarse amablemente ante la persona que atienda la visita, solicitando la presencia de la persona Beneficiaria o su representante legal, mostrando su credencial vigente con fotografía, Orden Escrita, explicando el motivo de su presencia.
3. La visita domiciliaria deberá ser atendida por la persona beneficiaria o su Representante Legal, verificando su identidad solicitando identificación oficial. La persona beneficiaria deberá proporcionar, validar o realizar las correcciones necesarias a la información, presentando la documentación para el llenado del formato Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo.
4. A falta de la persona beneficiaria o de su representante legal, el personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, para que ésta, espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona beneficiaria se niega a atender la visita domiciliaria o en su caso tocando a la puerta del domicilio buscado después de esperar 10 minutos no atiende persona alguna, se dejará el citatorio en un lugar visible del domicilio, tomando evidencia fotográfica.

En el caso de que personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, tengan que realizar una segunda visita al domicilio, se buscará nuevamente a la persona beneficiaria o a su representante legal, a falta de ambos, la posible beneficiaria deberá presentarse personalmente, en la Delegación de la Secretaría de Bienestar o centro de atención correspondiente, en el plazo de 8 días hábiles posteriores a la visita, con la finalidad de solicitar una nueva visita domiciliaria por cambio de domicilio.

5. Cuando en cualquier visita domiciliaria (1 o 2), el personal adscrito a la Secretaría de Bienestar o terceras personas que la Secretaría determine, sea atendido por la persona beneficiaria y se actualice la información de la Solicitud de cambio de domicilio, personal adscrito a la Delegación de la Secretaría de Bienestar, a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha de actualización de la información, la capturará en los Sistemas Informáticos que determine la Secretaría de Bienestar, con la finalidad de mantener actualizado el Padrón.

Cuando el cambio de domicilio sea de una entidad federativa a otra, la persona beneficiaria deberá dar aviso mediante escrito simple a la Delegación de la Secretaría de Bienestar donde se encuentra su domicilio actual con 20 días posteriores al cambio. Al escrito simple deberá anexar copia del comprobante de domicilio actual.

La Delegación de la Secretaría de Bienestar informará a la persona beneficiaria que programará visita domiciliaria dentro de los siguientes 10 días hábiles siguientes a partir de la recepción del escrito simple y solicitará a la Delegación origen remitir los documentos que se encuentren en el expediente de la persona beneficiaria, lo anterior con la finalidad de abrir un nuevo expediente. La visita domiciliaria por cambio de domicilio se sujetara al procedimiento descrito en este numeral.

4.2.4. Causales de Baja o Suspensión de las personas beneficiarias.

Si bien es cierto las Reglas de Operación 2019 y su lineamiento especifican que es causa de suspensión por tiempo indefinido si en dos visitas domiciliarias no se localiza a la

persona beneficiaria o el domicilio buscado, y que la aclaración correspondiente la tendrá que realizar la persona beneficiaria en la Delegación de la Secretaría, no se establece la forma en la que la persona beneficiaria se enterará de las visitas que haya realizado el personal de la Delegación, lo cual no se encuentra alineado a lo establecido en los artículos 3 y 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo anterior se sugiere aplicar la propuesta de Guía Operativa para realizar Visitas Domiciliarias al Hogar de las posibles personas beneficiarias del Programa y el proceso de visita domiciliaria por cambio de domicilio, los cuales se encuentran alineados a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y describen como se informará a la persona beneficiaria del Programa el resultado de las visitas domiciliarias.

4.2.5. Cambio de la persona Beneficiaria a cargo del cuidado de las(os) niñas(os) inscritas(os) en el Programa.

En este proceso se presenta un retroceso importante en referencia con las Reglas de Operación 2018, ya que para realizarlo en ningún momento se solicita documentación que acredite la guarda y custodia de la (el) niña(o) a la persona que será la nueva beneficiaria, lo cual deja totalmente vulnerable este proceso para la manipulación de la persona que recibirá el recurso y la utilización del mismo. Por tal motivo la propuesta de modificación del proceso implica que además de lo descrito en el artículo 20 del Lineamiento, se presente documentación que acredite lo siguiente:

- Que la madre o padre autoriza al familiar en línea ascendente, descendente o colateral la guarda y custodia de la niña o niño.
- Que el juez de lo familiar haya emitido la sentencia en la que otorga la guarda y custodia de la niña o niño. (ROPEIPAMT, 2018).

4.2.6. Aviso de Defunción de la persona Beneficiaria.

En este caso las Reglas de Operación 2019 contemplan que la Delegación de la baja del Programa a la persona fallecida. Sin embargo, aquí encontramos otra problemática ya que

para la (el) niña(o) se debe salvaguardar su interés superior, abriendo la posibilidad de que la persona que obtenga la guarda y custodia de la (el) niña(o) puede acceder al Programa en beneficio de la (el) niña(o). En este punto la modificación a las Reglas de Operación debe considerar lo siguiente:

En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, de acuerdo al interés superior de la (el) niña(o), se podrá llevar a cabo un cambio de persona beneficiaria siempre y cuando se presente la documentación que acredite que el juez de lo familiar emitió la sentencia en la que otorga la guarda y custodia de la (el) niña(o) a favor de la persona interesada en ser beneficiaria.

Conclusiones

A partir de la descripción de la experiencia laboral obtenida en el desempeño como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Políticas Sociales, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar; y partir del análisis del marco jurídico, la evolución del Programa y la propuesta de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

La rectoría en la prestación de los servicios de cuidado y atención infantil le corresponde al Estado Mexicano el cual tienen la obligación indeclinable de la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de los Centros de Atención Infantil que prestan dichos servicios.

El control y vigilancia de los Centros de Atención Infantil que prestan el servicio de cuidado y atención infantil es particularmente complejo, ya que se encuentran involucrados los tres órdenes de Gobierno, cada uno con distintas competencias. Por esta razón y bajo el principio del interés superior de la niñez, las Relaciones Intergubernamentales se presentan como una alternativa para incrementar el intercambio de información y la coordinación interinstitucional para que la Secretaría de Bienestar a través de la celebración de Convenios de Coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, integrantes del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, obtenga información de manera semestral sobre los Centros de Atención Infantil que prestan los servicios de cuidado y atención infantil, que se encuentran inscritos en el RENCAI, lo anterior con la finalidad de difundir dicha información entre las personas beneficiarias del Programa, facilitando la toma de decisiones de la madre, padre solo o tutor de acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

La Secretaría de Bienestar al establecer Relaciones Intergubernamentales a partir de la celebración de Convenios de Coordinación con los diferentes órdenes de gobierno de la administración pública federal, estatal y municipal, obtendría información de los Centros de Atención Infantil tales como:

- su domicilio;
- modalidad y modelo de atención;
- capacidad instalada y capacidad ocupada;
- información de los cursos y capacitaciones con los que cuenta el personal que se encuentra en dichos Centros;
- condiciones físicas del inmueble, mobiliario y equipamiento del Centro;
- en su caso información sobre la atención a niñas(os) que presenten alguna discapacidad;
- resultados de las visitas de verificación administrativa practicadas por las autoridades federales, estatales o municipales, desde el ámbito de sus competencias, con información de protección civil, salubridad, licencias permisos y autorizaciones aplicables a los Centros de Atención Infantil; en su caso información referente a la imposición de medidas precautorias o información del cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y la normatividad aplicable.

Con los datos descritos en los puntos anteriores la Secretaría de Bienestar brindaría información a las personas beneficiarias del Programa (madres, padres solos o tutores), a través de las Reglas de Operación, sobre los Centros de Atención Infantil que prestan los servicios de cuidado y atención infantil con un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, cuidando y protegiendo la integridad física y psicológica de las(os) niñas(os); con un servicio de calidad y con calidez del personal del Centro de Atención Infantil, desde un enfoque de derechos de la niñez; espacios donde se busque que las(os) niñas(os) logren un desarrollo mental, moral, psicológico, físico, espiritual y social; donde las(os) niñas(os) no sufran algún tipo de discriminación o restricción de sus derechos por cualquier condición que presenten ellas(os) o sus madres, padres o tutores; espacios donde tengan garantizado el acceso las(os) niñas(os) que presenten alguna discapacidad, aquellas(os) que viven en la pobreza o pertenecen a grupos indígenas o minoritarios; espacios que atiendan, promuevan, cuiden y fomenten la salud física y psicológica de las(os) niñas(os); espacios donde las(os) niñas(os) tengan derecho al descanso, esparcimiento, al juego, a la participación; espacios donde las(os) niñas(os) puedan expresarse libremente para que sus ideas y opiniones sean tomadas

en cuenta; facilitando la libre elección de la personas beneficiarias para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil.

La Secretaría de Bienestar a través de la celebración Convenios de Coordinación con los sectores social y privado, con Centros de Atención Infantil que las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias informaron que prestan el servicio de cuidado y atención infantil en condiciones de calidad y salubridad, con medidas de seguridad y protección civil; con pleno respeto a los derechos de las(os) niñas(os) considerando el principio del interés superior de la niñez, incentivaría a que las madres, padres solos o tutores , acudieran bajo libre elección a los Centros de Atención Infantil mediante el apoyo económico otorgado por el Programa, brindándoles asistencia apropiada para la crianza de sus niñas(os).

El principio del interés superior de la niñez debe ser considerado en todas las decisiones que tome la Secretaría de Bienestar para generar modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, por lo anterior establecer Convenios de Coordinación con el DIF Nacional y la Secretaría de Gobernación.

En conclusión, la celebración de Convenios de Coordinación de la Secretaría de Bienestar con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal; y la celebración de Convenios de Concertación entre la Secretaría de Bienestar y los sectores social y privado involucrados en la prestación de servicios de cuidado y atención infantil , a través de Centros de Atención Infantil, son acciones que garantizan el principio del interés superior de más de 300,000 niñas(os) bajo el cuidado de las personas beneficiarias del Programa, ya que al establecer estos mecanismos de coordinación intergubernamental se brinda la información necesaria a las personas beneficiarias para que bajo libre elección accedan a los servicios de cuidado y atención infantil.

Desde la visión la Administración Pública, las Relaciones Intergubernamentales se configuran como una respuesta viable a las problemáticas que se pueden presentar en relación a la prestación de los servicios de cuidado y atención infantil. Es necesaria la Coordinación

Intergubernamental para crear soluciones que beneficien a la población participante del Programa.

Como egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, la formación obtenida en las aulas me brindó una gran ventaja en el desempeño de mi labor en la Administración Pública Federal, ya que el conocer el objeto de estudio, la integración y la ejecución de la Administración Pública, me facilitó participar en el diseño, implementación y evaluación de la política pública nacional denominada “Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”, ahora “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para brindar soluciones a la problemática que representa la prestación de servicios de cuidado y atención infantil, hacia las(os) niñas(os), los cuales son uno de los sectores más vulnerables de nuestro país y por los cuales debemos construir una sociedad más justa, igualitaria, pacífica, tolerante e incluyente.

La vocación de servicio a nuestro país, más las aptitudes y habilidades desarrolladas durante mi preparación profesional como el compromiso social, la argumentación, la investigación, el debate, la negociación, la persuasión, el trabajo en equipo, la cooperación, la gestión, entre otras; me permitieron generar estrategias de vinculación a partir de las Relaciones Intergubernamentales con Instituciones de los tres órdenes de gobierno de la Administración Pública, involucradas en la prestación de servicios de cuidado y atención infantil, generando soluciones viables en beneficio de las(os) niñas(os) al cuidado de las personas beneficiarias del Programa, teniendo como consideración fundamental siempre y por encima de cualquier cosa, el principio del interés superior de la niñez mexicana.

Bibliografía

- Cámara de Diputados (2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf
- Cámara de Diputados (2019). *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfprh.htm>
- Cámara de Diputados (2019). *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpa.htm>
- Cámara de Diputados (2019). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdna.htm>
- Cámara de Diputados (2019). *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsacdi.htm>
- Cámara de Diputados (2019). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>
- Cámara de Diputados (2019). *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2019_281218.pdf
- Cámara de Diputados (2019). *Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSACDII_100516.pdf
- Cámara de Senadores (S/R). *Declaración de los Derechos del Niño*. Recuperado de http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf
- Chiavenato, I. (2000). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. Santafé de Bogotá, Colombia McGraw-Hill INTERAMERICANA.

- Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2019). *Primer Informe Semestral de Actividades*. Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/ago/SnDif-20190813.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2017). *Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018*. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509819&fecha=30/12/2017
- Diario Oficial de la Federación (2018). *Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta*. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5530208&fecha=05/07/2018
- Diario Oficial de la Federación (2019). *Lineamiento para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019*. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559730&fecha=08/05/2019
- Guerrero, O. (2000). *Teoría administrativa del Estado*. Ciudad de México, México: Oxford University Press.
- Guerrero, O. (2010). *La administración pública a través de las ciencias sociales*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, R. Et. Al. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5a. Ed. México. Mac Graw Hill.
- Martínez, G. (1995). *La Administración Estatal y Municipal de México*. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Ospina, S. y Penfold, M. (2002). *Gerenciando las Relaciones Intergubernamentales: Experiencias en América Latina*. Caracas, Venezuela: National Association of Schools of Public Affairs and Administration.

Pineda, J. (2002). *Enfoques Contemporáneos de la Administración Pública: Política Pública, Relaciones Intergubernamentales y Nuevo Institucionalismo*. Toluca, México: Instituto de Administración Pública del Estado de México.

Secretaría de Bienestar (2019). *Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar*. Recuperado de http://www.normateca.sedesol.gob.mx/es/NORMATECA/Reglamento_Interior_mold_y_comple

Secretaría de Bienestar (2019). *Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019*. Recuperado de <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/reglas-de-operacion-2019-193290>

Secretaría de Economía (2019). *Solicitud de baja MIR o Expediente*. Recuperado de <http://187.191.71.192/mirs/46898>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2019). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Recuperado de <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2019). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Recuperado de <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2019). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2019). *Tratados Internacionales Celebrados por México*. Recuperado de <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php>

UNICEF Comité Español (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

United Nations Human Rights (2005). *Observación General N°7 (2005). Realización de los derechos del niño en la primera infancia*. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f7%2fRev.1&Lang=en

United Nations Human Rights (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f14&Lang=en

Wright, D. (1997). *Para entender las Relaciones Intergubernamentales*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.

Zaldívar, A. (30 de mayo de 2017). *Guardería ABC: no debieron morir*. Milenio. Recuperado de <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/guarderia-abc-no-debieron-morir>

GLOSARIO

Para efectos del presente trabajo se entenderá por:

Centros de Atención Infantil: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido.

Consejo: Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Constitución / CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUIS: Cuestionario Único de Información Socioeconómica, instrumento para la captación de información necesaria sobre los datos de los posibles beneficiarios, así como para la evaluación de la pobreza multidimensional (contexto territorial, bienestar económico y carencias sociales), y para la evaluación de criterios para la identificación de beneficiarios de los programas sociales.

DIF Nacional: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

E.I.: Estancia(s) Infantil(es) afiliada(s) al Programa, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los ejercicios fiscales en el periodo comprendido de los años 2007 a 2018.

EC0024: Estándar de Competencia Laboral de Cuidado de las Niñas y los Niños en Centros de Atención Infantil, el cual se encuentra dirigido a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para cuidar y realizar actividades para el desarrollo de los niños y niñas de edad lactante, maternal y preescolar, en centros especializados en la atención infantil.

EC0435: Estándar de Competencia Laboral de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral de las Niñas y los Niños en Centros de Atención Infantil; el cual sirve como referente para la evaluación y certificación de las personas que se dediquen a la atención y cuidado de las niñas y los niños lactantes, maternas y preescolares.

LDCAROPABNNHMT / Lineamiento : Lineamiento para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LGPSACDII: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Línea de Bienestar/LB: Es el valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes, la cual se mide a partir del ingreso de las personas, definiendo a las que no tienen suficientes recursos para satisfacer sus necesidades básicas.

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Medidas Precautorias: de acuerdo a la LGPSACDII, son aquellas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de las(os) niñas(os).

NTCL: Norma Técnica de Competencia Laboral de Atención a Niñas y Niños menores de 6 años.

Observación 14: Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

PIPC: Programa Interno de Protección Civil, de acuerdo a la LGPSACDII, es aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución y Organismo pertenecientes a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurran a ellos.

Programa: Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, antes Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

Reglamento de la LGPSACDII: Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

RENCAI: Registro Nacional de Centros de Atención Infantil.

RISDS: Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

RIG: Relaciones Intergubernamentales.

ROPABNNHMT: Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.

ROPEIPAMT: Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018.

Secretaría: Secretaría de Bienestar antes Secretaría de Desarrollo Social.

SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar.

